



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 241/09

Página 1 de 5

FECHA 30/12/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	CONTRATO	OTRO SI No.3 AL PROGRAMA DE SANEAM.FISCAL Y FINANCIERO DEL MPIO.	\$39.181.487.963,00	INSTITUCIONES FINANCIERAS ACREEDORAS	SE ADICIONAN DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO CONTENIDAS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.
DESARROLLO ADMINISTRATIVO	CONTRATO	ADICION Y MODIF. AL CONT. DE ADM. DE PATRIM. AUTON. No.854		BBVA. HORIZONTES PENSIONES Y CESANTIAS	MANEJO Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO AUTONOMO, PARA LA CONFORMACION DEL CAPITAL NECESARIO DESTINADO A GARANTIZAR EL PAGO DE LAS CUOTAS PARTE JUBILATORIAS, CUPOS DE BONOS PENSIONALES (SIC) Y SUS CUOTAS PARTES A CARGO, POR LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
VALORIZACION	CONTRATO	ACTA DE RECONOCIMIENTO MAYOR VALOR CONT.4151.1.14.0 7.028/09	\$1.849.815.866,00	CONSTRUCCIONES MAJA LTDA.	OBRAS NECESARIAS PARA LA ESTABILIZACION DE LAS LADERAS DEL CERRO DE LAS TRES CRUCES SECTOR JUANAMBU (SEGUN URGENCIA MANIFIESTA)



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 241/09

Página 2 de 5

FECHA 30/12/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
VALORIZACION	CONTRATO	OTRO SI No.1 AL CONT. 4151.14.07.051-2009	\$496.736.226,00	CONSORCIO PAVIMENTO MCO	MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL SECTOR URBANO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. CALLE 8 ENTRE CRAS.26 Y 34 COMUNA 19 GRUPO 6.
VALORIZACION	CONTRATO	DE OBRA P.4151.1.14.07.062 -2009- CONT.LIC.P.4151-LP-04-2009-GRUPO 1	\$749.936.162,00	CONSORCIO VIAS MCH	SE OBLIGA A EJECUTAR PARA EL MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION A PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES Y EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE ESTE CONTRATO TODAS LAS OBRAS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS EN CONCRETO RIGIDO Y FLEXIBLE EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. GRUPO 1..
DAGMA	CONTRATO	OTRO SI No.01 DE ADIC. AL CONV.DE ASOC.4133.0.27.2.006/09	\$369.225.112,00	FUNDACION SAMARITANOS DE LA CALLE	ADICIONAR AL CONV. DE ASOC. LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL CUADRO DE PRESUPUESTO ANEXO.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 241/09

Página 3 de 5

FECHA 30/12/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DAGMA	CONTRATO	OTRO SI No.01 DE ADICION AL CONV. DE ASOC. 4133.0.27.2.015-2009	\$418.785.137,00	FUNDACION SAMARITANOS DE LA CALLE	ADICIONAR AL CONVENIO DE ASOCIACION LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA INTEGRAL DE ESCOMBROS EN SANTIAGO DE CALI.
DESARROLLO TERRITORIAL	CONTRATO	COMP.V.4146.26.1.205-2009	\$118.624.500,00	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	SUMINISTRAR AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X2 GASOLINA Y DOS AUTOMOVILES GAMA MEDIA CON DESTINO A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL.
VALORIZACION	CONTRATO	OBRA.P.4151.1.14.07.067-2009-CONT.LIC.4151-LP.04-2009-GRUPO 6	\$755.275.102,00	CONSORCIO E.I.J.	SE OBLIGA A EJECUTAR PARA EL MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION A PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES Y EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE ESTE CONTRATO TODAS LAS OBRAS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS EN CONCRETO RIGIDO Y FLEXIBLE EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. GRUPO 6.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 241/09

Página 4 de 5

FECHA 30/12/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
VALORIZACION	CONTRATO	OBRA. P.4151.1.14.0766- CONT.LIC.4151- LP-042009- GRUPO 5	\$815.067.844,00	CONSORCIO CONSTRUIR 2009	SE OBLIGA A EJECUTAR PARA EL MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION A PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES Y EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE ESTE CONTRATO TODAS LAS OBRAS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA EL PAVIMENTO DE VIAS EN CONCRETO RIGIDO Y FLEXIBLE EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. GRUPO 5.
VALORIZACION	CONTRATO	4151.1.14.26.026- 2009-CONT. S. A. 4156-SA-SA-16-/09	\$286.539.329,00	CONSORCIO FRANKY-SERPA	SE OBLIGA A EJECUTAR PARA EL MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION A PRECIOS UNITARIOS SIN REAJUSTE Y EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA ESTE CONTRATO TODAS LAS OBRAS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA LA PAVIMENTACION DE LA AVENIDA 7C1 DESDE LA CALLE 7C1 DESDE LA CALLE 53(PAVIMENTO EXISTENTE), BARRIO ALTO MENGA-COMUNA 2 Y CALLE 84 DESDE LA CRA. 26G, PUERTO MALLARINO, BARRIO NARANJOS II-COMUNA 14 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDOS	0282-24/12/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 241/09

Página 5 de 5

FECHA 30/12/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
-------------	--------	---------------	-------	-------------	--------

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07155

FECHA:

29 DE DICIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

CONSORCIO FRANKY-SERP.

C.C. o NIT.

900732314-8.

CONCEPTO

SA. CONT. 4157.1.14.26.026/09 - CONT. DG.
S.A. 4157.SA.16-2009. DE VOLUNTAD
VLON \$ 286.539.329.

SUMA A PAGAR (\$ 297.570), EN LETRAS

RESCIADOS NOVEN
TIS Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 40

CODIGO CONTABLE

(00.032.03)

040*6325*001*200912/30 06:07:32
CONSORCIO FIDUCIARIA FIDUCOMERCIO
000013 - 001 002699877 0469253001038

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y
VALORIZACIÓN**

CONTRATISTA: CONSORCIO FRANKY -SERPA

Nit: 90023231A-8

VALOR: \$ 286.539.329.00 m.cte

OBJETO: "PAVIMENTACION DE LA AVENIDA 7C1 DESDE LA CALLE 53 (PAVIMENTO EXISTENTE) K0+0000 HASTA KO+000, BARRIO ALTO MENGUA -COMUNA 2 Y CALLE 84 DESDE LA CARRERA 26G (KO+000) HASTA KO+145 (MEDIA CALZADA) PATIO PUERTO MALLARINO, BARRIO NARANJOS II -COMUNA 14 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI."

Entre los suscritos a saber: El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** que según Decreto Municipal No. 411.0.20.0217 de Abril 14 de 2008 y Decreto 411.0.20.0774 del 11 de Diciembre de 2009 emanados de la Alcaldía de Santiago de Cali, delega la facultad para celebrar este tipo de contratos en el secretario de despacho, Ingeniero **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No.16.929.500 Cali (Valle del Cauca), lo cual acredita mediante Decreto de Nombramiento Municipal No.411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009, y Acta de Posesión No. 1271 de 22 de Octubre de 2009 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra **CONSORCIO FRANKY -SERPA** identificado con el Nit. **90023231A-8**, constituido mediante el documento de integración del Consorcio de fecha 17 de Noviembre de 2009 integrado por: **FRANCISCO CESAR FRANKY ALZATE** con el 30% y **FRANCISCO NEFTALI SERPA ANAYA**, representante del Consorcio con un 70%, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.591 de Popayán-Cauca, Ingeniero Civil con Matricula Profesional No.19202-05524 Seccional del CAUCA, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, declaran: **CLAUSULA PRIMERA. ACUERDO:** Celebrar el presente Contrato de Obra SELECCIÓN abreviada Pública 4151-SA-16-2009 en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y conforme la propuesta del contratista de sin fecha que se incorpora y hace parte del mismo contrato. 1.1 El presente Contrato cumple con lo establecido en el Acuerdo 0237 de Julio 3 de 2008 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2008-20011", Artículo 12 "Programa General Cali en Movimiento" objetivo específico 6.6.2. Macro proyecto Cali Via de Vida Movilidad y Malla Vial 1.2. Queda entendido que en el evento de producirse discrepancias en la interpretación y aplicación de éste contrato o de cualquiera de sus anexos prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en ésta cláusula. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** a precios unitarios sin reajuste y en los términos que señala este contrato todas las obras y trabajos necesarios para " **PAVIMENTACION DE LA AVENIDA 7C1 DESDE LA CALLE 53 (pavimento existente) K0+0000 HASTA KO+000, BARRIO ALTO MENGUA -COMUNA 2 Y CALLE 84 DESDE LA CARRERA 26G (KO+000) HASTA KO+145 (MEDIA CALZADA) PATIO PUERTO MALLARINO, BARRIO NARANJOS II -COMUNA 14 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**", según relación del cuadro de cantidades y precios de la Selección Abreviada No. 4151-SA-16-2009 de cantidades de obra, precios unitarios y valor total, adjunto a su propuesta. **2.1. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA OBRA:** Las obras consisten básicamente en Construcción losa en concreto simple, construcción soldado en concreto simple, refuerzo, suministro e instalación de tubería perforada, de triturado, empates de tubería, nivelación de cámara de inspección, construcción de sumidero e instalación de tubería, suministro y vaciado de hormigón, suministro e instalación de tubería, demolición de caja domiciliar de 45 incluye retiro de escombros. Explanación excavación de tierra a mano hasta 80 Cms, escarificación, conformación y compactación de la subrasante obras de pavimentación, suministro e instalación material granular tipo invias, construcción sardinel rectangular en concreto. Estructuras y Drenajes, excavaciones, rellenos, para estructuras, acero de refuerzo, Etc. En desarrollo del objeto contractual el **CONTRATISTA** se compromete a efectuar todos los trabajos necesarios para que las mencionadas obras puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. **2.2. EL CONTRATISTA** aportará todos los equipos, maquinaria, mano de obra, servicios profesionales, técnicos ó accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. **2.3.** La obra se ejecutará de conformidad con los estudios, diseños, proyectos y especificaciones aprobadas por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** y demás requisitos integrantes del contrato. **2.4.** El

contratante comunicara la ejecución de la obra y el contratista informara a la Secretaria de transito cuando requiera de los servicios de la misma cerramiento de vías para el cabal cumplimiento de las obras a realizar haya culminado la entrega final de la obra, informara a la Secretaria de Transito para la demarcación vial correspondiente de acuerdo al Parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002.

CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, todas las obras objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios unitarios contenidos en el Cuadro de "Relación de las cantidades de obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual para todos los efectos de este contrato se considera como parte integrante del mismo. **PARÁGRAFO:** Si durante el curso de los trabajos se requiere la ejecución de obras no previstas en este contrato, o la modificación de algunos ítems, se requerirá de la celebración de una adición al contrato con los requisitos señalados en la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, previo informe del Interventor de la obra y del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos ítems, levantándose un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas cantidades y los precios unitarios sin reajuste. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a través del Secretario de Infraestructura y Valorización, lo cual se entenderá con la suscripción de la misma. **CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES.** En la ejecución del presente Contrato, el CONTRATISTA se ceñirá al objeto del mismo, según lo resaltado en las especificaciones entregados por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, dichas especificaciones hacen parte de este Contrato y se anexan al mismo. Cualquier duda o dificultad con respecto a las especificaciones será resuelta por el INTERVENTOR. De cada especificación y recibirá el CONTRATISTA una copia común y correrá por su cuenta la obtención de las copias adicionales que requiera. **4.1.** En cualquier momento durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá ordenar por conducto de su INTERVENTOR, los cambios que considere necesarios en las especificaciones, y el contratista estará obligado a ejecutar dichas obras de acuerdo a la nueva modificación, a los precios unitarios y globales del contrato. Si dichos precios unitarios no están fijados, se pactaran tomando como base el porcentaje de A.I.U. (Administración, imprevisos y utilidades), así como los precios de los análisis unitarios presentados en la propuesta; para el rendimiento se adoptará el mayor de los incluidos en los análisis de precios de actividades afines. Sin embargo, si estos cambios afectan el plazo y el precio de este Contrato, o cualquiera de ellos, el CONTRATISTA deberá acordar previamente tales variaciones 91 Pliego Definitivo de Condiciones Selección Abreviada No. 4151-SA-16-2009 con el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN con el fin que este último las autorice, una vez autorizadas, las partes suscribirán un acta en la cual deberán constar las variaciones del caso y su correspondiente aprobación. **4.2.** Cuando a juicio del CONTRATISTA sea conveniente variar las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al INTERVENTOR, quien las presentará, si estima conveniente, a consideración del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, explicando las causas que justifican dichas variaciones. Si las mismas no son aprobadas, el CONTRATISTA se sujetará a lo establecido en las especificaciones acordadas originalmente. En caso de ser aprobadas, se procederá como está establecido en el numeral anterior. **PARÁGRAFO I:** Toda obra que se ejecute sin sujeción estricta a dichas especificaciones o estudios, diseños o proyectos, si es del caso será rechazada salvo autorización escrita de modificación por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Si el CONTRATISTA ejecuta obras sin sujeción a las especificaciones o estudios, diseños o proyectos, según el caso y sin la autorización del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se obliga a efectuar a sus propias expensas las reparaciones que indique el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y si se niega a efectuarlas, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá ejecutarlas directamente o por terceros, pero los gastos se deducirán del valor del contrato sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO II: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todos los requisitos, especificaciones y reglamentos de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de la ciudad, en cuanto a instalaciones y conexiones para servicios públicos.** **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo es hasta el 31 de Diciembre de 2009, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, (publicación, aprobación de la garantía única y pago del impuesto de timbre), fecha en que se suscribirá el acta de iniciación. **PARÁGRAFO I:** Se entiende que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de Ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no podrá iniciarse hasta tanto no se haya aprobado la garantía única por parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, exista Registro Presupuestal y el contrato haya sido publicado en el Boletín Oficial del Municipio y el pago de los Aportes Parafiscales. **CLÁUSULA SEXTA: PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y

VALORIZACIÓN podrá ampliar el plazo para la ejecución de la obra materia del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del Interventor, ante la solicitud justificada presentada por el Contratista con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato y por las siguientes causas : a) Por cambios en los proyectos, diseños y especificaciones previamente aprobadas por el **MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, que puedan causar demora en el desarrollo de las obras; b) Por aumento de las cantidades de obra previstas en el presente contrato o la ejecución de obras adicionales que se convengan; c) Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito; d) Otros que el **MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** considere suficientes para conceder la prórroga aprobadas por el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, previa evaluación del Interventor. **6.1.** La solicitud deberá enviarse por el Contratista acompañada del respectivo programa de obra con su valoración mensual, con copia al Interventor y al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. Vencido este término cualquier solicitud que se presente quedará sin ningún valor.

PARÁGRAFO I: Habrá prórroga del plazo estipulado por causas de orden meteorológico, solo cuando éstas pongan en peligro la calidad o estabilidad de las obras, o exista la posibilidad de daños a bienes del **MUNICIPIO DE CALI** o bienes de terceros. **PARÁGRAFO II:** El plazo solamente podrá ser modificado por causas no atribuibles al **CONTRATISTA** calificadas como tales por la Administración. **PARÁGRAFO III:** Para las modificaciones relacionadas exclusivamente con el plazo se levantará un acta la cual deberá ser suscrita por el Contratista, y el Secretario de Infraestructura y Valorización, (previo concepto del interventor) en la cual se consignarán las causas que la originaron. Una vez suscrita el Acta, de que trata esta Parágrafo, se procederá a celebrar otro sí al Contrato, el cual deberá ser suscrito por las mismas personas que intervinieron en la firma del Contrato Original, con la cual se perfeccionara dicha ampliación. **PARÁGRAFO IV:** En el Contrato a que se refiere el Parágrafo anterior se hará constar la obligación del **CONTRATISTA** de extender o prorrogar la garantía correspondiente de conformidad con la cuantía y por el término que le fije el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cuando se presenten motivos de fuerza mayor o caso fortuito calificadas como tales por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, en las obras que son objeto de este contrato, el **CONTRATISTA** estará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación en las mismas y tendrá derecho a la suspensión del plazo del contrato, mientras subsistan dichas causas, sin derecho a indemnización alguna. **EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** reparará las obras afectadas siempre que la evaluación de los hechos, las causas que lo motivaron y la diligencia con que el **CONTRATISTA** actuó ante ello, se haya hecho conocer por él dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia.

PARÁGRAFO I: Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio de **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO II: EL CONTRATISTA** asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución de la obra objeto de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.CTE (\$ 286.539.329.00)**, que resulta de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios, según el cuadro de "Relación de las Cantidades de Obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual hace parte integrante de este contrato **PARÁGRAFO I:** Es entendido que el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por el **CONTRATISTA** y recibidas a satisfacción por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, por los precios unitarios sin reajuste estipulados en este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se compromete a pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente Contrato, ajustándose al programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.), de la siguiente manera: **9.1 Un ANTICIPO** equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor contractual por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** al **CONTRATISTA** previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución de este Contrato, La cuenta de manejo conjunta del anticipo deberá estar abierta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recibo del anticipo, siendo el presente plazo de estricto cumplimiento, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula Vigésima Octava. Igual sanción correrá si en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a la recepción de la comunicación del recibo del anticipo, este no se avisa al interventor para proceder a la apertura de la cuenta conjunta de anticipo. **9.2 El** anticipo se manejará en cuenta bancaria especial abierta conjuntamente entre el **CONTRATISTA E INTERVENTOR**, el **CONTRATISTA** deberá informar por escrito al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, el nombre de la cuenta y el nombre de la entidad bancaria en donde quedo constituida la cuenta especial destinada para el manejo del anticipo de la obra. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, el **CONTRATISTA**, deberá presentar un programa detallado para su inversión. Para girar contra dicha cuenta se requiere de la firma de

CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Los pagos del anticipo se harán directamente a proveedores para la compra de materiales; para equipos se girará al propietario de él o a terceras personas en caso de alquiler; para mano de obra se podrá girar a nombre del CONTRATISTA para que el haga los pagos. **9.3. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** efectuará pagos parciales y/o finales, para lo cual se medirá conjuntamente entre el **CONTRATISTA** y la Interventoría la obra realizada a satisfacción, la que se hará constar en actas firmadas por El Interventor, el Secretario de Infraestructura y Valorización y El Contratista. Cada acta deberá contener el número del Ítem, su descripción, su precio unitario, la cantidad de obra ejecutada desde la medida anterior, y el valor de ésta, entendiéndose que de no existir avance en la ejecución de la obra no habrá lugar al pago parcial. Las obras adicionales y obras extras se liquidarán de acuerdo con los precios unitarios sin reajuste, y autorizados por el **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, previo concepto del Interventor. Del valor determinado en esta forma se hará para cada período una deducción del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** mínimo de la liquidación parcial de que traten estos numerales, como amortización del anticipo, hasta cubrir la totalidad del mismo. **9.4. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pagará al Contratista el 50% restante del valor del contrato, mediante actas de liquidaciones parciales y/o final una vez ésta se justifique con el avance de ejecución de obra y se encuentren debidamente legalizadas a 31 Diciembre de 2008, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su legalización; se entiende como debidamente legalizada cuando haya sido radicada en la 93 Tesorería General del Municipio. **PARÁGRAFO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** al **CONTRATISTA** deduciendo de éstas el valor proporcional pagado por concepto del anticipo y cualquier otro concepto a cargo del **CONTRATISTA**. **9.5. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** hará los diversos pagos al **CONTRATISTA** y las retenciones a cargo suyo o a través del representante del Contratista, para estos eventos se entenderá que todo pago hecho a través de este último tendrá respecto de la obligación de pago del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pleno poder liberatorio para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO:** De todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). **9.6 EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo al **CONTRATISTA** y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al Tesoro Municipal. **9.7** En el caso de que se hayan generado rendimientos financieros en la cuenta conjunta del anticipo estos deberán ser entregados en el Acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS : EL CONTRATISTA** deberá presentar para su aprobación al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** antes de iniciar los trabajos y una vez perfeccionado el presente contrato un programa de malla o precedencia, discriminado por actividades y definitivo de ejecución del contrato, ajustado al plan de manejo de tráfico contemplando el trabajo en horas diurnas, nocturnas, feriados y dominicales con el fin de que la construcción no sea vea interrumpida en ningún momento y dicha obra sea realizada en el menor tiempo posible. Deberá incluir la ruta crítica para el plazo contractual. Por cada día común de retraso en que incurra el contratista en la presentación del Programa indicado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá cobrarle la multa correspondiente de que trata la cláusula vigésima octava del presente Contrato, la cual podrá ser deducida de las actas de pago. **10.1.** Una vez aprobado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** el programa presentado, este será obligatorio para el **CONTRATISTA**. Toda modificación a este programa requerirá previa aprobación escrita del **INTERVENTOR** y el Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial, la cual deberá constar en un acta, que deberá llevar el visto bueno del Secretario de **INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI**. **10.2.** El programa definitivo de construcción deberá indicar la localización, cantidades de obra, rendimientos y la inversión semanal que el **CONTRATISTA** efectuará para cada uno de los ítems de pago de este Contrato, los equipos y personal que se utilizarán para cada una de las etapas de la obra contratada, lo mismo que las fechas de iniciación y terminación de las distintas actividades. **10.3.** El cuadro de inversiones semanales se calculará con base en las cantidades de obra programadas y valoradas a los precios unitarios convenidos en este Contrato. **10.4.** La aprobación que el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** dé al programa de construcción, no exonera al **CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente Contrato y este solamente podrá ser modificado por causas no imputables al contratista. En consecuencia deberá entregar la obra oportunamente y en forma satisfactoria, aunque para ello tenga necesidad de utilizar un número mayor o una especie diferente de equipos a los previstos, personal adicional, o reprogramar alguna o todas las actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERVENTORIA** para los efectos del presente Contrato el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** realizará la **INTERVENTORIA** a través de interventores externos, ajenos a la

administración, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 1º, inciso 2 del artículo 32 de la Ley 80/93. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría que se celebre con el Interventor del contrato, las funciones generales, y a título enunciativo, del Interventor son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes incluyendo la obligación que el contratista tiene de reclamar el anticipo, una vez se encuentre listo para cobro en la Tesorería Municipal; b) Inspeccionar continuamente las obras para verificar que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el CONTRATISTA; c) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar las obras; e) Inspeccionar los materiales que se utilicen en las obras objeto del contrato, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellos que no cumplan con las especificaciones exigidas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN; f) Rechazar la obra que considere defectuosamente ejecutada; suspender y ordenar la demolición de todos aquellos trabajos realizados por el CONTRATISTA en la misma obra que a su juicio se estén ejecutando errada o defectuosamente en este evento los costos los asumirá el CONTRATISTA; g) Elaborar oportunamente las actas de liquidación de obra parciales y final, en este último caso deberá oficial mínimo dos (2) veces al Contratista para que se presente a suscribir el acta de liquidación final dentro de los cuatro (4) meses siguientes al recibo de las obras o al vencimiento del plazo de ejecución. h) Autorizar al CONTRATISTA la toma de las muestras para hacer ensayos, comprobar que se verifiquen todos los análisis de laboratorio que sean necesarios para el adecuado estudio de las obras; determinar cuáles materiales pueden aceptarse y cuáles no deben ser utilizados en determinados trabajos; i) Ordenar en cualquier momento al CONTRATISTA el aumento de personal si se considera necesario para la ejecución de los trabajos previa autorización del Secretario DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN ó su Delegado; j) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN sobre cambios, modificaciones de los diseños y especificaciones iniciales o demás cambios ordenados durante el desarrollo del contrato; k) Proponer las modificaciones que sean necesarias a las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, cuando así convenga para la buena marcha de los trabajos y la óptima ejecución de la obra; sometiendo estas previamente a la aprobación del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN; l) En caso de ser necesario imponer multas al CONTRATISTA, el Interventor deberá presentar un informe previo al Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial o a quien él delegue de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, aclarando el motivo y los valores, dando así aplicación a la cláusula Vigésima Octava del contrato; m) Velar por que la garantía única, constituida por el CONTRATISTA, se encuentre vigente durante el término de ejecución del contrato. Caso contrario exigirle su actualización y/o prórroga; n) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; ñ) Si el Contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones; o) Informar a la Compañía Aseguradora cuando el contrato sea suspendido, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Trigésima Tercera del presente contrato; p) El Interventor deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de obra o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas; q) Los Interventores con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas de los contratistas de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud; r) Hacer cumplir al Contratista lo dispuesto en los Artículos 12 y 14 de la Ley 14 de 1975; s) Autorizar los pagos parciales y/o definitivos de acuerdo al avance de ejecución de la obra o terminación de ésta y las demás funciones que se le asignen. t) Llevar la bitácora del contrato y hacerla firmar del contratista.

PARÁGRAFO I: EL INTERVENTOR no tendrá autorización para exonerar al **CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el **INTERVENTOR** tampoco podrá impartir instrucciones al **CONTRATISTA**, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. **PARÁGRAFO II:** Las ordenes o instrucciones que imparta el **INTERVENTOR** al **CONTRATISTA**, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito al

CONTRATISTA. PARÁGRAFO III: Estarán a cargo del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** los costos que demande el ejercicio de las funciones del **INTERVENTOR**. Sin embargo el **CONTRATISTA** suministrará a aquel todas las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de este Contrato. **PARÁGRAFO IV:** Las diferencias o controversias que se presenten entre el **CONTRATISTA** y la Interventoría que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** y si persisten al Secretario de **INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, en solicitud de mediación o decisión, sin perjuicios de las acciones de Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERSONAL. 12.1.** EL **CONTRATISTA** se obliga a mantener al frente de la obra un Ingeniero Civil matriculado en Colombia, quien se desempeñará como Residente de Obra, con experiencia en obras similares a la contratada, previamente aceptado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, con autorización para actuar en nombre del **CONTRATISTA** y para decidir con el **INTERVENTOR** cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. **12.2.** Para la ejecución de la obra de éste Contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a proporcionar el personal calificado. Si fuere necesario sustituir personal clave, los sustitutos deberán tener la calificación y experiencia equivalente a los originalmente vinculados a las obras contratadas y deberán contar con la aprobación previa y escrita del **INTERVENTOR**. **12.3.** Todo el personal empleado por el **CONTRATISTA** se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** vínculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule el **CONTRATISTA** no tiene carácter de servidor público y en consecuencia sus relaciones obrero - patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. Esto deberá constar en los respectivos contratos. En consecuencia, el **CONTRATISTA** seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato y será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por Ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiera con dicho personal. **PARÁGRAFO I:** El contratante no procederá con el pago del acta de liquidación final hasta que el contratista acredite los respectivos pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social y los Parafiscales (Ley 789 de 2002). **12.4 EL INTERVENTOR** designado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** comunicará por escrito al **CONTRATISTA**, sobre las deficiencias, anomalías, negligencias o mala conducta, en que incurra cualquier persona que de él dependa o de sus subcontratistas, con el fin que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar. **EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado u obrero, sin que esté obligado a dar explicación alguna al respecto. **12.5. EL CONTRATISTA** está obligado a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 12 de la Ley 14 de 1975 que establece: **EL CONTRATISTA** "deberá contratar necesariamente los servicios de tiempo completo de un Técnico Constructor con certificado y especializado en la labor de que se trate". **PARÁGRAFO I: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá solicitar al **CONTRATISTA** el aumento de personal, de equipo y de tiempo de trabajo diario, cuando la buena marcha de la obra lo requiera, sin que esto represente ningún costo adicional para el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** El **CONTRATISTA** deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor o Supervisor del contrato, según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El Incumplimiento de esta obligación será para causal la imposición de Multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la ley 828/2003 **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VALLAS, AVISOS Y SEÑALES.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el **CONTRATISTA** deberá solicitar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** colocará a su costo y según diseño entregado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** una valla que deberá contener la siguiente información: Logo de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** entregado por la **SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL**, indicando que los trabajos se adelantan por intermedio de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, cumpliendo con lo indicado en el Artículo 24 numeral 9.

de la Ley 80 de 1993; descripción de la obra; valor de la inversión; plazo de entrega; cobertura de habitantes beneficiados; contratista y fuente de financiación. Si el **CONTRATISTA** no lo hiciere el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, lo hará por él, recargando a su costo un 10% por concepto de trabajo de colocación, haciéndose acreedor a las multas de que trata la cláusula Vigésima Octava del presente contrato por incumplimiento, descontando este valor de la primera acta que se liquide. **14.1.** La Publicidad Exterior Visual deberá estar integrada física y visualmente al paisaje, respetando la arborización existente y los demás elementos constitutivos del espacio público, teniendo en cuenta condiciones de visibilidad que se puedan presentar. **14.2.** La Publicidad Exterior Visual debe ser elaborada con materiales resistentes a la intemperie y se le dará un adecuado mantenimiento para que no se presenten condiciones de suciedad, inseguridad y deterioro físico. **14.3.** La Publicidad Exterior Visual solo podrá permanecer durante el tiempo de ejecución de la obra y tres (3) meses más; una vez transcurrido dicho término, se deberá remover la valla incluyendo los correspondientes soportes y cimentaciones, por parte del **CONTRATISTA**, so pena de que se efectuó su remoción por medio de los Servidores Públicos del Municipio a costa del **CONTRATISTA**. **14.4.** La instalación de la Publicidad Exterior Visual, así como las dimensiones de las vallas, se ajustarán a lo exigido en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998. **14.5.** Se entienden incorporadas a este contrato la totalidad de las normas contenidas en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998 "Por el cual se regula la Publicidad Exterior Visual mediante vallas en las obras públicas que se adelanten en el Municipio de Santiago de Cali". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS.** **15.1.** Para la ejecución de la obra, el **CONTRATISTA** se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y a mantener permanentemente en depósito una cantidad suficiente de los mismos para evitar el retraso de los trabajos contratados. Los materiales y demás elementos que el **CONTRATISTA** adquiera para la ejecución de la obra que se le ha encomendado deberán ser de primera calidad en su género y apropiados para el fin a que se destinen. En consecuencia, el **CONTRATISTA** escogerá las fuentes de materiales o productos que más le convengan, debiendo sin embargo someter a la previa aprobación del **INTERVENTOR**, por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación a su utilización, muestras representativas de los mismos, en las cantidades que indique este último, con el fin de ser sometidas a ensayos técnicos y/o de laboratorio, para determinar la aceptación o no de estos por parte del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. **15.2.** EL **CONTRATISTA** no podrá solicitar modificaciones en los precios unitarios, ampliaciones en el plazo de entrega de la obra, o compensaciones distintas de los precios unitarios estipulados, por causa de la selección y adopción de las fuentes de abasto por parte del **INTERVENTOR**, no eximirá al **CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni obligará al **INTERVENTOR** a permitir que el **CONTRATISTA** continúe abasteciéndose de esta, si los materiales resultantes no llenan a satisfacción los requisitos de las especificaciones contractuales, o si sus características son diferentes a las muestras de los mismos previamente analizadas. **PARÁGRAFO:** Queda entendido que las pruebas y ensayos de los materiales o productos que impliquen alguna erogación serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **15.3.** Los materiales y/o elementos que el **CONTRATISTA** emplee en la ejecución de la obra, sin la previa autorización escrita del **INTERVENTOR**, podrán ser rechazadas por éste último, cuando a su juicio, los mismos no sean los más adecuados. Los materiales y/o elementos que sean rechazados por el **INTERVENTOR**, deberán ser retirados por el **CONTRATISTA** del lugar de entrega, y reemplazados por material debidamente aprobado. Todo rechazo que el **INTERVENTOR** haga de un trabajo ejecutado, por motivo de la deficiencia en el material empleado en él, o por defecto en la misma obra, deberá ser reemplazado y corregido por el **CONTRATISTA** a satisfacción del **INTERVENTOR**, dentro del plazo que éste le fije y sin lugar a pago extra a su favor. EL **CONTRATISTA** sufragará todo gasto que exija el mantenimiento, operación, bodegaje y en general el buen funcionamiento de los materiales y equipos destinados a la realización de los trabajos contratados, con el fin de evitar daños frecuentes de estos, que dilaten o interrumpan los mismos trabajos. **PARÁGRAFO:** Queda expresamente convenido que la mala calidad de los materiales y/o elementos que el **CONTRATISTA** emplee en los trabajos contratados, lo mismo que los eventuales daños que sufran los equipos utilizados, no será causal justificante para eximir al **CONTRATISTA** de las obligaciones que adquiere mediante este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CANTIDADES Y MEDIDAS.** **16.1.** Para los efectos de este Contrato, las cantidades consignadas en la respectiva lista, se entenderán por las partes contratantes como estimativas. En consecuencia, no serán consideradas efectivas y exactas, al ser ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**. **16.2.** Cuando se requiera medir una parte o partes de la obra ejecutada, el **CONTRATISTA** deberá facilitar al **INTERVENTOR** o a su Representante, los datos de tal medición, proporcionándole además todos aquellos elementos necesarios para verificar la misma. **16.3.** Si en la fecha en que se vaya a efectuar la medición, no asiste a ésta el **CONTRATISTA** u omite enviar a su agente, el **INTERVENTOR** podrá realizar la medición, y para los efectos pertinentes se considerará que esta es la medida exacta de la obra. **16.4** No obstante las costumbres generales o locales, la obra deberá medirse en forma neta, a menos que en este Contrato se indique lo contrario. **16.5.** No le será permitido al **CONTRATISTA** iniciar la ejecución de la siguiente etapa, sin que la anterior haya sido aprobada por el **INTERVENTOR**. En consecuencia, el **CONTRATISTA** deberá dar

aviso a éste con la debida antelación, una vez la obra este lista para su examen, con el objetivo que el mismo se presente a verificar y efectuar las correspondientes medidas. 16.6. En caso que el CONTRATISTA no de aviso al INTERVENTOR sobre el momento en que la obra puede ser sometida a su debida verificación y medición, este último podrá solicitarle que descubra cualquier parte o partes de esta ya efectuadas para proceder a constatar las mismas, debiendo el CONTRATISTA, en todo caso, por su propia cuenta y riesgo, reponer o reparar a satisfacción del INTERVENTOR aquellos trabajos sobre los cuales el mismo le manifieste su inconformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ENTREGA PARCIALES DE OBRA. 17.1. El CONTRATISTA y el INTERVENTOR harán periódicamente y en forma conjunta la medición y cómputo de las cantidades de obra efectivamente ejecutada, las cuales deberá aprobar este último. La obra que entregue el CONTRATISTA, deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con la previa aceptación escrita del INTERVENTOR. 17.2. En una acta firmada por ambas partes contratantes, deberá constar la clase de obra, la fecha, el sitio, las cantidades ejecutadas desde la medición anterior, los precios unitarios, los valores totales, las cantidades acumuladas entregadas hasta el periodo anterior, y las cantidades totales entregadas hasta el último día del periodo a que se refiera la misma acta. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN original y copias del acta anterior, en el número que determine el INTERVENTOR. 17.3. Para efectos de cómputo se usarán las mismas unidades y los precios establecidos en el Cuadro No. 1 "Relación de las Cantidades de obra, Precios unitarios y Valor total", que forma parte de este Contrato; pero si se trata de obras no previstas, el cómputo se hará de acuerdo con los precios y unidades acordadas en las actas correspondientes. 17.4. La obra cuyo precio sea expresado en forma global se valorará en porcentajes aproximados. 17.5. Las cuentas correspondientes, una vez sean aprobadas por el INTERVENTOR, serán pagadas conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena de este Contrato. Los recibos parciales de obra no eximirán al CONTRATISTA de responder por esta de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima Octava de este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRUEBAS DE CALIDAD. 18.1. Después de haber terminado la obra o una parte de ella esta será sometida a ensayos o pruebas por parte del INTERVENTOR, los cuales se llevaran a cabo de acuerdo con las estipulaciones pertinentes establecidas en las especificaciones técnicas de este Contrato. 18.2. A más tardar el último día de cada uno de los plazos o su plazos que al efecto previamente acuerden las partes, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminado el trabajo correspondiente a cada una de las etapas de la obra objeto de este Contrato. 18.3. EL CONTRATISTA deberá avisar por escrito al INTERVENTOR por lo menos Diez (10) días calendario de anticipación, la fecha en que la obra ejecutada estará lista, las pruebas e inspecciones finales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas. 18.4. A menos que se apruebe un programa diferente, las pruebas o inspecciones se iniciarán dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha que al efecto haya notificado el CONTRATISTA, y el día o días que el INTERVENTOR fije por escrito. 18.5. Si El CONTRATISTA no notifica al INTERVENTOR la ejecución de la obra o inspecciones dentro de los plazos o suplazos acordados o sus correspondientes prórrogas, o si el INTERVENTOR considera que su ejecución se ha demorado sin causa justificada, y el CONTRATISTA no demuestra en forma fehaciente lo contrario, el INTERVENTOR podrá ordenar por escrito llevarlas a cabo a partir de una fecha y dentro de un plazo determinado. Si el CONTRATISTA no procede a cumplir la orden del INTERVENTOR este podrá efectuar las pruebas e inspecciones por cuenta y riesgo de aquel. 18.6. Se considerarán terminadas las pruebas e inspecciones finales y terminada la obra o parte de ella, cuando aquellas hayan permitido verificar que la obra ejecutada cumple con las especificaciones y requisitos de este Contrato. Esta verificación se hará constar en un acta de obra ejecutada, firmada por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, en la que se consignará la fecha de terminación de la misma a satisfacción del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, la cantidad de obra ejecutada y las reparaciones menores y trabajos faltantes que el CONTRATISTA deberá efectuar y que a juicio del INTERVENTOR no afectan el uso que se le dará a la obra. 18.7. El CONTRATISTA deberá efectuar estas reparaciones menores y trabajos faltantes en el plazo que al efecto le fije el INTERVENTOR, antes de la expedición del certificado de aceptación final y recibo de la obra. 18.8. En caso que las pruebas e inspecciones no sean satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse, cuantas veces sea necesario, en las fechas que acuerden el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, una vez este haya efectuado las correcciones pertinentes. 18.9. EL CONTRATISTA suministrará los elementos y la mano de obra necesarios para la ejecución de las pruebas e inspecciones incluyendo la prueba de carga para las estructuras. Todos los costos de materiales, equipo, mano de obra para la ejecución y repetición de las pruebas e inspecciones que el INTERVENTOR realice, por razón de fallas en la obra, o en el incumplimiento de las especificaciones o de otros requisitos del Contrato, o por otras causas atribuibles al CONTRATISTA, correrán por cuenta de éste. EL CONTRATISTA sin costo alguno para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, deberá reparar o reemplazar, de conformidad con lo previsto en este Contrato y según lo indicado por el INTERVENTOR, todo el trabajo que aparezca defectuoso después del examen realizado por este último. 18.10. Todos los bienes y obras que el CONTRATISTA se compromete a suministrar o ejecutar se someterán a pruebas de operación preliminar antes de su

aceptación final. Las pruebas serán dirigidas por el Interventor del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y ejecutadas por el personal bajo la supervisión conjunta de representantes del CONTRATISTA si esto fuere requerido. 18.11. El costo de correcciones, reemplazos y similares, inclusive costos de transporte, que se presenten durante la prueba de los bienes u obras, y que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN considere superiores a los normalmente requeridos en los trabajos de esta clase, serán cargados al CONTRATISTA. 18.12. Si el examen no arroja resultados satisfactorios, o cualquiera de los componentes de la obra sometidos a pruebas resultaren inservibles o deteriorados, el CONTRATISTA queda obligado a realizar el reemplazo necesario, dentro del término establecido por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en el acta en la cual se determinen los defectos de las obras a reponer, a satisfacción del Interventor delegado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA.** 19.1. A más tardar el último día del plazo fijado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, para la entrega de cada parte o ítem de obra determinado en el plan detallado de entrega, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras correspondientes, para su recepción por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por conducto del INTERVENTOR. 19.2. La entrega definitiva de la obra se hará constar en el acta final del recibo de esta, firmada por El Contratista y El Interventor, en la cual deberán figurar las cantidades de la obra ejecutada. Los correspondientes pagos finales se harán una vez se hayan entregado los planos definitivos de obra ejecutada, la bitácora de la obra, las especificaciones definitivas de obra ejecutada y si a ello hubiere lugar, se hayan cumplido los requisitos exigidos en la cláusula cuadragésima primera (41) de este contrato, para tal efecto el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, expedirá una constancia en la cual se relacionaran los pagos y retenciones efectuadas, indicando el saldo a favor o en contra del CONTRATISTA. Las actas de recibo parcial de la obra no implicarán la aceptación definitiva de esta y el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá tomar posesión o hacer uso de ella antes de su entrega final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEFECTOS DE EJECUCIÓN.** 20.1. EL CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Contrato, derivado de especificaciones, fabricación, empleo de materiales y montajes efectuados por él, y del empleo de equipos de fabricación o mano de obras deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Artículo 2060 del Código Civil Colombiano. 20.2. Si a juicio del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, existe duda razonable de que las reparaciones efectuadas puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o de parte de ella, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA, mediante notificación escrita enviada dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADQUISICIONES, PERJUICIOS Y SERVIDUMBRES.** Corresponde al MUNICIPIO DE CALI a través de la - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN la adquisición de zonas para vías de acceso, obligándose a entregar al CONTRATISTA la zona necesaria para vía y al pago de compensaciones a terceros, cuando no se deban a culpa del CONTRATISTA. Se entiende que el plazo quedará prorrogado al no entregar oportunamente las zonas necesarias para la vía al Contratista por parte de MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Son del CONTRATISTA los gastos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de estos, así como los costos de explotación de préstamos y sus correspondientes servidumbres, que sean necesarios para estos casos. EL CONTRATISTA deberá buscar los sitios oficialmente destinados para depositar los materiales de excavación. Si por determinación de la Interventoría dichos materiales pueden ser utilizados por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN en otras vías, EL CONTRATISTA deberá colocarlos en los sitios determinados sin costo adicional, de acuerdo a la distancia de acarreo libre estipulada en las especificaciones de construcción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COORDINACIÓN CON OTROS CONTRATISTAS.** LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN deberá coordinar el trabajo con el CONTRATISTA del presente CONTRATO y con los demás Contratistas de este que se encuentren trabajando en el mismo lugar. Por lo tanto, cooperará con ellos y con el INTERVENTOR para realizar el trabajo contratado sin interferir ni perjudicar las obras terminadas o que estén en vías de construcción por dichos Contratistas. Al efecto, si es el caso, preparará con ellos, con suficiente anticipación y de acuerdo con la respectiva Interventoría, las especificaciones necesarias para que los trabajos que deban realizar en coordinación, se lleven a cabo de la manera más conveniente para ellos y para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE

INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SITUACIONES IMPREVISTAS Y CASOS DE EMERGENCIA. 23.1. Si durante el curso de los trabajos contratados, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** o el **CONTRATISTA** descubren en el lugar o sitio donde se construye la obra, condiciones especiales sustancialmente distintas a las indicadas en las especificaciones previstas, que impliquen aspectos desconocidos de naturaleza especial, básicamente diferentes a aquellos inherentes a la misma obra, y de características distintas a las que prevean las especificaciones, el **CONTRATISTA** se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias sin previa consulta escrita al **INTERVENTOR**, con el objetivo de que este último tome la correspondiente decisión. **23.2.** Si el **INTERVENTOR** resuelve que las condiciones antes indicadas son esencialmente diferentes a las previstas, procederá a ordenar, con la previa aprobación escrita del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, los respectivos cambios en las especificaciones de la obra, previo acuerdo entre las partes contratantes, que del costo como del plazo o de cualquiera de ellos, se produzca con ocasión de las variaciones previamente aprobadas. **23.3.** En el evento de producirse una emergencia no prevista en las especificaciones, que pongan en peligro la seguridad de la obra, de las personas vinculadas a ella y de terceros o a propiedades vecinas a la misma, el **CONTRATISTA** deberá tomar las medidas que el caso exija, sin solicitar autorización previa del **INTERVENTOR**, debiendo sin embargo, notificar inmediatamente a este de lo acontecido, explicándole en que consistió la misma, suministrándole, si le es posible en ese momento, un estimativo sobre el valor de los pagos que adicionalmente se deberán hacer, o sobre la extensión del plazo de ejecución de la obra, requerido por causa de la misma emergencia. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al envío de la notificación de emergencia, confirmar esta por escrito al **INTERVENTOR**. Una vez el **CONTRATISTA** presente el respectivo estimativo, el **INTERVENTOR**, previo estudio de la causa que haya originado la emergencia, recomendará al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** hacer o no los pagos o extensiones de plazo solicitados con base en dicho estimativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIZACIÓN Y ESTABILIDAD DE LA OBRA. 24.1.** EL **CONTRATISTA** se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza, que produzcan daños a las estructuras existentes, edificaciones, tubería y en general, a cualquier otro elemento o bien constitutivo de la obra contratada, cualquier daño, que por descuido o inadecuada organización de los trabajos por parte de El Contratista se produzca en la obra contratada deberá ser reparado o indemnizado por este. En consecuencia, el **CONTRATISTA** implementará hasta la entrega total de la misma, los mecanismos de protección necesarios para evitar que esta sufra algún daño, siendo de su cargo en todo momento, los costos y/o gastos que se causen por concepto de su reparación o indemnización. **24.2.** Dentro de los cinco años siguientes a la fecha de aceptación final de la obra, el **CONTRATISTA** responderá al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** por la calidad y estabilidad de la obra, producto del empleo de materiales de mala calidad o de mano de obra deficiente. Igualmente en el mismo lapso, responderá por cualquier daño que haya ocasionado a las instalaciones existentes, con anterioridad al inicio de los trabajos y por los perjuicios de cualquier naturaleza que durante la ejecución de los trabajos contratados ocasione al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** o a terceras personas. **24.3.** En consecuencia, el **CONTRATISTA** se obliga a llevar a cabo a su costo, todas las reparaciones y reemplazos que sea necesario hacer por ocasión de la responsabilidad adquirida y descrita en esta Cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VARIACIONES DE CANTIDADES Y COSTOS.** Cuando por circunstancias especiales sea necesario modificar el valor contractual convenido, se suscribirá una adición al contrato que no podrá exceder el 50 % de la cuantía originalmente pactada, expresado esto en Salarios Mínimos Legales Vigentes (S.M.L.M.V.) estableciéndose los acuerdos sobre la cuantía, condiciones y forma de pago del valor adicional, previa la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y el aumento de la garantía en los correspondientes riesgos amparados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** será responsable por el no cobro oportuno del anticipo, una vez este listo en Tesorería Municipal, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente Contrato y responderá civilmente por los perjuicios que cause al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** o terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente Contrato. **26.1. RESPONSABILIDAD DAÑOS A TERCEROS. EL CONTRATISTA** será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante el desarrollo de las obras, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda. **26.2. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. EL CONTRATISTA** será responsable ante el **MUNICIPIO DE CALI** por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución de las obras materia del presente contrato. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra. **26.3.**

RESPONSABILIDAD POR CONCEPTOS. EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve de cualquier perjuicio que cause al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, por los conceptos escritos que emita a este sobre las especificaciones e informes que sean necesarios estudiar en desarrollo del presente Contrato; así mismo garantizará por su cuenta y riesgo cualquier deficiencia o incorrección en la obra ejecutada.

26.4. RESPONSABILIDAD POR EL TRABAJO. EL CONTRATISTA será responsable hasta por culpa leve por sus actos u omisiones ante el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** o terceros, por todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, estructuras, combustibles empleados por él en la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cualquier sitio que se encuentra durante la vigencia del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍA.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - Secretaria de Infraestructura y Valorización** algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 del 2008. EL CONTRATISTA deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en el numeral 4.2.1; 4.2.3; 4.2.4; 4.2.7 del Decreto 4828 de 2008 EL CONTRATISTA igualmente deberá con la suficiencia de la garantía tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Art. 1 del decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en los numerales 7.4 que corresponde a : **a) Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el termino de la vigencia igual al plazo del contrato garantizado mas el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. 7.2 que corresponde a: **b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderán hasta la liquidación del contrato. 7.5 que corresponde a: **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 7.9 que corresponde a: **d) Responsabilidad Extracontractual:** por el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y por el termino de duración del mismo y dos (2) años mas a través de un amparo autónomo en póliza anexa. 7.8 que corresponde a: **e) Estabilidad y Calidad de la obra :** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia de 5 años a partir de la suscripción del acta de recibo final de obra. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS Y A SUS SUBCONTRATISTAS.** EL CONTRATISTA será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo de los trabajos por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados en indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del CONTRATISTA tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la responsabilidad extracontractual de conformidad al Artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO I** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este contrato o celebrarse adiciones al contrato, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados , teniendo el contratista el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dichas modificaciones.

PARÁGRAFO II: EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía única, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato y/o la suscripción del Otrosí ampliando el plazo o a la de la adición al contrato. Es obligación del CONTRATISTA, previa a la ejecución del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos a que se refiere los numerales 7.2, 7.4, 7.5, 7.9 y el recibo del pago de prima por el riesgo enunciado en el numeral 7.8, se debe presentar una vez se suscriba el acta de recibo final de obra, requisito indispensable para firmar el Acta de liquidación del CONTRATO descritas en esta clausula. **PARÁGRAFO III:** En el evento de que por cualquier motivo el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción indicada, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MULTAS.** Los plazos señalados en el presente contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables, a menos que en este mismo contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere el contratista pagará al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, previo informe del interventor multas sucesivas de la siguiente manera: **a) Por incumplimiento** en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del contrato por cada día calendario de retraso. **b) Si el CONTRATISTA** presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa, pagará una multa del UNO POR MIL

(1/1000) sobre el valor del contrato dejado de ejecutar por cada día CALENDARIO DE RETRASO.

c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiriera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del INTERVENTOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las Actas de entrega Parciales o Final de obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno punto cinco por ciento (1.5%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. **PARÁGRAFO:** La imposición de las multas se tramitarán y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07 y sus decretos reglamentarios, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el Art. 77 de la Ley 80/93.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan pactar como cláusula excepcional, la cláusula penal pecuniaria, una sanción equivalente al Veinte (20%) del valor del contrato, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO I: EL MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento en la proporción pertinente al valor de la cláusula penal. La administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad de la Ley 1150 de Julio 16 /07, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80/93.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: COMPENSACIÓN. Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en este contrato, se procederá así: a) Si es el Contratista el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, éste autoriza al Municipio a descontar el valor de las multas a que haya lugar, de las actas o pagos que deban hacersele. b) Si es el Municipio el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato se autoriza al Contratista para que en el acta correspondiente incluya la suma objeto de la sanción a cargo del Municipio, que será el 1 % del valor de las obligaciones incumplidas. Todo lo anterior tramitado directamente por la administración de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07, inclusive a través de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE SANCIONES. En el evento en que el MUNICIPIO considere necesario hacer efectiva la garantía única, lo hará el Secretario de Infraestructura y Valorización, mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Apoderado, contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de hacer efectiva la garantía única, el acto administrativo se notificará también al garante del CONTRATO, su representante o su Apoderado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. El presente contrato se rige por las disposiciones de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia se entienden incorporadas al mismo, los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En éste evento se comunicará por parte del INTERVENTOR a la compañía aseguradora, el término de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Durante la ejecución de la obra el CONTRATISTA se compromete a conservar y proteger los recursos naturales existentes y a contrarrestar los factores de deterioro ambiental, para ello deberá tomar las medidas que fueren necesarias teniendo en cuenta el siguiente procedimiento: a) Informar por escrito en un plazo de 24 horas al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** cualquier anomalía que se presente y pueda causar un daño al ambiente natural, construido y humano a fin de garantizarle a la comunidad el disfrute de un ambiente sano; b) Una vez informado el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** tomará las medidas necesarias para la recuperación, restauración o sustitución del área afectada con la colaboración del DAGMA y la C.V.C. El contratista se somete a observar las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en especial a lo reglamento en la Resolución No. 00541 del 14 de Diciembre de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición de materiales y elementos.

PARÁGRAFO: Durante la ejecución de la obra, el contratista se compromete a retirar de manera inmediata los escombros no reutilizables y a manejar por el sistema de container aquellos que sean reutilizables en la obra. Esta obligación deberá ser rigurosamente supervisada por el interventor de la obra, lo cual hará parte de sus funciones contractuales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: LIMPIEZA FINAL. Previamente al recibo de las obras por parte del **MUNICIPIO DE CALI -**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN el CONTRATISTA deberá retirar los materiales sobrantes de las excavaciones, demoliciones y restaurar las zonas verdes, cercas y andenes que por descuido o imprevisión hayan sido dañados. Si no cumple con este requisito, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** lo hará por él y a sus costo recargará un diez (10%) por ciento como indemnización, descontando este valor del acta de liquidación final. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD.** El **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del Artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato y a la liquidación unilateral del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 del /97 que modificó y prorrogó la Ley 548/99 y la ley 782 del 2002 y "se modifican algunas disposiciones", artículo 17 de la Ley 1150/07, artículo 77 de la Ley 80 de 1993. De igual manera durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa la persistencia del incumplimiento, por parte del Contratista de la obligación en el pago del sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) por un plazo de cuatro (4) meses de igual manera se podrá declarar la caducidad del contrato por incumplimiento. **PARÁGRAFO I: DECLARACIONES DE CADUCIDAD Y NOTIFICACIÓN DE LA MISMA.** La declaratoria de caducidad la hará el Secretario de Infraestructura y Valorización por resolución motivada, y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Representante o Apoderado y al Representante Legal o Apoderado del Garante de las obligaciones del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 01 de 1984. Contra la resolución que declara la caducidad procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el mismo Decreto. **PARÁGRAFO II:** Ejecutoriada la Resolución que declara la caducidad, el CONTRATISTA entregará inmediatamente la obra en el estado en que se encuentre y los saldos de los anticipos que no hubiere amortizado o invertido en la obra. Si no lo hiciera, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá tomar posesión de unos y otra. El **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá continuar inmediatamente la ejecución de la obra bien sea a través del garante o de otro contratista. Recibido o tomada la obra y los saldos por anticipo, se procederá de inmediato a la liquidación del Contrato. El valor de los anticipos invertidos y no amortizados se incluirá en la liquidación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN la cual puede ser negada. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de la obra o parte de ella, sin la autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA informará al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** el nombre de cada subcontratista propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** evaluar la idoneidad de los mismos. EL CONTRATISTA será, en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. Si en cualquier momento el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** notificare que considera incompetente a cualquiera de los subcontratistas, el CONTRATISTA deberá tomar medidas inmediatas para cancelar el subcontrato. No habrá relación laboral alguna entre el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el CONTRATISTA totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: ACTAS.** Para la iniciación del contrato se elaborará un acta que será suscrita por el Contratista y el Interventor de la obra. Durante el desarrollo del contrato se suscribirán actas de avance de las obras en las cuales se determinarán los ítems, cantidades y valores y se elaborarán dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, fecha máxima en la cual se enviarán para el trámite de firmas y perfeccionamiento para pago. Estas actas serán suscritas por las personas antes citadas, de igual forma se procederá para las de recibo final de la obra y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO I:** El Acta de liquidación final no se podrá suscribir hasta tanto el CONTRATISTA haya constituido la garantía donde se asegure el riesgo de estabilidad de la obra y ésta haya sido aprobada por El Secretario de Despacho. **PARÁGRAFO II:** La elaboración y suscripción de las actas no impide que el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE**

INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN puede hacer posteriores reclamaciones sobre incumplimiento o problemas de estabilidad de la obra. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: VEEDURÍA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 5 Artículo 5 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.CTE (\$ 286.539.329.00)**, con cargo Apropiación No. **4151/0-1206/2301010131/26020060001/18028704.CDP Nro. 3500016775 del 06.10.2009** para la vigencia fiscal de 2009. Los pagos al CONTRATISTA se sujetarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos efectuados durante la ejecución del presente contrato que correspondan a las obligaciones contractuales, se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa y al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, la cual deberá hacerse mediante acta. Independientemente del acta de liquidación, deberá elaborarse un acta de recibo definitivo de las obras en la cual deberá destacarse todos los eventos que por su importancia merezcan ser tenidos en cuenta. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y las demás disposiciones del Código Civil que le sean concordantes a este tipo de contrato, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** Finalizado el plazo de ejecución del contrato deberá procederse inmediatamente con su liquidación o a más tardar dentro de los (4) meses siguientes al recibo final de las obras. En el acta de liquidación deben constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hubieren llegado las partes; declarándose a paz y salvo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO I:** Así mismo en la liquidación, el Interventor deberá dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, estableciendo para el efecto una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el Contratista. En el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Infraestructura y Valorización- retendrá las sumas adeudadas al Sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los reglmenes de Salud y Pensiones, conforme a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 50 de la ley 789 de 2.002. **PARÁGRAFO II:** En el evento que el CONTRATISTA no se presente dentro del término anterior a liquidar de mutuo acuerdo del presente contrato, vencido este la Administración procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 DE 2007. **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO I:** En el evento que al Municipio de Cali - Secretaría de Infraestructura y Valorización le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del CONTRATISTA, el Municipio repetirá contra éste, correspondiendo al CONTRATISTA efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento que en él no recae causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos estatales, de aquellas previstas en la Constitución y en las Leyes, si celebrado el Contrato se establece que el Contratista desde algún momento siguiente a la presentación de la oferta estaba incurso en cualquiera de tales circunstancias, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN dará por terminado el Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En este caso EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado tal situación al participar y contratar. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONTRATISTA, éste cederá el Contrato previa autorización escrita del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a través del Secretario o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA al no realizar los pagos de multas en lo que hace relación al no cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales lo inhabilita a contratar con el Estado mientras persista la deuda; salvo que realice procesos concúrsales y existan acuerdos de pago según Ley

550 de 1999; todo lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 5 de la ley 828 de 2003, lo cual deberá ser demostrado al momento de firmar el contrato. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para la elaboración del presente contrato se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del CONTRATISTA. b) Fotocopia de la Tarjeta Profesional del CONTRATISTA. c) Disponibilidad Presupuestal No. 3500016775 del 06.10.2009 para la vigencia fiscal del año 2009. d) Resolución de Adjudicación No. 4151.0.21.882 de Diciembre 11 de 2009. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** Integran y precisan las condiciones y alcances del presente contrato los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones y sus respectivos anexos y adendas; b) La propuesta del CONTRATISTA. c) El programa detallado de trabajo presentado por el CONTRATISTA y aprobado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para la ejecución de las obras. d) Certificado de Antecedentes Disciplinarios. e) Las Condiciones Generales de contratación. f) Las actas y documentos que se produzcan durante el desarrollo del contrato. g) La relación de las cantidades de obra, Precios unitarios y Valor Total (Cuadro No. 1); y h) Certificado de la Contraloría General de la República, i) Tarjeta Profesional j) Hoja de vida, k) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría de la persona jurídica y del Representante Legal. l) Afiliación a la Seguridad Social, m) Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio n) Especificaciones. ñ) Certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal que la empresa se encuentra a Paz y Salvo en el pago de Aportes Parafiscales y Seguridad Social o) Fotocopia del NIT o del RUT p) Fotocopia de la Libreta militar q) Fotocopia del Pasado Judicial r) Demás documentos soportes para la legalización del contrato. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.** Son requisitos necesarios para la ejecución del presente contrato: a Expedición del Registro Presupuestal. b.- Constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN; c.- Publicación del contrato en el Boletín Oficial del Municipio; d.- Pago del impuesto de timbre, registro presupuestal. e.- El pago de los aportes parafiscales de conformidad con el art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente contrato, para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. Vencido este término si no ha cumplido con sus obligaciones el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá proceder de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: DESCUENTOS DE ORDEN LEGAL.** Las partes acuerdan que todos los pagos que por concepto de este contrato debe cancelar el contratista tales como Estampillas, Impuestos, Publicaciones y otros, serán descontados del primer pago que se le efectúe al CONTRATISTA sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el CONTRATISTA con ocasión de este contrato. **PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA** autoriza al Municipio para que efectúe el descuento de lo adeudado al fisco municipal por concepto de impuesto municipal, tasas, contribuciones en las actas parciales y actas de liquidación final. **PARÁGRAFO II:** Cuando el valor de la obligación por concepto de impuestos municipales, tasas y contribuciones exceda el 20% del valor del contrato, el ordenador del gasto someterá el caso ante el CONFIS quien podrá autorizar la suscripción de un convenio de pago, en el cual se incluya un pago parcial razonable del contrato. **PARÁGRAFO III:** El Contratista deberá pagar a favor del Municipio de Cali una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de este contrato de acuerdo a lo ordenado en la ley 1106 de 2006 y el Artículo 37 de la Ley 782 de 2.002 que modificó el Artículo 120 de la Ley 418 de 1.997. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: IMPUESTO DE TIMBRE.** De conformidad con lo señalado en el artículo 532 del estatuto Tributario Nacional EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se encuentra exonerada del pago del impuesto de timbre, por tanto el contratista deberá cancelar el cincuenta por ciento que le corresponde, valor que EL CONTRATISTA autoriza se le descuenta de los pagos periódicos que se le efectúen. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA NOTIFICACIONES.** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** al Edificio C.A.M. Torre Alcaldía Piso 12- Oficina de Correspondencia y Archivo. Al CONTRATISTA Calle 3 No. 60-46 Barrio Pampa Linda Teléfono 5519053. Correo Electrónico fserpa@telmex.net.co. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, se dirigirá al representante del CONTRATISTA, y será entregada a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los Cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de su Despacho. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley

SA.CONTRATO No. 4151.1.14 . ZC. 026 , 2009

80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Para los casos eminentemente técnicos se recurrirá al peritaje definitivo consagrado en el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: COSTOS INDIRECTOS.** EL CONTRATISTA manifiesta que los Costos Indirectos en este Contrato se distribuyen como sigue: ADMINISTRACIÓN 23%, IMPREVISTOS 2% Y UTILIDAD 5% del valor del contrato. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: PUBLICACIONES:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 327 del 28 de Febrero de 2002, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a 50 S.M.L.M.V. si hubiere lugar. Deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali.

En consecuencia se firma el presente contrato en Santiago de Cali, a los (29) Veinti días del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve (2009). Nueve

POR CONTRATANTE

**EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN:**


JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
Secretario de Despacho

POR EL CONTRATISTA


FRANCISCO NEFTALI SERPA ANAYA
Representante legal

Elaboro: Abg. Mildred Martinez Chacón

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07163

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

30 DE DICIEMBRE 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CONSEJO CONSTRUIR 2009 900206151

CONCEPTO

2009/12/30 10:43:45

CONTRATO DE OBRAS. VALOR TOTAL \$ 815.067.844.
066 2009. DE VALOR TOTAL \$ 815.067.844.
LICITACION P. 4157. LP-04. 2009 - GRUPO 5.
VALOR \$ 815.067.844.

SUMA A PAGAR (\$ 830) EN LETRAS

Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUÉQUENOS

CODIGO CONTABLE

C 14 H



CONTRATO LICITACIÓN PUBLICA 4151-LP-04-2009 GRUPO 5

CONTRATO DE OBRA No. 4151.1.14. 07.066.2009

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

CONTRATISTA: CONSORCIO CONSTRUIR 2009

NIT : 900330615-1

VALOR : \$ 815.067.844.00 m/cte.

OBJETO : "MANTENIMIENTO DE VIAS EN CONCRETO RIGIDO Y FLEXIBLE EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI." GRUPO 5 Cille 71 entre Cras 26 y 26A; Cille 72J entre Cras. 28F y 29; Cra. 23B entre Cilles 72 y 72B; Cra. 28E-3 entre Cilles 72T y 72U; Cra 28G entre Cilles 41 y 42; Cra. 31 entre Cilles 36 y 42; Cille 113 entre Cras. 26J y 26K; Cille 114 entre Cras27 y 27E; Cra 26C entre Cilles 80 y 84; Cra. 26N entre Cilles 106 y 107; Av. Ciudad de Cali entre Cras 28E y 28E3 Calz. Norte; Cille 51 entre Cras 41A y 41B; Cille 72Y entre Cras.28D y 28D2; Cra.32A entre Cilles54B y 55; Cille 37 entre Cras. 47 y 47B; Cille 40 entre Cras. 47 y 47A; Cille 42 entre Cras.48 y 48A Calz. N-S; Cra 42 entre Cilles 45 y 46; Cra. 43 entre Cilles 43 y 44. Comuna 13, 14,15 y 16

Entre los suscritos a saber: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN que según Decreto Municipal No. 411.0.20.0217 de Abril 14 de 2008 y Decreto 411.0.20.0639 del 6 de Noviembre de 2009 emanados de la Alcaldía de Santiago de Cali, delega la facultad para celebrar este tipo de contratos en el Ingeniero JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No.16.929.500 Cali (Valle del Cauca), Secretario de Despacho, lo cual acredita mediante Decreto de Nombramiento Municipal No.411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009,y Acta de Posesión No. 1271 de 22 de Octubre de 2009 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra CONSORCIO CONSTRUIR 2009 identificado con el Nit.900330615-1, constituido mediante el documento de integración Consorcial cuya copia se adjunta de fecha 17 de Noviembre de 2009 integrado por la sociedad Irigecondi S.A. Nit. 900194731-2 con un 30%, la sociedad AMS Ingenieros E. U. Nit 900078840-0 con un 27 % ; Eduardo Gironza Lozano con un 10 % y Johnny Calle Rodríguez con un 33 % y representante legal del consorcio, el cual se adjunta, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.731.814 de Cali, de profesión Ingeniero Civil con Matrícula Profesional No.25202-54780 de Cundinamarca, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, declaran: **CLAUSULA PRIMERA. ACUERDO:** Celebrar el presente Contrato de Obra Pública, en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y la propuesta del contratista de fecha Noviembre 20 de 2009 que se incorpora y hace parte del mismo contrato. 1.1. El presente Contrato cumple con lo establecido en el Acuerdo 0237 de Julio 3 de 2008 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2008-20011", Artículo 12 "Programa General Cali en Movimiento" objetivo especifico 6.6.2. Macroproyecto Cali Via de Vida Movilidad y Malla Vial 1.2. Queda entendido que en el evento de producirse discrepancias en la interpretación y aplicación de éste contrato o de cualquiera de sus anexos prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en ésta cláusula. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a precios unitarios con ajustes y en los términos que señala este contrato todas las obras y trabajos necesarios para el " MANTENIMIENTO DE VIAS EN CONCRETO RIGIDO Y FLEXIBLE EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. GRUPO GRUPO 5 Cille 71 entre Cras 26 y 26A; Cille 72J entre Cras. 28F y 29; Cra. 23B entre Cilles 72 y 72B; Cra. 28E-3 entre Cilles 72T y 72U; Cra 28G entre Cilles 41 y 42; Cra. 31 entre Cilles 36 y 42; Cille 113 entre Cras. 26J y 26K; Cille 114 entre Cras27 y 27E; Cra 26C entre Cilles 80 y 84; Cra. 26N entre Cilles 106 y 107; Av. Ciudad de Cali entre Cras 28E y 28E3 Calz. Norte; Cille 51 entre Cras 41A y 41B; Cille 72Y entre Cras.28D y 28D2; Cra.32A entre Cilles54B y 55; Cille 37 entre Cras. 47 y 47B; Cille 40 entre Cras. 47 y 47A; Cille 42 entre Cras.48 y 48A Calz. N-S; Cra 42 entre Cilles 45 y 46; Cra. 43 entre Cilles 43 y 44. Comuna 13, 14,15 y 16 según e anexo 1 de la Licitación Pública No. 4151-LP-04-2009 de cantidades de obra, precios unitarios y valor total, adjunto a su propuesta. 2.1. En desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete a efectuar todos los trabajos necesarios para que las mencionadas obras puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.2. EL CONTRATISTA aportará todos los equipos, maquinaria, mano de obra, servicios profesionales, técnicos ó accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.3. La obra se ejecutará de conformidad con los estudios, diseños, proyectos y especificaciones aprobadas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE

ejecución de la obra y el contratista informara a la Secretaria de Transito cuando requiera de los servicios de la misma, cerramiento de vías, para el cabal cumplimiento de las obras a realizadas y una vez halla culminado la entrega final de la obra informara a la Secretaria de Tránsito para la demarcación vial correspondiente de acuerdo al Parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002. **CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, todas las obras objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios unitarios contenidos en el Cuadro No.01 "Relación de las cantidades de obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual para todos los efectos de este contrato se considera como parte integrante del mismo. **PARÁGRAFO:** Si durante el curso de los trabajos se requiere la ejecución de obras no previstas en este contrato, o la modificación de algunos ítems, se requerirá de la celebración de una adición al contrato con los requisitos señalados en la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, previo informe del Interventor de la obra y del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos ítems, levantándose un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas cantidades y los precios unitarios con ajustes. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a través del Secretario de Infraestructura y Valorización, lo cual se entenderá con la suscripción de la misma. **CLAUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES.** En la ejecución del presente Contrato, el CONTRATISTA se ceñirá al objeto del mismo, según lo resaltado en las especificaciones entregados por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, dichas especificaciones hacen parte de este Contrato y se anexan al mismo. Cualquier duda o dificultad con respecto a las especificaciones será resuelta por el INTERVENTOR. De cada especificación recibirá el CONTRATISTA una copia común y correrá por su cuenta la obtención de las copias adicionales que requiera. **4.1.** En cualquier momento durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá ordenar por conducto de su INTERVENTOR, los cambios que considere necesarios en las especificaciones, y el contratista estará obligado a ejecutar dichas obras de acuerdo a la nueva modificación, a los precios unitarios y globales del contrato. Si dichos precios unitarios no están fijados, se pactaran tomando como base el porcentaje de A.I.U. (Administración, imprevistos y utilidades), así como los precios de los análisis unitarios presentados en la propuesta; para el rendimiento se adoptará el mayor de los incluidos en los análisis de precios de actividades afines. Sin embargo, si estos cambios afectan el plazo y el precio de este Contrato, o cualquiera de ellos, el CONTRATISTA deberá acordar previamente tales variaciones con el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN con el fin que este último las autorice, una vez autorizadas, las partes suscribirán un acta en la cual deberán constar las variaciones del caso y su correspondiente aprobación. **4.2.** Cuando a juicio del CONTRATISTA sea conveniente variar las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al INTERVENTOR, quien las presentará, si estima conveniente, a consideración del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, explicando las causas que justifican dichas variaciones. Si las mismas no son aprobadas, el CONTRATISTA se sujetará a lo establecido en las especificaciones acordadas originalmente. En caso de ser aprobadas, se procederá como está establecido en el numeral anterior. **PARÁGRAFO I:** Toda obra que se ejecute sin sujeción estricta a dichas especificaciones o estudios, diseños o proyectos, si es del caso será rechazada salvo autorización escrita de modificación por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Si el CONTRATISTA ejecuta obras sin sujeción a las especificaciones o estudios, diseños o proyectos, según el caso y sin la autorización del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se obliga a efectuar a sus propias expensas las reparaciones que indique el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y si se niega a efectuarlas, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá ejecutarlas directamente o por terceros, pero los gastos se deducirán del valor del contrato sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO II:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todos los requisitos, especificaciones y reglamentos de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de la ciudad, en cuanto a instalaciones y conexiones para servicios públicos. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2009, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, (publicación, aprobación de la garantía, Registro presupuestal, acreditación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social, fecha en que se suscribirá el acta de iniciación. **CLAUSULA SEXTA: PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá ampliar el plazo para la ejecución de la obra materia del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del Interventor, ante la solicitud justificada presentada por el Contratista con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato y por las siguientes causas : a) Por cambios en los proyectos, diseños y especificaciones previamente aprobadas por el MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, que puedan causar demora en el desarrollo de las obras; b) Por aumento de las cantidades de obra previstas en el presente contrato o la ejecución de obras adicionales que se convengan; c) Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito; d) Otros que el MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN considere suficientes para conceder la prórroga aprobadas por el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, previa evaluación del Interventor. **6.1.** La solicitud deberá enviarse por el Contratista acompañada del respectivo programa de obra con su valoración mensual, con copia al Interventor y al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Vencido este término cualquier solicitud que se presente quedará sin ningún valor. **PARÁGRAFO I:** Habrá prórroga del plazo estipulado por causas de orden meteorológico, solo cuando éstas

pongan en peligro la calidad o estabilidad de las obras, o exista la posibilidad de daños a bienes del **MUNICIPIO DE CALI** o bienes de terceros. **PARÁGRAFO II:** El plazo solamente podrá ser modificado por causas no atribuibles al **CONTRATISTA** calificadas como tales por la Administración. **PARÁGRAFO III:** Para las modificaciones relacionadas exclusivamente con el plazo se levantará un acta la cual deberá ser suscrita por el Contratista, y el Secretario de Infraestructura y Valorización, (previo concepto del interventor) en la cual se consignarán las causas que la originaron. Una vez suscrita el Acta, de que trata esta Parágrafo, se procederá a celebrar otro si al Contrato, el cual deberá ser suscrito por las mismas personas que intervinieron en la firma del Contrato Original, con la cual se perfeccionara dicha ampliación. **PARÁGRAFO IV:** En el Contrato a que se refiere el Parágrafo anterior se hará constar la obligación del **CONTRATISTA** de extender o prorrogar la garantía correspondiente de conformidad con la cuantía y por el término que le fije el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Cuando se presenten motivos de fuerza mayor o caso fortuito calificadas como tales por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, en las obras que son objeto de este contrato, el **CONTRATISTA** estará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación en las mismas y tendrá derecho a la suspensión del plazo del contrato, mientras subsistan dichas causas, sin derecho a indemnización alguna. El **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** reparará las obras afectadas siempre que la evaluación de los hechos, las causas que lo motivaron y la diligencia con que el **CONTRATISTA** actuó ante ello, se haya hecho conocer por él dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia. **PARÁGRAFO I:** Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio de **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO II:** EL **CONTRATISTA** asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución de la obra objeto de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma **OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (815.067.844.00)**, que resulta de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios, según el ANEXO 1 "Relación de las Cantidades de Obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO I:** Es entendido que el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por el **CONTRATISTA** y recibidas a satisfacción por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, por los precios unitarios con ajustes estipulados en este contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, se compromete a pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente Contrato, ajustándose al programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.), de la siguiente manera: **9.1 Un ANTICIPO** equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor contractual por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** al **CONTRATISTA** dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución de este Contrato, La cuenta de manejo conjunta del anticipo deberá estar abierta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recibo del anticipo, siendo el presente plazo de estricto cumplimiento, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula Vigésima Octava. Igual sanción correrá si en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a la recepción de la comunicación del recibo del anticipo, este no se avisa al interventor para proceder a la apertura de la cuenta conjunta de anticipo. **9.2** El anticipo se manejará en cuenta bancaria especial abierta conjuntamente entre el **CONTRATISTA** E **INTERVENTOR**, el **CONTRATISTA** deberá informar por escrito al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, el nombre de la cuenta y el nombre de la entidad bancaria en donde quedo constituida la cuenta especial destinada para el manejo del anticipo de la obra. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, el **CONTRATISTA**, deberá presentar un programa detallado para su inversión. Para girar contra dicha cuenta se requiere de la firma del **CONTRATISTA** Y EL **INTERVENTOR** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. Los pagos del anticipo se harán directamente a proveedores para la compra de materiales; para equipos se girará al propietario de él o a terceras personas en caso de alquiler, para mano de obra se podrá girar a nombre del **CONTRATISTA** para que el haga los pagos. **9.3. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** efectuará pagos parciales y/o finales, para lo cual se medirá conjuntamente entre el **CONTRATISTA** y la Interventoría la obra realizada a satisfacción, la que se hará constar en actas firmadas por El Interventor, el Secretario de Infraestructura y Valorización y El Contratista. Cada acta deberá contener el número del ítem, su descripción, su precio unitario, la cantidad de obra ejecutada desde la medida anterior, y el valor de ésta, entendiéndose que de no existir avance en la ejecución de la obra no habrá lugar al pago parcial. Las obras adicionales y obras extras se liquidarán de acuerdo con los precios unitarios con ajustes, y autorizados por el **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, previo concepto del Interventor. Del valor determinado en esta forma se hará para cada período una deducción del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** mínimo de la liquidación parcial de que traten estos numerales, como amortización del anticipo, hasta cubrir la totalidad del mismo. **9.4. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pagará al Contratista el 50% restante del valor del contrato, mediante actas de liquidaciones parciales y/o final una vez ésta se justifique con el avance de ejecución de obra y se encuentren debidamente legalizadas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su legalización; se entiende como debidamente legalizada cuando haya sido radicada en la Tesorería General del Municipio. **PARÁGRAFO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** al **CONTRATISTA** deduciendo de éstas el valor proporcional pagado por concepto del anticipo y cualquier otro concepto a cargo del **CONTRATISTA**. **9.5.**

El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION hará los diversos pagos al CONTRATISTA y las retenciones a cargo suyo o a través del representante del Contratista, para estos eventos se entenderá que todo pago hecho a través de este último tendrá respecto de la obligación de pago del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION pleno poder liberatorio para todos los efectos legales. PARAGRAFO: De todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

9.6 EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo al CONTRATISTA y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al Tesoro Municipal. **CLAUSULA DECIMA: PROGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS :** EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN antes de iniciar los trabajos y una vez perfeccionado el presente contrato un programa de malla o precedencia, discriminado por actividades y definitivo de ejecución del contrato, ajustado al plan de manejo de tráfico contemplando el trabajo en horas diurnas, nocturnas, feriados y dominicales con el fin de que la construcción no sea vea interrumpida en ningún momento y dicha obra sea realizada en el menor tiempo posible. Deberá incluir la ruta crítica para el plazo contractual. Por cada día común de retraso en que incurra el contratista en la presentación del Programa indicado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá cobrarle la multa correspondiente de que trata la cláusula vigésima octava del presente Contrato, la cual podrá ser deducida de las actas de pago.

10.1. Una vez aprobado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN el programa presentado, este será obligatorio para el CONTRATISTA. Toda modificación a este programa requerirá previa aprobación escrita del INTERVENTOR y el Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial, la cual deberá constar en un acta, que deberá llevar el visto bueno del Secretario de INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI.

10.2. El programa definitivo de construcción deberá indicar la localización, cantidades de obra, rendimientos y la inversión semanal que el CONTRATISTA efectuará para cada uno de los ítems de pago de este Contrato, los equipos y personal que se utilizarán para cada una de las etapas de la obra contratada, lo mismo que las fechas de iniciación y terminación de las distintas actividades.

10.3. El cuadro de inversiones semanales se calculará con base en las cantidades de obra programadas y valoradas a los precios unitarios convenidos en este Contrato.

10.4. La aprobación que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION dé al programa de construcción, no exonera al CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente Contrato y este solamente podrá ser modificado por causas no imputables al contratista. En consecuencia deberá entregar la obra oportunamente y en forma satisfactoria, aunque para ello tenga necesidad de utilizar un número mayor o una especie diferente de equipos a los previstos, personal adicional, o reprogramar alguna o todas las actividades.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERVENTORIA para los efectos del presente Contrato el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION realizará la INTERVENTORIA a través de interventores externos, ajenos a la administración, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 1º, inciso 2 del artículo 32 de la Ley 80/93. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría que se celebre con el Interventor del contrato, las funciones generales, y a título enunciativo, del Interventor son :

- a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes incluyendo la obligación que el contratista tiene de reclamar el anticipo, una vez se encuentre listo para cobro en la Tesorería Municipal;
- b) Inspeccionar continuamente las obras para verificar que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el CONTRATISTA;
- c) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes;
- d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar las obras;
- e) Inspeccionar los materiales que se utilicen en las obras objeto del contrato, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellos que no cumplan con las especificaciones exigidas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN;
- f) Rechazar la obra que considere defectuosamente ejecutada; suspender y ordenar la demolición de todos aquellos trabajos realizados por el CONTRATISTA en la misma obra que a su juicio se estén ejecutando errada o defectuosamente en este evento los costos los asumirá el CONTRATISTA;
- g) Elaborar oportunamente las actas de liquidación de obra parciales y final, en este último caso deberá oficiar mínimo dos (2) veces al Contratista para que se presente a suscribir el acta de liquidación final dentro de los cuatro (4) meses siguientes al recibo de las obras o al vencimiento del plazo de ejecución.
- h) Autorizar al CONTRATISTA la toma de las muestras para hacer ensayos, comprobar que se verifiquen todos los análisis de laboratorio que sean necesarios para el adecuado estudio de las obras; determinar cuales materiales pueden aceptarse y cuales no deben ser utilizados en determinados trabajos;
- i) Ordenar en cualquier momento al CONTRATISTA el aumento de personal si se considera necesario para la ejecución de los trabajos previa autorización del Secretario DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN ó su Delegado;
- j) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN sobre cambios, modificaciones de los diseños y especificaciones iniciales o demás cambios ordenados durante el desarrollo del contrato;
- k) Proponer las modificaciones que sean necesarias a las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, cuando así convenga para la buena marcha de los trabajos y la óptima ejecución de la obra; sometiendo estas previamente a la aprobación del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN;
- l) En caso de ser necesario imponer multas al CONTRATISTA, el Interventor deberá presentar un informe previo al Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial o a quien él delegue de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, aclarando el motivo y los valores, dando así aplicación a la cláusula Vigésima Octava del contrato;
- m) Velar por que la garantía única, constituida por el CONTRATISTA, se encuentre vigente durante el término de

ejecución del contrato. Caso contrario exigirle su actualización y/o prórroga; n) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; ñ) Si el Contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitará a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regimenes de salud y pensiones; o) Informar a la Compañía Aseguradora cuando el contrato sea suspendido, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Trigésima Tercera del presente contrato; p) El Interventor deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de obra o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas; q) Los Interventores con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas de los contratistas de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud; r) Hacer cumplir al Contratista lo dispuesto en los Artículos 12 y 14 de la Ley 14 de 1975; s) Autorizar los pagos parciales y/o definitivos de acuerdo al avance de ejecución de la obra o terminación de ésta y las demás funciones que se le asignen. t) Llevar la bitácora del contrato y hacerla firmar del contratista. **PARAGRAFO I: EL INTERVENTOR no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el INTERVENTOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. PARRAGRAFO II: Las ordenes o instrucciones que imparta el INTERVENTOR al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito al CONTRATISTA. PARAGRAFO III: Estarán a cargo del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION los costos que demande el ejercicio de las funciones del INTERVENTOR. Sin embargo el CONTRATISTA suministrará a aquel todas las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de este Contrato. PARAGRAFO IV: Las diferencias o controversias que se presenten entre el CONTRATISTA y la Interventoría que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION y si persisten al Secretario de INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, en solicitud de mediación o decisión, sin perjuicios de las acciones de Ley. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERSONAL. 12.1. EL CONTRATISTA se obliga a mantener al frente de la obra un Ingeniero Civil o de Transporte matriculado en Colombia, quien se desempeñará como Residente de Obra, con experiencia en obras similares a la contratada, previamente aceptado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, con autorización para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el INTERVENTOR cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. 12.2. Para la ejecución de la obra de éste Contrato, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar el personal calificado. Si fuere necesario sustituir personal clave, los sustitutos deberán tener la calificación y experiencia equivalente a los originalmente vinculados a las obras contratadas y deberán contar con la aprobación previa y escrita del INTERVENTOR. 12.3. Todo el personal empleado por el CONTRATISTA se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN vinculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule el CONTRATISTA no tiene carácter de servidor público y en consecuencia sus relaciones obrero - patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. Esto deberá constar en los respectivos contratos. En consecuencia, el CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato y será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por Ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiriera con dicho personal. PARÁGRAFO I: El contratante no procederá con el pago del acta de liquidación final hasta que el contratista acredite los respectivos pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social y los Parafiscales (Ley 789 de 2002). 12.4 EL INTERVENTOR designado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN comunicará por escrito al CONTRATISTA, sobre las deficiencias, anomalías, negligencias o mala conducta, en que incurra cualquier persona que de él dependa o de sus subcontratistas, con el fin que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado u obrero, sin que esté obligado a dar explicación alguna al respecto. 12.5. EL CONTRATISTA está obligado a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 12 de la Ley 14 de 1975 que establece: EL CONTRATISTA "deberá contratar necesariamente los servicios de tiempo completo de un Técnico Constructor con certificado y especializado en la labor de que se trate". PARÁGRAFO I: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá solicitar al CONTRATISTA el aumento de personal, de equipo y de tiempo de trabajo diario, cuando la buena marcha de la obra lo requiera, sin que esto represente ningún costo adicional para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES. El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por**

concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor o Supervisor del contrato, según lo establecido en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2170 de 2002. El Incumplimiento de esta obligación será para causal la imposición de Multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la ley 828/2003 **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VALLAS, AVISOS Y SEÑALES.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA colocará a su costo y según diseño entregado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** una valla que deberá contener la siguiente información: Logo de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** entregado por la **SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL**, indicando que los trabajos se adelantan por intermedio de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, cumpliendo con lo indicado en el Artículo 24 numeral 9 de la Ley 80 de 1993; descripción de la obra; valor de la inversión; plazo de entrega; cobertura de habitantes beneficiados; contratista y fuente de financiación. Si el CONTRATISTA no lo hiciera el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, lo hará por él, recargando a su costo un 10% por concepto de trabajo de colocación, haciéndose acreedor a las multas de que trata la cláusula Vigésima Octava del presente contrato por incumplimiento, descontando este valor de la primera acta que se liquide. **14.1.** La Publicidad Exterior Visual deberá estar integrada física y visualmente al paisaje, respetando la arborización existente y los demás elementos constitutivos del espacio público, teniendo en cuenta condiciones de visibilidad que se puedan presentar. **14.2.** La Publicidad Exterior Visual debe ser elaborada con materiales resistentes a la intemperie y se le dará un adecuado mantenimiento para que no se presenten condiciones de suciedad, inseguridad y deterioro físico. **14.3.** La Publicidad Exterior Visual solo podrá permanecer durante el tiempo de ejecución de la obra y tres (3) meses más; una vez transcurrido dicho término, se deberá remover la valla incluyendo los correspondientes soportes y cimentaciones, por parte del CONTRATISTA, so pena de que se efectúe su remoción por medio de los Servidores Públicos del Municipio a costa del CONTRATISTA. **14.4.** La instalación de la Publicidad Exterior Visual, así como las dimensiones de las vallas, se ajustarán a lo exigido en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998. **14.5.** Se entienden incorporadas a este contrato la totalidad de las normas contenidas en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998 "Por el cual se regula la Publicidad Exterior Visual mediante vallas en las obras públicas que se adelanten en el Municipio de Santiago de Cali". **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS.** **15.1.** Para la ejecución de la obra, el CONTRATISTA se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y a mantener permanentemente en depósito una cantidad suficiente de los mismos para evitar el retraso de los trabajos contratados. Los materiales y demás elementos que el CONTRATISTA adquiera para la ejecución de la obra que se le ha encomendado deberán ser de primera calidad en su género y apropiados para el fin a que se destinen. En consecuencia, el CONTRATISTA escogerá las fuentes de materiales o productos que más le convengan, debiendo sin embargo someter a la previa aprobación del INTERVENTOR, por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación a su utilización, muestras representativas de los mismos, en las cantidades que indique este último, con el fin de ser sometidas a ensayos técnicos y/o de laboratorio, para determinar la aceptación o no de estos por parte del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**. **15.2.** EL CONTRATISTA no podrá solicitar modificaciones en los precios unitarios, ampliaciones en el plazo de entrega de la obra, o compensaciones distintas de los precios unitarios estipulados, por causa de la selección y adopción de las fuentes de abasto por parte del INTERVENTOR, no eximirá al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni obligará al INTERVENTOR a permitir que el CONTRATISTA continúe abasteciéndose de esta, si los materiales resultantes no llenan a satisfacción los requisitos de las especificaciones contractuales, o si sus características son diferentes a las muestras de los mismos previamente analizadas. **PARAGRAFO:** Queda entendido que las pruebas y ensayos de los materiales o productos que impliquen alguna erogación serán por cuenta del CONTRATISTA. **15.3.** Los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, sin la previa autorización escrita del INTERVENTOR, podrán ser rechazadas por éste último, cuando a su juicio, los mismos no sean los más adecuados. Los materiales y/o elementos que sean rechazados por el INTERVENTOR, deberán ser retirados por el CONTRATISTA del lugar de entrega, y reemplazados por material debidamente aprobado. Todo rechazo que el INTERVENTOR haga de un trabajo ejecutado, por motivo de la deficiencia en el material empleado en el, o por defecto en la misma obra, deberá ser reemplazado y corregido por el CONTRATISTA a satisfacción del INTERVENTOR, dentro del plazo que éste le fije y sin lugar a pago extra a su favor. EL CONTRATISTA sufragará todo gasto que exija el mantenimiento, operación, bodegaje y en general el buen funcionamiento de los materiales y equipos destinados a la realización de los trabajos contratados, con el fin de evitar daños frecuentes de estos, que dilaten o interrumpan los mismos trabajos. **PARAGRAFO:** Queda expresamente convenido que la mala calidad de los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en los trabajos contratados, lo mismo que los eventuales daños que sufran los equipos utilizados, no será causal justificante para eximir al CONTRATISTA de las obligaciones que adquiere mediante este Contrato, **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CANTIDADES Y MEDIDAS.** **16.1.** Para los efectos de éste Contrato, las cantidades consignadas en la respectiva lista, se entenderán por las partes contratantes como estimativas. En consecuencia, no serán consideradas efectivas y

exactas, al ser ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. 16.2. Cuando se requiera medir una parte o partes de la obra ejecutada, el CONTRATISTA deberá facilitar al INTERVENTOR o a su Representante, los datos de tal medición, proporcionándole además todos aquellos elementos necesarios para verificar la misma. 16.3. Si en la fecha en que se vaya a efectuar la medición, no asiste a ésta el CONTRATISTA u omite enviar a su agente, el INTERVENTOR podrá realizar la medición, y para los efectos pertinentes se considerará que esta es la medida exacta de la obra. 16.4 No obstante las costumbres generales o locales, la obra deberá medirse en forma neta, a menos que en este Contrato se indique lo contrario. 16.5. No le será permitido al CONTRATISTA iniciar la ejecución de la siguiente etapa, sin que la anterior haya sido aprobada por el INTERVENTOR. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá dar aviso a éste con la debida antelación, una vez la obra este lista para su examen, con el objetivo que el mismo se presente a verificar y efectuar las correspondientes medidas. 16.6. En caso que el CONTRATISTA no de aviso al INTERVENTOR sobre el momento en que la obra puede ser sometida a su debida verificación y medición, este último podrá solicitarle que descubra cualquier parte o partes de esta ya efectuadas para proceder a constatar las mismas, debiendo el CONTRATISTA, en todo caso, por su propia cuenta y riesgo, reponer o reparar a satisfacción del INTERVENTOR aquellos trabajos sobre los cuales el mismo le manifieste su inconformidad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ENTREGA PARCIALES DE OBRA.** 17.1. El CONTRATISTA y el INTERVENTOR harán periódicamente y en forma conjunta la medición y cómputo de las cantidades de obra efectivamente ejecutada, las cuales deberá aprobar este último. La obra que entregue el CONTRATISTA, deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con la previa aceptación escrita del INTERVENTOR. 17.2. En una acta firmada por ambas partes contratantes, deberá constar la clase de obra, la fecha, el sitio, las cantidades ejecutadas desde la medición anterior, los precios unitarios, los valores totales, las cantidades acumuladas entregadas hasta el período anterior, y las cantidades totales entregadas hasta el último día del período a que se refiera la misma acta. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá entregar al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** original y copias del acta anterior, en el número que determine el INTERVENTOR. 17.3. Para efectos de cómputo se usarán las mismas unidades y los precios establecidos en el Cuadro No. 1 "Relación de las Cantidades de obra, Precios unitarios y Valor total", que forma parte de este Contrato; pero si se trata de obras no previstas, el cómputo se hará de acuerdo con los precios y unidades acordadas en las actas correspondientes. 17.4. La obra cuyo precio sea expresado en forma global se valorará en porcentajes aproximados. 17.5. Las cuentas correspondientes, una vez sean aprobadas por el INTERVENTOR, serán pagadas conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena de este Contrato. Los recibos parciales de obra no eximirán al CONTRATISTA de responder por esta de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima Octava de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PRUEBAS DE CALIDAD.** 18.1. Después de haber terminado la obra o una parte de ella esta será sometida a ensayos o pruebas por parte del INTERVENTOR, los cuales se llevaran a cabo de acuerdo con las estipulaciones pertinentes establecidas en las especificaciones técnicas de este Contrato. 18.2. A más tardar el último día de cada uno de los plazos o subplazos que al efecto previamente acuerden las partes, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminado el trabajo correspondiente a cada una de las etapas de la obra objeto de este Contrato. 18.3. EL CONTRATISTA deberá avisar por escrito al INTERVENTOR por lo menos Diez (10) días calendario de anticipación, la fecha en que la obra ejecutada estará lista, las pruebas e inspecciones finales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas. 18.4. A menos que se apruebe un programa diferente, las pruebas o inspecciones se iniciarán dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha que al efecto haya notificado el CONTRATISTA, y el día o días que el INTERVENTOR fije por escrito. 18.5. Si El CONTRATISTA no notifica al INTERVENTOR la ejecución de la obra o inspecciones dentro de los plazos o subplazos acordados o sus correspondientes prórrogas, o si el INTERVENTOR considera que su ejecución se ha demorado sin causa justificada, y el CONTRATISTA no demuestra en forma fehaciente lo contrario, el INTERVENTOR podrá ordenar por escrito llevarlas a cabo a partir de una fecha y dentro de un plazo determinado. Si el CONTRATISTA no procede a cumplir la orden del INTERVENTOR este podrá efectuar las pruebas e inspecciones por cuenta y riesgo de aquel. 18.6. Se considerarán terminadas las pruebas e inspecciones finales y terminada la obra o parte de ella, cuando aquellas hayan permitido verificar que la obra ejecutada cumple con las especificaciones y requisitos de este Contrato. Esta verificación se hará constar en un acta de obra ejecutada, firmada por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, en la que se consignará la fecha de terminación de la misma a satisfacción del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, la cantidad de obra ejecutada y las reparaciones menores y trabajos faltantes que el CONTRATISTA deberá efectuar y que a juicio del INTERVENTOR no afectan el uso que se le dará a la obra. 18.7. El CONTRATISTA deberá efectuar estas reparaciones menores y trabajos faltantes en el plazo que al efecto le fije el INTERVENTOR, antes de la expedición del certificado de aceptación final y recibo de la obra. 18.8. En caso que las pruebas e inspecciones no sean satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse, cuantas veces sea necesario, en las fechas que acuerden el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, una vez este haya efectuado las correcciones pertinentes. 18.9. EL CONTRATISTA suministrará los elementos y la mano de obra necesarios para la ejecución de las pruebas e inspecciones incluyendo la prueba de carga para las estructuras. Todos los costos de materiales, equipo, mano de obra para la ejecución y repetición de las pruebas e inspecciones que el INTERVENTOR realice, por razón de fallas en la obra, o en el incumplimiento de las especificaciones o de otros requisitos del Contrato, o por otras causas atribuibles al CONTRATISTA, correrán por cuenta de éste. EL CONTRATISTA sin costo alguno para el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, deberá reparar o reemplazar, de conformidad con lo previsto en este Contrato y según lo indicado por el INTERVENTOR, todo el trabajo que aparezca defectuoso después del examen realizado por este último. 18.10. Todos los bienes y obras que el CONTRATISTA se compromete a suministrar o ejecutar se someterán a pruebas de operación preliminar antes de su aceptación final. Las

4

pruebas serán dirigidas por el Interventor del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y ejecutadas por el personal bajo la supervisión conjunta de representantes del CONTRATISTA si esto fuere requerido. 18.11. El costo de correcciones, reemplazos y similares, inclusive costos de transporte, que se presenten durante la prueba de los bienes u obras, y que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN considere superiores a los normalmente requeridos en los trabajos de esta clase, serán cargados al CONTRATISTA. 18.12. Si el examen no arroja resultados satisfactorios, o cualquiera de los componentes de la obra sometidos a pruebas resultaren inservibles o deteriorados, el CONTRATISTA queda obligado a realizar el reemplazo necesario, dentro del término establecido por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en el acta en la cual se determinen los defectos de las obras a reponer, a satisfacción del Interventor delegado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA.** 19.1. A más tardar el último día del plazo fijado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, para la entrega de cada parte o ítem de obra determinado en el plan detallado de entrega, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras correspondientes, para su recepción por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por conducto del INTERVENTOR. 19.2. La entrega definitiva de la obra se hará constar en el acta final del recibo de esta, firmada por El Contratista y El Interventor, en la cual deberán figurar las cantidades de la obra ejecutada. Los correspondientes pagos finales se harán una vez se hayan entregado los planos definitivos de obra ejecutada, la bitácora de la obra, las especificaciones definitivas de obra ejecutada y si a ello hubiere lugar, se hayan cumplido los requisitos exigidos en la cláusula cuadragésima primera (41) de este contrato, para tal efecto el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, expedirá una constancia en la cual se relacionaran los pagos y retenciones efectuadas, indicando el saldo a favor o en contra del CONTRATISTA. Las actas de recibo parcial de la obra no implicarán la aceptación definitiva de esta y el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá tomar posesión o hacer uso de ella antes de su entrega final. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DEFECTOS DE EJECUCIÓN.** 20.1. EL CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Contrato, derivado de especificaciones, fabricación, empleo de materiales y montajes efectuados por el, y del empleo de equipos de fabricación o mano de obras deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Artículo 2060 del Código Civil Colombiano. 20.2. Si a juicio del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, existe duda razonable de que las reparaciones efectuadas puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o de parte de ella, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA, mediante notificación escrita enviada dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADQUISICIONES, PERJUICIOS Y SERVIDUMBRES.** Corresponde al MUNICIPIO DE CALI a través de la - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN la adquisición de zonas para vías de acceso, obligándose a entregar al CONTRATISTA la zona necesaria para vía y al pago de compensaciones a terceros, cuando no se deban a culpa del CONTRATISTA. Se entiende que el plazo quedará prorrogado al no entregar oportunamente las zonas necesarias para la vía al Contratista por parte de MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Son del CONTRATISTA los gastos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de estos, así como los costos de explotación de préstamos y sus correspondientes servidumbres, que sean necesarios para estos casos. EL CONTRATISTA deberá buscar los sitios oficialmente destinados para depositar los materiales de excavación. Si por determinación de la Interventoría dichos materiales pueden ser utilizados por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN en otras vías, EL CONTRATISTA deberá colocarlos en los sitios determinados sin costo adicional, de acuerdo a la distancia de acarreo libre estipulada en las especificaciones de construcción. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: COORDINACION CON OTROS CONTRATISTAS. LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** deberá coordinar el trabajo con el CONTRATISTA del presente CONTRATO y con los demás Contratistas de este que se encuentren trabajando en el mismo lugar. Por lo tanto, cooperará con ellos y con el INTERVENTOR para realizar el trabajo contratado sin interferir ni perjudicar las obras terminadas o que estén en vías de construcción por dichos Contratistas. Al efecto, si es el caso, preparará con ellos, con suficiente anticipación y de acuerdo con la respectiva interventoría, las especificaciones necesarios para que los trabajos que deban realizar en coordinación, se lleven a cabo de la manera más conveniente para ellos y para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SITUACIONES IMPREVISTAS Y CASOS DE EMERGENCIA.** 23.1. Si durante el curso de los trabajos contratados, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o el CONTRATISTA descubren en el lugar o sitio donde se construye la obra, condiciones especiales sustancialmente distintas a las indicadas en las especificaciones previstas, que impliquen aspectos desconocidos de naturaleza especial, básicamente diferentes a aquellos inherentes a la misma obra, y de características distintas a las que prevén las especificaciones, el CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias sin previa consulta escrita al INTERVENTOR, con el objetivo de que este último tome la correspondiente decisión. 23.2. Si el INTERVENTOR resuelve que las condiciones antes indicadas son esencialmente diferentes a las previstas, procederá a

ordenar, con la previa aprobación escrita del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, los respectivos cambios en las especificaciones de la obra, previo acuerdo entre las partes contratantes, que del costo como del plazo o de cualquiera de ellos, se produzca con ocasión de las variaciones previamente aprobadas. 23.3. En El evento de producirse una emergencia no prevista en las especificaciones, que pongan en peligro la seguridad de la obra, de las personas vinculadas a ella y de terceros o a propiedades vecinas a la misma, el CONTRATISTA deberá tomar las medidas que el caso exija, sin solicitar autorización previa del INTERVENTOR, debiendo sin embargo, notificar inmediatamente a este de lo acontecido, explicándole en que consistió la misma, suministrándole, si le es posible en ese momento, un estimativo sobre el valor de los pagos que adicionalmente se deberán hacer, o sobre la extensión del plazo de ejecución de la obra, requerido por causa de la misma emergencia. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al envío de la notificación de emergencia, confirmar esta por escrito al INTERVENTOR. Una vez el CONTRATISTA presente el respectivo estimativo, el INTERVENTOR, previo estudio de la causa que haya originado la emergencia, recomendará al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** hacer o no los pagos o extensiones de plazo solicitados con base en dicho estimativo, gestionará ante la Administración Municipal la correspondiente adición presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIZACIÓN Y ESTABILIDAD DE LA OBRA.** 24.1. EL CONTRATISTA se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza, que produzcan daños a las estructuras existentes, edificaciones, tubería y en general, a cualquier otro elemento o bien constitutivo de la obra contratada, cualquier daño, que por descuido o inadecuada organización de los trabajos por parte de El Contratista se produzca en la obra contratada deberá ser reparado o indemnizado por este. En consecuencia, el CONTRATISTA implementará hasta la entrega total de la misma, los mecanismos de protección necesarios para evitar que esta sufra algún daño, siendo de su cargo en todo momento, los costos y/o gastos que se causen por concepto de su reparación o indemnización. 24.2. Dentro de los cinco años siguientes a la fecha de aceptación final de la obra, el CONTRATISTA responderá al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** por la calidad y estabilidad de la obra, producto del empleo de materiales de mala calidad o de mano de obra deficiente. Igualmente en el mismo lapso, responderá por cualquier daño que haya ocasionado a las instalaciones existentes, con anterioridad al inicio de los trabajos y por los perjuicios de cualquier naturaleza que durante la ejecución de los trabajos contratados ocasione al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** o a terceras personas. 24.3. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costo, todas las reparaciones y reemplazos que sea necesario hacer por ocasión de la responsabilidad adquirida y descrita en esta Cláusula. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VARIACIONES DE CANTIDADES Y COSTOS.** Cuando por circunstancias especiales sea necesario modificar el valor contractual convenido, se suscribirá una adición al contrato que no podrá exceder el 50 % de la cuantía originalmente pactada, expresado esto en Salarios Mínimos Legales Vigentes (S.M.L.M.V.) estableciéndose los acuerdos sobre la cuantía, condiciones y forma de pago del valor adicional, previa la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y el aumento de la garantía en los correspondientes riesgos amparados. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable por el no cobro oportuno del anticipo, una vez este listo en Tesorería Municipal, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente Contrato y responderá civilmente por los perjuicios que cause al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** o terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente Contrato. 26.1. **RESPONSABILIDAD DAÑOS A TERCEROS.** EL CONTRATISTA será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante el desarrollo de las obras, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda. 26.2. **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** EL CONTRATISTA será responsable ante el **MUNICIPIO DE CALI** por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución de las obras materia del presente contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra. 26.3. **RESPONSABILIDAD POR CONCEPTOS.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve de cualquier perjuicio que cause al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, por los conceptos escritos que emita a este sobre las especificaciones e informes que sean necesarios estudiar en desarrollo del presente Contrato; así mismo garantizará por su cuenta y riesgo cualquier deficiencia o incorrección en la obra ejecutada. 26.4. **RESPONSABILIDAD POR EL TRABAJO.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por culpa leve por sus actos u omisiones ante el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** o terceros, por todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, estructuras, combustibles empleados por él en la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cualquier sitio que se encuentra durante la vigencia del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍA** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - Secretaría de Infraestructura y Valorización** algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 del 2008. EL CONTRATISTA deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en el numeral 4.2.1; 4.2.3; 4.2.4; 4.2.7 del Decreto 4828 de 2008 EL CONTRATISTA igualmente deberá con la suficiencia de la garantía tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Art. 1 del decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas

consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en los numerales 7.4 que corresponde a : **a) Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el termino de la vigencia igual al plazo del contrato garantizado mas el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. 7.2 que corresponde a: **b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderán hasta la liquidación del contrato. 7.5 que corresponde a: **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 7.9 que corresponde a: **d) Responsabilidad Extracontractual:** por el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y por el termino de duración del mismo y dos (2) años mas a través de un amparo autónomo en póliza anexa. 7.8 que corresponde a: **e) Estabilidad y Calidad de la obra :** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia de 5 años a partir de la suscripción del acta de recibo final de obra. **PARÁGRAFO I:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este contrato o celebrarse adiciones al contrato, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados , teniendo el contratista el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO II: EL CONTRATISTA** deberá presentar la garantía única, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato y/o la suscripción del Otro si ampliando el plazo o a la de la adición al contrato. Es obligación del CONTRATISTA, previa a la ejecución del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos a que se refiere los numerales 27.1 a 27.4 y el recibo del pago de prima por el riesgo enunciado en el numeral 27.5, se debe presentar una vez se suscriba el acta de recibo final de obra, requisito indispensable para firmar el Acta de liquidación del CONTRATO. **PARAGRAFO IV:** En el evento de que por cualquier motivo el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción indicada, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: MULTAS.** Los plazos señalados en el presente contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables, a menos que en este mismo contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere el contratista pagará al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, previo informe del interventor multas sucesivas de la siguiente manera: **a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del contrato por cada día calendario de retraso. b)** Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa, pagará una multa del UNO POR MIL (1/1000) sobre el valor del contrato dejado de ejecutar por cada día CALENDARIO DE RETRASO. **c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del INTERVENTOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las Actas de entrega Parciales o Final de obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno punto cinco por ciento (1.5%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. PARÁGRAFO:** La imposición de las multas se tramitaran y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07 y sus decretos reglamentarios, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa . Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el Art. 77 de la Ley 80/93. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL.** Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor del contrato que deberá pagar al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización. En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, El Contratista, conviene pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor del contrato que deberá pagar al Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: COMPENSACIÓN.** Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en este contrato, se procederá así: **a)** Si es el Contratista el que incumple alguna de la obligaciones contraídas en este contrato, éste autoriza al Municipio a descontar el valor de las Multas a que haya lugar, de las actas o pagos que deban hacersele. **b)** Si es el Municipio el que incumple alguna de la obligaciones contraídas en este contrato se autoriza al Contratista para que en el acta correspondiente incluya la suma objeto de la sanción a cargo del Municipio, que será el 1 % del valor de las obligaciones incumplidas. Todo lo anterior tramitado directamente por la administración de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07, inclusive a través de la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE SANCIONES.** En el evento en que el MUNICIPIO considere necesario hacer efectiva la garantía única, lo hará el Secretario de Infraestructura y Valorización, mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Apoderado, contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición. **PARÁGRAFO:** Cuando se trate de hacer efectiva la garantía única , el acto administrativo se notificará también al garante del CONTRATO , su

representante o su Apoderado. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato se rige por las disposiciones de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia se entienden incorporadas al mismo, los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En éste evento se comunicará por parte del INTERVENTOR a la compañía aseguradora, el término de la suspensión. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.** Durante la ejecución de la obra el CONTRATISTA se compromete a conservar y proteger los recursos naturales existentes y a controlar los factores de deterioro ambiental, para ello deberá tomar las medidas que fueren necesarias teniendo en cuenta el siguiente procedimiento: a) Informar por escrito en un plazo de 24 horas al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION cualquier anomalía que se presente y pueda causar un daño al ambiente natural, construido y humano a fin de garantizarle a la comunidad el disfrute de un ambiente sano; b) Una vez informado el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION tomará las medidas necesarias para la recuperación, restauración o sustitución del área afectada con la colaboración del DAGMA y la C.V.C. El contratista se somete a observar las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en especial a lo reglamento en la Resolución No. 00541 del 14 de Diciembre de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición de materiales y elementos. **PARAGRAFO:** Durante la ejecución de la obra, el contratista se compromete a retirar de manera inmediata los escombros no reutilizables y a manejar por el sistema de container aquellos que sean reutilizables en la obra. Esta obligación deberá ser rigurosamente supervisada por el interventor de la obra, lo cual hará parte de sus funciones contractuales. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: LIMPIEZA FINAL.** Previamente al recibo de las obras por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION el CONTRATISTA deberá retirar los materiales sobrantes de las excavaciones, demoliciones y restaurar las zonas verdes, cercas y andenes que por descuido o imprevisión hayan sido dañados. Si no cumple con este requisito, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION lo hará por él y a sus costo recargará un diez (10%) por ciento como indemnización, descontando este valor del acta de liquidación final. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: CADUCIDAD.** El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del Artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato y a la liquidación unilateral del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 del /97 que modificó y prorrogó la Ley 548/99 y la ley 782 del 2002 y "se modifican algunas disposiciones". Así mismo la entidad contratante podrá declarar la caducidad del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato (Artículo 13 decreto 4828 de 2008) **PARAGRAFO I: DECLARACIONES DE CADUCIDAD Y NOTIFICACION DE LA MISMA.** La declaratoria de caducidad la hará el Secretario de Infraestructura y Valorización por resolución motivada, y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Representante o Apoderado y al Representante Legal o Apoderado del Garante de las obligaciones del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 01 de 1984. Contra la resolución que declara la caducidad procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el mismo Decreto. **PARAGRAFO II: Ejecutoriada la Resolución que declara la caducidad, el CONTRATISTA entregará inmediatamente la obra en el estado en que se encuentre y los saldos de los anticipos que no hubiere amortizado o invertido en la obra. Si no lo hiciere, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá tomar posesión de unos y otra. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá continuar inmediatamente la ejecución de la obra bien sea a través del garante o de otro contratista. Recibido o tomada la obra y los saldos por anticipo, se procederá de inmediato a la liquidación del Contrato. El valor de los anticipos invertidos y no amortizados se incluirá en la liquidación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.** **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION la cual puede ser negada. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de la obra o parte de ella, sin la autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION el nombre de cada subcontratista propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION evaluar la idoneidad de los mismos. EL CONTRATISTA será, en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra el

MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Si en cualquier momento el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** notificare que considera incompetente a cualquiera de los subcontratistas, el **CONTRATISTA** deberá tomar medidas inmediatas para cancelar el subcontrato. No habrá relación laboral alguna entre el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el **CONTRATISTA** totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos. **CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: ACTAS.** Para la iniciación del contrato se elaborará un acta que será suscrita por el Contratista y el Interventor de la obra. Durante el desarrollo del contrato se suscribirán actas de avance de las obras en las cuales se determinarán los ítems, cantidades y valores y se elaborarán dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, fecha máxima en la cual se enviarán para el trámite de firmas y perfeccionamiento para pago. Estas actas serán suscritas por las personas antes citadas, de igual forma se procederá para las de recibo final de la obra y liquidación del contrato. **PARAGRAFO I:** El Acta de liquidación final no se podrá suscribir hasta tanto el **CONTRATISTA** haya constituido la garantía donde se asegure el riesgo de estabilidad de la obra y ésta haya sido aprobada por El Secretario de Despacho. **PARAGRAFO II:** La elaboración y suscripción de las actas no impide que el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** puede hacer posteriores reclamaciones sobre incumplimiento o problemas de estabilidad de la obra. **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: VEEDURIA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUADRAGESIMA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (815.067.844.00) M/CTE**, con cargo al código Presupuestal establecido en la Disponibilidad No.3500016879 15.10.2009; 4151/0-1206/2301010131/26020060001/18028704; 4151/0-1206/2301010331/260200530001/18028714; 4151/0-1201/2301010331/260200530001/18028714, 4151/0-4301/2301010331/260200530001/18028714 y 4151/0-7803/2301010331/260200530001/18028714. Los pagos al **CONTRATISTA** se sujetarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **PARAGRAFO:** En todo caso los pagos efectuados durante la ejecución del presente contrato que correspondan a las obligaciones contractuales, se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa y al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). **CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, la cual deberá hacerse mediante acta. Independientemente del acta de liquidación, deberá elaborarse un acta de recibo definitivo de las obras en la cual deberá destacarse todos los eventos que por su importancia merezcan ser tenidos en cuenta. **CLAUSULA CAUDRAGESIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las normas contenidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y las demás disposiciones del Código Civil que le sean concordantes a este tipo de contrato, a las cuales se somete íntegramente el **CONTRATISTA**. **CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** Finalizado el plazo de ejecución del contrato deberá procederse inmediatamente con su liquidación o a más tardar dentro de los (4) meses siguientes al recibo final de las obras. En el acta de liquidación deben constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hubieren llegado las partes; declarándose a paz y salvo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la ley 1150/07. **PARÁGRAFO I:** Así mismo en la liquidación, el Interventor deberá dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA; cuando a ello haya lugar, estableciendo para el efecto una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el Contratista. En el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Infraestructura y Valorización- retendrá las sumas adeudadas al Sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones, conforme a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 50 de la ley 789 de 2.002. **PARÁGRAFO II:** En el evento que el **CONTRATISTA** no se presente dentro del término anterior a liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato, vencido este la Administración procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del **CONTRATISTA**, éste cederá el Contrato previa autorización escrita del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** a través del Secretario o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** al no realizar los pagos de multas en lo que hace relación al no cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales lo inhabilita a contratar con el Estado mientras persista la deuda; salvo que realice procesos concursales y existan acuerdos de pago según Ley 550 de 1999; todo lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 5 de la ley 828 de 2003, lo cual deberá ser demostrado al momento de firmar el contrato. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para la elaboración del presente contrato se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del **CONTRATISTA**. b) Fotocopia de la Tarjeta Profesional del **CONTRATISTA**. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500016879 15 octubre de 2009, para la vigencia fiscal del año 2009. d)


Resolución de Adjudicación No. 4151-0.21.899 de Diciembre 23 de 2009. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** Integran y precisan las condiciones y alcances del presente contrato los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones y sus respectivos anexos y adendas; b) La propuesta del CONTRATISTA sin fecha. c) El programa detallado de trabajo presentado por el CONTRATISTA y aprobado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para la ejecución de las obras. d) Certificado de Antecedentes Disciplinarios. e) Las Condiciones Generales de contratación. f) Las actas y documentos que se produzcan durante el desarrollo del contrato. g) La relación de las cantidades de obra, Precios unitarios y Valor Total (Cuadro No. 1); y h) Certificado de la Contraloría General de la República, i) Inscripción en el registro del SICE, j) Hoja de vida, k) Declaración Juramentada de Bienes, l) Afiliación a la Seguridad Social, ll) Especificaciones. **CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.** Son requisitos necesarios para la ejecución del presente contrato: a. Registro Presupuestal, b. Constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN; c. Publicación del contrato en el Boletín Oficial del Municipio; d. Acreditación que se encuentra al día en el pago de la Seguridad Social. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente contrato, para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. Vencido este término si no ha cumplido con sus obligaciones el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** podrá proceder de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA QUINCUGESIMA: DESCUENTOS DE ORDEN LEGAL.** Las partes acuerdan que todos los pagos que por concepto de este contrato debe cancelar el contratista tales como Estampillas, Impuestos, Publicaciones y otros, serán descontados del primer pago que se le efectúe al CONTRATISTA sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el CONTRATISTA con ocasión de este contrato. **PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA** autoriza al Municipio para que efectúe el descuento de lo adeudado al fisco municipal por concepto de impuesto municipal, tasas, contribuciones en las actas parciales y actas de liquidación final. **PARAGRAFO II:** Cuando el valor de la obligación por concepto de impuestos municipales, tasas y contribuciones exceda el 20% del valor del contrato, el ordenador del gasto someterá el caso ante el CONFIS quien podrá autorizar la suscripción de un convenio de pago, en el cual se incluya un pago parcial razonable del contrato. **PARAGRAFO III: El Contratista** deberá pagar a favor del Municipio de Cali una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de este contrato de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 37 de la Ley 782 de 2.002 que modificó el Artículo 120 de la Ley 418 de 1.997 y la Ley 1106 de 2006. **CLAUSULA QUINCUGESIMA PRIMERA: IMPUESTO DE TIMBRE.** De conformidad con lo señalado en el artículo 532 del estatuto Tributario Nacional EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se encuentra exonerada del pago del impuesto de timbre, por tanto el contratista deberá cancelar el cincuenta por ciento que le corresponde, valor que EL CONTRATISTA autoriza se le descuente de los pagos periódicos que se le efectúen. **CLAUSULA QUINCUGESIMA SEGUNDA NOTIFICACIONES.** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** al Edificio C.A.M. Torre Alcaldía Piso 12-Oficina de Correspondencia y Archivo. Al **CONTRATISTA** Centro Comercial Chipichape, Bodega 6 Oficina 214. Teléfono .6592569 correo electrónico: ingecondi@hotmail, . Com. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, se dirigirá al representante del CONTRATISTA, y será entregada a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los Cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de su Despacho. **CLAUSULA QUINCUGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali. **CLAUSULA QUINCUGESIMA CUARTA: COSTOS INDIRECTOS.** EL CONTRATISTA manifiesta que los Costos Indirectos en este Contrato se distribuyen como sigue: ADMINISTRACIÓN 18%, IMPREVISTOS 7% Y UTILIDAD 5% del valor del contrato. **CLAUSULA QUINCUGESIMA QUINTA: PUBLICACIONES:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 327 del 28 de Febrero de 2002, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a 50 S.M.L.M.V. Deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali.

P

En consecuencia se firma el presente contrato en Santiago de Cali, a los (29) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve (2009).

CONTRATANTE:


POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN


JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
Secretario de Despacho

CONTRATISTA:

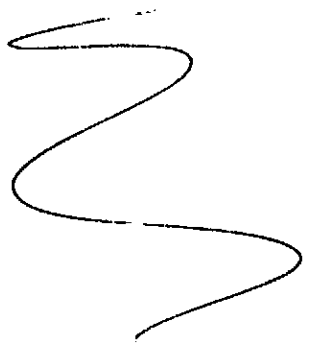
CONSORCIO CONSTRUIR 2009


JHONNY CALLE RODRIGUEZ
Representante legal

Licitación Pública 4151-LP4-2009 G5
Elaboro: Abg. Mildred Martinez Chacon 

Este contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N° 2411 del 30
de Dic. 2009

4. 30-01-09



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07168

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

30 DE DICIEMBRE 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CONSONCO. E.I.J.

900330510-1

CONCEPTO

02/12/2009 2009/12/30 10:05:18

CONSONCO E.I.J. CONTRATO DE OBRAS P. N. 0067 DE 2009
C.C. 900330510-1

Contrato de obras P. N. 0067 DE 2009
Cont. Locación P. 4151-CP-2009 DE
VOLONTARIOS
Valor \$ 755.275.102

147,830.00 EF

Real

SUMA A PAGAR (\$ 347.830), EN LETRAS

trescientos y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos

CODIGO CONTABLE

23
BANCO DE OCCIDENTE
TESORERIA MUNICIPAL
RESERVA LINEA
30 DIC. 2009
Firma y Sello



CONTRATO LICITACIÓN PUBLICA 4151-LP-04-2009 GRUPO 6

CONTRATO DE OBRA No. 4151.1.14. 07.067.2009

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

CONTRATISTA: CONSORCIO E.I.J.

NIT : 900.330.550-1

VALOR : \$ 755.275.102.00 m/cte.

OBJETO : "MANTENIMIENTO DE VIAS EN CONCRETO RIGIDO Y FLEXIBLE EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI." GRUPO 6 Cille 30 Bis Oeste entre Avs. 8B Bis y 8D; Cille 45 entre Cras. 37 y 39; Cille 72V entre Cras. 28D4 y 28E; Cra. 23A entre Dg. 71A-1 y 70B1 entre Cra. 23 y 23A y Cra 23 entre Dg. 70A y 70B; Cra 27 entre Cilles72T y 72U; Cra. 28E Bis entre Cilles 72F4 y 72i; Cille 99 entre No. 26-166 y No. 26-1136; Cille 107B entre Cras. 28-4 y Cra. 28A; Cille 116 entre Cras. 26J y 26J1; Trv 83 entre Dg. 26K y 26N; Trv. 93 entre Dg. 26J y 26M; Cille 51 ente Cras. 38A y 39A; Cille 56A entre Cras 38 y 38B; Cille 57 con Cra. 41B ; Cille 2C entre Cras 97 y 98; Cra 97 entre Cille 2 y 2A; Cra. 24D entre Cille 10A Oeste y Av. Circunvalar. Comuna 1,13, 14, 15,18 y 19.

Entre los suscritos a saber: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN que según Decreto Municipal No. 411.0.20.0217 de Abril 14 de 2008 y Decreto 411.0.20.0639 del 6 de Noviembre de 2009 emanados de la Alcaldía de Santiago de Cali, delega la facultad para celebrar este tipo de contratos en el Ingeniero JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No.16.929.500 Cali (Valle del Cauca), Secretario de Despacho, lo cual acredita mediante Decreto de Nombramiento Municipal No.411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009,y Acta de Posesión No. 1271 de 22 de Octubre de 2009 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra CONSORCIO E.I.J. identificado con el Nit. 900330550-1, constituido mediante el documento de integración Consorcial el cual se adjunta de fecha 22 de Noviembre de 2009 integrado por Enrique Lourido Caicedo con un 20%, y la sociedad Incel S.A. con un 39%, y Julio Cesar Díaz Caldas con un 41% y representante legal, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.125.578 de Bogotá D.C.Propuesta avalado por el Ingeniero Enrique Lourido, de profesión Ingeniero Civil con Matrícula Profesional No.25202-19554 de Cundinamarca, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, declaran: **CLAUSULA PRIMERA. ACUERDO:** Celebrar el presente Contrato de Obra Pública, en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y la propuesta del contratista de fecha Noviembre 20 de 2009 que se incorpora y hace parte del mismo contrato. 1.1. El presente Contrato cumple con lo establecido en el Acuerdo 0237 de Julio 3 de 2008 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2008-20011", Artículo 12 "Programa General Cali en Movimiento" objetivo específico 6.6.2. Macroproyecto Cali Vía de Vida Movilidad y Malla Vial 1.2. Queda entendido que en el evento de producirse discrepancias en la interpretación y aplicación de éste contrato o de cualquiera de sus anexos prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en ésta cláusula. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a precios unitarios con ajustes y en los términos que señala este contrato todas las obras y trabajos necesarios para el "MANTENIMIENTO DE VIAS EN CONCRETO RIGIDO Y FLEXIBLE EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. GRUPO 6." Cille 30 Bis Oeste entre Avs. 8B Bis y 8D; Cille 45 entre Cras. 37 y 39; Cille 72V entre Cras. 28D4 y 28E; Cra. 23A entre Dg. 71A-1 y 70B1 entre Cra. 23 y 23A y Cra 23 entre Dg. 70A y 70B; Cra 27 entre Cilles72T y 72U; Cra. 28E Bis entre Cilles 72F4 y 72i; Cille 99 entre No. 26-166 y No. 26-1136; Cille 107B entre Cras. 28-4 y Cra. 28A; Cille 116 entre Cras. 26J y 26J1; Trv 83 entre Dg. 26K y 26N; Trv. 93 entre Dg. 26J y 26M; Cille 51 ente Cras. 38A y 39A; Cille 56A entre Cras 38 y 38B; Cille 57 con Cra. 41B ; Cille 2C entre Cras 97 y 98; Cra 97 entre Cille 2 y 2A; Cra. 24D entre Cille 10A Oeste y Av. Circunvalar. Comuna 1,13, 14, 15,18 y 19, según e anexo 1 de la Licitación Pública No. 4151-LP-04-2009 de cantidades de obra, precios unitarios y valor total, adjunto a su propuesta. 2.1. En desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete a efectuar todos los trabajos necesarios para que las mencionadas obras puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.2. EL CONTRATISTA aportará todos los equipos, maquinaria, mano de obra, servicios profesionales, técnicos ó accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.3. La obra se ejecutará de conformidad con los estudios, diseños, proyectos y especificaciones aprobadas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y demás requisitos integrantes del contrato. 2.4. El contratante comunicara la ejecución de la obra y el contratista

informara a la Secretaria de Transito cuando requiera de los servicios de la misma, cerramiento de vías, para el cabal cumplimiento de las obras a realizadas y una vez halla culminado la entrega final de la obra informara a la Secretaria de Tránsito para la demarcación vial correspondiente de acuerdo al Parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002.

CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, todas las obras objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios unitarios contenidos en el Cuadro No.01 "Relación de las cantidades de obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual para todos los efectos de este contrato se considera como parte integrante del mismo. **PARÁGRAFO:** Si durante el curso de los trabajos se requiere la ejecución de obras no previstas en este contrato, o la modificación de algunos Items, se requerirá de la celebración de una adición al contrato con los requisitos señalados en la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, previo informe del Interventor de la obra y del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos Items, levantándose un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas cantidades y los precios unitarios con ajustes. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a través del Secretario de Infraestructura y Valorización, lo cual se entenderá con la suscripción de la misma. **CLAUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES.** En la ejecución del presente Contrato, el CONTRATISTA se ceñirá al objeto del mismo, según lo resaltado en las especificaciones entregados por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, dichas especificaciones hacen parte de este Contrato y se anexan al mismo. Cualquier duda o dificultad con respecto a las especificaciones será resuelta por el INTERVENTOR. De cada especificación recibirá el CONTRATISTA una copia común y correrá por su cuenta la obtención de las copias adicionales que requiera. **4.1.** En cualquier momento durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá ordenar por conducto de su INTERVENTOR, los cambios que considere necesarios en las especificaciones, y el contratista estará obligado a ejecutar dichas obras de acuerdo a la nueva modificación, a los precios unitarios y globales del contrato. Si dichos precios unitarios no están fijados, se pactaran tomando como base el porcentaje de A.I.U. (Administración, imprevistos y utilidades), así como los precios de los análisis unitarios presentados en la propuesta; para el rendimiento se adoptará el mayor de los incluidos en los análisis de precios de actividades afines. Sin embargo, si estos cambios afectan el plazo y el precio de este Contrato, o cualquiera de ellos, el CONTRATISTA deberá acordar previamente tales variaciones con el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN con el fin que este último las autorice, una vez autorizadas, las partes suscribirán un acta en la cual deberán constar las variaciones del caso y su correspondiente aprobación. **4.2.** Cuando a juicio del CONTRATISTA sea conveniente variar las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al INTERVENTOR, quien las presentará, si estima conveniente, a consideración del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, explicando las causas que justifican dichas variaciones. Si las mismas no son aprobadas, el CONTRATISTA se sujetará a lo establecido en las especificaciones acordadas originalmente. En caso de ser aprobadas, se procederá como está establecido en el numeral anterior. **PARÁGRAFO I:** Toda obra que se ejecute sin sujeción estricta a dichas especificaciones o estudios, diseños o proyectos, si es del caso será rechazada salvo autorización escrita de modificación por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Si el CONTRATISTA ejecuta obras sin sujeción a las especificaciones o estudios, diseños o proyectos, según el caso y sin la autorización del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se obliga a efectuar a sus propias expensas las reparaciones que indique el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y si se niega a efectuarlas, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá ejecutarlas directamente o por terceros, pero los gastos se deducirán del valor del contrato sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO II:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todos los requisitos, especificaciones y reglamentos de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de la ciudad, en cuanto a instalaciones y conexiones para servicios públicos.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2009, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, (publicación, aprobación de la garantía, Registro presupuestal, acreditación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social, fecha en que se suscribirá el acta de iniciación. **CLAUSULA SEXTA: PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá ampliar el plazo para la ejecución de la obra materia del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del Interventor, ante la solicitud justificada presentada por el Contratista con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato y por las siguientes causas : a) Por cambios en los proyectos, diseños y especificaciones previamente aprobadas por el MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, que puedan causar demora en el desarrollo de las obras; b) Por aumento de las cantidades de obra previstas en el presente contrato o la ejecución de obras adicionales que se convengan; c) Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito; d) Otros que el MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN considere suficientes para conceder la prórroga aprobadas por el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, previa evaluación del Interventor. **6.1.** La solicitud deberá enviarse por el Contratista acompañada del respectivo programa de obra con su valoración mensual, con copia al Interventor y al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Vencido este término cualquier solicitud que se presente quedará sin ningún valor. **PARÁGRAFO I:** Habrá prórroga del plazo estipulado por causas de orden meteorológico, solo cuando éstas

pongan en peligro la calidad o estabilidad de las obras, o exista la posibilidad de daños a bienes del **MUNICIPIO DE CALI** o bienes de terceros. **PARÁGRAFO II:** El plazo solamente podrá ser modificado por causas no atribuibles al **CONTRATISTA** calificadas como tales por la Administración. **PARÁGRAFO III:** Para las modificaciones relacionadas exclusivamente con el plazo se levantará un acta la cual deberá ser suscrita por el Contratista, y el Secretario de Infraestructura y Valorización, (previo concepto del interventor) en la cual se consignarán las causas que la originaron. Una vez suscrita el Acta, de que trata esta Parágrafo, se procederá a celebrar otro sí al Contrato, el cual deberá ser suscrito por las mismas personas que intervinieron en la firma del Contrato Original, con la cual se perfeccionara dicha ampliación. **PARÁGRAFO IV:** En el Contrato a que se refiere el Parágrafo anterior se hará constar la obligación del **CONTRATISTA** de extender o prorrogar la garantía correspondiente de conformidad con la cuantía y por el término que le fije el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. **CLAUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Cuando se presenten motivos de fuerza mayor o caso fortuito calificadas como tales por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, en las obras que son objeto de este contrato, el **CONTRATISTA** estará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación en las mismas y tendrá derecho a la suspensión del plazo del contrato, mientras subsistan dichas causas, sin derecho a indemnización alguna. El **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** reparará las obras afectadas siempre que la evaluación de los hechos, las causas que lo motivaron y la diligencia con que el **CONTRATISTA** actuó ante ello, se haya hecho conocer por él dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia. **PARÁGRAFO I:** Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio de **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO II: EL CONTRATISTA** asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución de la obra objeto de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA: VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOS PESOS M.CTE.(755.275.102.00)**, que resulta de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios, según el ANEXO 1 "Relación de las Cantidades de Obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO I:** Es entendido que el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por el **CONTRATISTA** y recibidas a satisfacción por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, por los precios unitarios con ajustes estipulados en este contrato. **CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, se compromete a pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente Contrato, ajustándose al programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.), de la siguiente manera: **9.1 Un ANTICIPO** equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor contractual por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** al **CONTRATISTA** dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución de este Contrato, La cuenta de manejo conjunta del anticipo deberá estar abierta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recibo del anticipo, siendo el presente plazo de estricto cumplimiento, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula Vigésima Octava. Igual sanción correrá si en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a la recepción de la comunicación del recibo del anticipo, este no se avisa al interventor para proceder a la apertura de la cuenta conjunta de anticipo. **9.2** El anticipo se manejará en cuenta bancaria especial abierta conjuntamente entre el **CONTRATISTA** E **INTERVENTOR**, el **CONTRATISTA** deberá informar por escrito al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, el nombre de la cuenta y el nombre de la entidad bancaria en donde quedo constituida la cuenta especial destinada para el manejo del anticipo de la obra. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, el **CONTRATISTA**, deberá presentar un programa detallado para su inversión. Para girar contra dicha cuenta se requiere de la firma del **CONTRATISTA** Y EL **INTERVENTOR** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. Los pagos del anticipo se harán directamente a proveedores para la compra de materiales; para equipos se girará al propietario de él o a terceras personas en caso de alquiler; para mano de obra se podrá girar a nombre del **CONTRATISTA** para que el haga los pagos. **9.3. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** efectuará pagos parciales y/o finales, para lo cual se medirá conjuntamente entre el **CONTRATISTA** y la Interventoría la obra realizada a satisfacción, la que se hará constar en actas firmadas por El Interventor, el Secretario de Infraestructura y Valorización y El Contratista. Cada acta deberá contener el número del ítem, su descripción, su precio unitario, la cantidad de obra ejecutada desde la medida anterior, y el valor de ésta, entendiéndose que de no existir avance en la ejecución de la obra no habrá lugar al pago parcial. Las obras adicionales y obras extras se liquidarán de acuerdo con los precios unitarios con ajustes, y autorizados por el **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, previo concepto del Interventor. Del valor determinado en esta forma se hará para cada período una deducción del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** mínimo de la liquidación parcial de que traten estos numerales, como amortización del anticipo, hasta cubrir la totalidad del mismo. **9.4. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pagará al Contratista el 50% restante del valor del contrato, mediante actas de liquidaciones parciales y/o final una vez ésta se justifique con el avance de ejecución de obra y se encuentren debidamente legalizadas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su legalización; se entiende como debidamente legalizada cuando haya sido radicada en la Tesorería General del Municipio. **PARÁGRAFO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** al **CONTRATISTA** deduciendo de éstas el valor proporcional pagado por concepto del anticipo y cualquier otro concepto a cargo del

CONTRATISTA. 9.5. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION hará los diversos pagos al CONTRATISTA y las retenciones a cargo suyo o a través del representante del Contratista, para estos eventos se entenderá que todo pago hecho a través de este último tendrá respecto de la obligación de pago del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** pleno poder liberatorio para todos los efectos legales. **PARAGRAFO:** De todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). **9.6 EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo al CONTRATISTA y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al Tesoro Municipal. **CLAUSULA DECIMA: PROGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS : EL CONTRATISTA** deberá presentar para su aprobación al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** antes de iniciar los trabajos y una vez perfeccionado el presente contrato un programa de malla o precedencia, discriminado por actividades y definitivo de ejecución del contrato, ajustado al plan de manejo de tráfico contemplando el trabajo en horas diurnas, nocturnas, feriados y dominicales con el fin de que la construcción no sea vea interrumpida en ningún momento y dicha obra sea realizada en el menor tiempo posible. Deberá incluir la ruta crítica para el plazo contractual. Por cada día común de retraso en que incurra el contratista en la presentación del Programa indicado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá cobrarle la multa correspondiente de que trata la cláusula vigésima octava del presente Contrato, la cual podrá ser deducida de las actas de pago. **10.1.** Una vez aprobado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** el programa presentado, este será obligatorio para el CONTRATISTA. Toda modificación a este programa requerirá previa aprobación escrita del INTERVENTOR y el Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial, la cual deberá constar en un acta, que deberá llevar el visto bueno del Secretario de **INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI**. **10.2.** El programa definitivo de construcción deberá indicar la localización, cantidades de obra, rendimientos y la inversión semanal que el CONTRATISTA efectuará para cada uno de los ítems de pago de este Contrato, los equipos y personal que se utilizarán para cada una de las etapas de la obra contratada, lo mismo que las fechas de iniciación y terminación de las distintas actividades. **10.3.** El cuadro de inversiones semanales se calculará con base en las cantidades de obra programadas y valoradas a los precios unitarios convenidos en este Contrato. **10.4.** La aprobación que el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** dé al programa de construcción, no exonera al CONTRATISTA de las obligaciones contractuales en el presente Contrato y este solamente podrá ser modificado por causas no imputables al contratista. En consecuencia deberá entregar la obra oportunamente y en forma satisfactoria, aunque para ello tenga necesidad de utilizar un número mayor o una especie diferente de equipos a los previstos, personal adicional, o reprogramar alguna o todas las actividades. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERVENTORIA** para los efectos del presente Contrato el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** realizará la INTERVENTORIA a través de interventores externos, ajenos a la administración, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 1º, inciso 2 del artículo 32 de la Ley 80/93. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría que se celebre con el Interventor del contrato, las funciones generales, y a título enunciativo, del Interventor son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes incluyendo la obligación que el contratista tiene de reclamar el anticipo, una vez se encuentre listo para cobro en la Tesorería Municipal; b) Inspeccionar continuamente las obras para verificar que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el CONTRATISTA; c) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar las obras; e) Inspeccionar los materiales que se utilicen en las obras objeto del contrato, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellos que no cumplan con las especificaciones exigidas por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**; f) Rechazar la obra que considere defectuosamente ejecutada; suspender y ordenar la demolición de todos aquellos trabajos realizados por el CONTRATISTA en la misma obra que a su juicio se estén ejecutando errada o defectuosamente en este evento los costos los asumirá el CONTRATISTA; g) Elaborar oportunamente las actas de liquidación de obra parciales y final, en este último caso deberá oficiar mínimo dos (2) veces al Contratista para que se presente a suscribir el acta de liquidación final dentro de los cuatro (4) meses siguientes al recibo de las obras o al vencimiento del plazo de ejecución. h) Autorizar al CONTRATISTA la toma de las muestras para hacer ensayos, comprobar que se verifiquen todos los análisis de laboratorio que sean necesarios para el adecuado estudio de las obras; determinar cuales materiales pueden aceptarse y cuales no deben ser utilizados en determinados trabajos; i) Ordenar en cualquier momento al CONTRATISTA el aumento de personal si se considera necesario para la ejecución de los trabajos previa autorización del Secretario DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN ó su Delegado; j) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** sobre cambios, modificaciones de los diseños y especificaciones iniciales o demás cambios ordenados durante el desarrollo del contrato; k) Proponer las modificaciones que sean necesarias a las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, cuando así convenga para la buena marcha de los trabajos y la óptima ejecución de la obra; sometiendo estas previamente a la aprobación del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**; l) En caso de ser necesario imponer multas al CONTRATISTA, el Interventor deberá presentar un informe previo al Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial o a quien él delegue de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, aclarando el motivo y los valores, dando así aplicación a la cláusula Vigésima Octava del contrato. m) Velar por que la garantía única, constituida por el CONTRATISTA, se encuentre vigente durante el término de

ejecución del contrato. Caso contrario exigirle su actualización y/o prórroga; n) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; ñ) Si el Contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitará a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones; o) Informar a la Compañía Aseguradora cuando el contrato sea suspendido, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Trigésima Tercera del presente contrato; p) El Interventor deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de obra o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas; q) Los Interventores con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas de los contratistas de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud; r) Hacer cumplir al Contratista lo dispuesto en los Artículos 12 y 14 de la Ley 14 de 1975; s) Autorizar los pagos parciales y/o definitivos de acuerdo al avance de ejecución de la obra o terminación de ésta y las demás funciones que se le asignen. t) Llevar la bitácora del contrato y hacerla firmar del contratista. **PARAGRAFO I: EL INTERVENTOR no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el INTERVENTOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. PARRAGRAFO II: Las ordenes o instrucciones que imparta el INTERVENTOR al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito al CONTRATISTA.**

PARAGRAFO III: Estarán a cargo del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION los costos que demande el ejercicio de las funciones del INTERVENTOR. Sin embargo el CONTRATISTA suministrará a aquel todas las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de este Contrato. PARAGRAFO IV: Las diferencias o controversias que se presenten entre el CONTRATISTA y la Interventoría que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION y si persisten al Secretario de INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, en solicitud de mediación o decisión, sin perjuicios de las acciones de Ley. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERSONAL. 12.1. EL CONTRATISTA se obliga a mantener al frente de la obra un Ingeniero Civil o de Transporte matriculado en Colombia, quien se desempeñará como Residente de Obra, con experiencia en obras similares a la contratada, previamente aceptado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, con autorización para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el INTERVENTOR cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. 12.2. Para la ejecución de la obra de éste Contrato, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar el personal calificado. Si fuere necesario sustituir personal clave, los sustitutos deberán tener la calificación y experiencia equivalente a los originalmente vinculados a las obras contratadas y deberán contar con la aprobación previa y escrita del INTERVENTOR. 12.3. Todo el personal empleado por el CONTRATISTA se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION vínculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule el CONTRATISTA no tiene carácter de servidor público y en consecuencia sus relaciones obrero - patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. Esto deberá constar en los respectivos contratos. En consecuencia, el CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato y será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por Ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiera con dicho personal. PARÁGRAFO I: El contratante no procederá con el pago del acta de liquidación final hasta que el contratista acredite los respectivos pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social y los Parafiscales (Ley 789 de 2002). 12.4 EL INTERVENTOR designado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION comunicará por escrito al CONTRATISTA, sobre las deficiencias, anomalías, negligencias o mala conducta, en que incurra cualquier persona que de él dependa o de sus subcontratistas, con el fin que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado u obrero, sin que esté obligado a dar explicación alguna al respecto. 12.5. EL CONTRATISTA está obligado a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 12 de la Ley 14 de 1975 que establece: EL CONTRATISTA "deberá contratar necesariamente los servicios de tiempo completo de un Técnico Constructor con certificado y especializado en la labor de que se trate". PARÁGRAFO I: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá solicitar al CONTRATISTA el aumento de personal, de equipo y de tiempo de trabajo diario, cuando la buena marcha de la obra lo requiera, sin que esto represente ningún costo adicional para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES. El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por

concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor o Supervisor del contrato, según lo establecido en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2170 de 2002. El incumplimiento de esta obligación será para causal la imposición de Multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la ley 828/2003 **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VALLAS, AVISOS Y SEÑALES.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA colocará a su costo y según diseño entregado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** una valla que deberá contener la siguiente información: Logo de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** entregado por la **SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL**, indicando que los trabajos se adelantan por intermedio de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, cumpliendo con lo indicado en el Artículo 24 numeral 9 de la Ley 80 de 1993; descripción de la obra; valor de la inversión; plazo de entrega; cobertura de habitantes beneficiados; contratista y fuente de financiación. Si el CONTRATISTA no lo hiciera el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, lo hará por él, recargando a su costo un 10% por concepto de trabajo de colocación, haciéndose acreedor a las multas de que trata la cláusula Vigésima Octava del presente contrato por incumplimiento, descontando este valor de la primera acta que se liquide. **14.1.** La Publicidad Exterior Visual deberá estar integrada física y visualmente al paisaje, respetando la arborización existente y los demás elementos constitutivos del espacio público, teniendo en cuenta condiciones de visibilidad que se puedan presentar. **14.2.** La Publicidad Exterior Visual debe ser elaborada con materiales resistentes a la intemperie y se le dará un adecuado mantenimiento para que no se presenten condiciones de suciedad, inseguridad y deterioro físico. **14.3.** La Publicidad Exterior Visual solo podrá permanecer durante el tiempo de ejecución de la obra y tres (3) meses más; una vez transcurrido dicho término, se deberá remover la valla incluyendo los correspondientes soportes y cimentaciones, por parte del CONTRATISTA, so pena de que se efectúe su remoción por medio de los Servidores Públicos del Municipio a costa del CONTRATISTA. **14.4.** La instalación de la Publicidad Exterior Visual, así como las dimensiones de las vallas, se ajustarán a lo exigido en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998. **14.5.** Se entienden incorporadas a este contrato la totalidad de las normas contenidas en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998 "Por el cual se regula la Publicidad Exterior Visual mediante vallas en las obras públicas que se adelanten en el Municipio de Santiago de Cali". **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS.** **15.1.** Para la ejecución de la obra, el CONTRATISTA se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y a mantener permanentemente en depósito una cantidad suficiente de los mismos para evitar el retraso de los trabajos contratados. Los materiales y demás elementos que el CONTRATISTA adquiera para la ejecución de la obra que se le ha encomendado deberán ser de primera calidad en su género y apropiados para el fin a que se destinen. En consecuencia, el CONTRATISTA escogerá las fuentes de materiales o productos que más le convengan, debiendo sin embargo someter a la previa aprobación del INTERVENTOR, por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación a su utilización, muestras representativas de los mismos, en las cantidades que indique este último, con el fin de ser sometidas a ensayos técnicos y/o de laboratorio, para determinar la aceptación o no de estos por parte del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**. **15.2.** EL CONTRATISTA no podrá solicitar modificaciones en los precios unitarios, ampliaciones en el plazo de entrega de la obra, o compensaciones distintas de los precios unitarios estipulados, por causa de la selección y adopción de las fuentes de abasto por parte del INTERVENTOR, no eximirá al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni obligará al INTERVENTOR a permitir que el CONTRATISTA continúe abasteciéndose de esta, si los materiales resultantes no llenan a satisfacción los requisitos de las especificaciones contractuales, o si sus características son diferentes a las muestras de los mismos previamente analizadas. **PARAGRAFO:** Queda entendido que las pruebas y ensayos de los materiales o productos que impliquen alguna erogación serán por cuenta del CONTRATISTA. **15.3.** Los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, sin la previa autorización escrita del INTERVENTOR, podrán ser rechazadas por éste último, cuando a su juicio, los mismos no sean los más adecuados. Los materiales y/o elementos que sean rechazados por el INTERVENTOR, deberán ser retirados por el CONTRATISTA del lugar de entrega, y reemplazados por material debidamente aprobado. Todo rechazo que el INTERVENTOR haga de un trabajo ejecutado, por motivo de la deficiencia en el material empleado en él, o por defecto en la misma obra, deberá ser reemplazado y corregido por el CONTRATISTA a satisfacción del INTERVENTOR, dentro del plazo que éste le fije y sin lugar a pago extra a su favor. EL CONTRATISTA sufragará todo gasto que exija el mantenimiento, operación, bodegaje y en general el buen funcionamiento de los materiales y equipos destinados a la realización de los trabajos contratados, con el fin de evitar daños frecuentes de estos, que dilaten o interrumpan los mismos trabajos. **PARAGRAFO:** Queda expresamente convenido que la mala calidad de los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en los trabajos contratados, lo mismo que los eventuales daños que sufran los equipos utilizados, no será causal justificante para eximir al CONTRATISTA de las obligaciones que adquiere mediante este Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CANTIDADES Y MEDIDAS.** **16.1.** Para los efectos de éste Contrato, las cantidades consignadas en la respectiva lista se entenderán por las partes contratantes como estimativas. En consecuencia, no serán consideradas efectivas y

exactas, al ser ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. 16.2. Cuando se requiera medir una parte o partes de la obra ejecutada, el CONTRATISTA deberá facilitar al INTERVENTOR o a su Representante, los datos de tal medición, proporcionándole además todos aquellos elementos necesarios para verificar la misma. 16.3. Si en la fecha en que se vaya a efectuar la medición, no asiste a ésta el CONTRATISTA u omite enviar a su agente, el INTERVENTOR podrá realizar la medición, y para los efectos pertinentes se considerará que esta es la medida exacta de la obra. 16.4. No obstante las costumbres generales o locales, la obra deberá medirse en forma neta, a menos que en este Contrato se indique lo contrario. 16.5. No le será permitido al CONTRATISTA iniciar la ejecución de la siguiente etapa, sin que la anterior haya sido aprobada por el INTERVENTOR. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá dar aviso a éste con la debida antelación, una vez la obra este lista para su examen, con el objetivo que el mismo se presente a verificar y efectuar las correspondientes medidas. 16.6. En caso que el CONTRATISTA no de aviso al INTERVENTOR sobre el momento en que la obra puede ser sometida a su debida verificación y medición, este último podrá solicitarle que descubra cualquier parte o partes de esta ya efectuadas para proceder a constatar las mismas, debiendo el CONTRATISTA, en todo caso, por su propia cuenta y riesgo, reponer o reparar a satisfacción del INTERVENTOR aquellos trabajos sobre los cuales el mismo le manifieste su inconformidad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ENTREGA PARCIALES DE OBRA.** 17.1. El CONTRATISTA y el INTERVENTOR harán periódicamente y en forma conjunta la medición y cómputo de las cantidades de obra efectivamente ejecutada, las cuales deberá aprobar este último. La obra que entregue el CONTRATISTA, deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con la previa aceptación escrita del INTERVENTOR. 17.2. En una acta firmada por ambas partes contratantes, deberá constar la clase de obra, la fecha, el sitio, las cantidades ejecutadas desde la medición anterior, los precios unitarios, los valores totales, las cantidades acumuladas entregadas hasta el periodo anterior, y las cantidades totales entregadas hasta el último día del periodo a que se refiera la misma acta. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** original y copias del acta anterior, en el número que determine el INTERVENTOR. 17.3. Para efectos de cómputo se usarán las mismas unidades y los precios establecidos en el Cuadro No. 1 "Relación de las Cantidades de obra, Precios unitarios y Valor total", que forma parte de este Contrato; pero si se trata de obras no previstas, el cómputo se hará de acuerdo con los precios y unidades acordadas en las actas correspondientes. 17.4. La obra cuyo precio sea expresado en forma global se valorará en porcentajes aproximados. 17.5. Las cuentas correspondientes, una vez sean aprobadas por el INTERVENTOR, serán pagadas conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena de este Contrato. Los recibos parciales de obra no eximirán al CONTRATISTA de responder por esta de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima Octava de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PRUEBAS DE CALIDAD.** 18.1. Después de haber terminado la obra o una parte de ella esta será sometida a ensayos o pruebas por parte del INTERVENTOR, los cuales se llevaran a cabo de acuerdo con las estipulaciones pertinentes establecidas en las especificaciones técnicas de este Contrato. 18.2. A más tardar el último día de cada uno de los plazos o subplazos que al efecto previamente acuerden las partes, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminado el trabajo correspondiente a cada una de las etapas de la obra objeto de este Contrato. 18.3. EL CONTRATISTA deberá avisar por escrito al INTERVENTOR por lo menos Diez (10) días calendario de anticipación, la fecha en que la obra ejecutada estará lista, las pruebas e inspecciones finales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas. 18.4. A menos que se apruebe un programa diferente, las pruebas o inspecciones se iniciarán dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha que al efecto haya notificado el CONTRATISTA, y el día o días que el INTERVENTOR fije por escrito. 18.5. Si El CONTRATISTA no notifica al INTERVENTOR la ejecución de la obra o inspecciones dentro de los plazos o subplazos acordados o sus correspondientes prórrogas, o si el INTERVENTOR considera que su ejecución se ha demorado sin causa justificada, y el CONTRATISTA no demuestra en forma fehaciente lo contrario, el INTERVENTOR podrá ordenar por escrito llevarlas a cabo a partir de una fecha y dentro de un plazo determinado. Si el CONTRATISTA no procede a cumplir la orden del INTERVENTOR este podrá efectuar las pruebas e inspecciones por cuenta y riesgo de aquel. 18.6. Se considerarán terminadas las pruebas e inspecciones finales y terminada la obra o parte de ella, cuando aquellas hayan permitido verificar que la obra ejecutada cumple con las especificaciones y requisitos de este Contrato. Esta verificación se hará constar en un acta de obra ejecutada, firmada por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, en la que se consignará la fecha de terminación de la misma a satisfacción del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, la cantidad de obra ejecutada y las reparaciones menores y trabajos faltantes que el CONTRATISTA deberá efectuar y que a juicio del INTERVENTOR no afectan el uso que se le dará a la obra. 18.7. El CONTRATISTA deberá efectuar estas reparaciones menores y trabajos faltantes en el plazo que al efecto le fije el INTERVENTOR, antes de la expedición del certificado de aceptación final y recibo de la obra. 18.8. En caso que las pruebas e inspecciones no sean satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse, cuantas veces sea necesario, en las fechas que acuerden el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, una vez este haya efectuado las correcciones pertinentes. 18.9. EL CONTRATISTA suministrará los elementos y la mano de obra necesarios para la ejecución de las pruebas e inspecciones incluyendo la prueba de carga para las estructuras. Todos los costos de materiales, equipo, mano de obra para la ejecución y repetición de las pruebas e inspecciones que el INTERVENTOR realice, por razón de fallas en la obra, o en el incumplimiento de las especificaciones o de otros requisitos del Contrato, o por otras causas atribuibles al CONTRATISTA, correrán por cuenta de éste. EL CONTRATISTA sin costo alguno para el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, deberá reparar o reemplazar, de conformidad con lo previsto en este Contrato y según lo indicado por el INTERVENTOR, todo el trabajo que aparezca defectuoso después del examen realizado por este último. 18.10. Todos los bienes y obras que el CONTRATISTA se compromete a suministrar o ejecutar se someterán a pruebas de operación preliminar antes de su aceptación final. Las

pruebas serán dirigidas por el Interventor del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** y ejecutadas por el personal bajo la supervisión conjunta de representantes del CONTRATISTA si esto fuere requerido. **18.11.** El costo de correcciones, reemplazos y similares, inclusivé costos de transporte, que se presenten durante la prueba de los bienes u obras, y que el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** considere superiores a los normalmente requeridos en los trabajos de esta clase, serán cargados al CONTRATISTA. **18.12.** Si el examen no arroja resultados satisfactorios, o cualquiera de los componentes de la obra sometidos a pruebas resultaren inservibles o deteriorados, el CONTRATISTA queda obligado a realizar el reemplazo necesario, dentro del término establecido por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, en el acta en la cual se determinen los defectos de las obras a reponer, a satisfacción del Interventor delegado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA. 19.1.** A más tardar el último día del plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, para la entrega de cada parte o ítem de obra determinado en el plan detallado de entrega, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras correspondientes, para su recepción por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, por conducto del INTERVENTOR. **19.2.** La entrega definitiva de la obra se hará constar en el acta final del recibo de esta, firmada por El Contratista y El Interventor, en la cual deberán figurar las cantidades de la obra ejecutada. Los correspondientes pagos finales se harán una vez se hayan entregado los planos definitivos de obra ejecutada, la bitácora de la obra, las especificaciones definitivas de obra ejecutada y si a ello hubiere lugar, se hayan cumplido los requisitos exigidos en la cláusula cuadragésima primera (41) de este contrato, para tal efecto el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, expedirá una constancia en la cual se relacionaran los pagos y retenciones efectuadas, indicando el saldo a favor o en contra del CONTRATISTA. Las actas de recibo parcial de la obra no implicarán la aceptación definitiva de esta y el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, podrá tomar posesión o hacer uso de ella antes de su entrega final. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DEFECTOS DE EJECUCIÓN. 20.1.** EL CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Contrato, derivado de especificaciones, fabricación, empleo de materiales y montajes efectuados por el, y del empleo de equipos de fabricación o mano de obras deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Artículo 2060 del Código Civil Colombiano. **20.2.** Si a juicio del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, existe duda razonable de que las reparaciones efectuadas puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o de parte de ella, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA, mediante notificación escrita enviada dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADQUISICIONES, PERJUICIOS Y SERVIDUMBRES.** Corresponde al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** la adquisición de zonas para vías de acceso, obligándose a entregar al CONTRATISTA la zona necesaria para vía y al pago de compensaciones a terceros, cuando no se deban a culpa del CONTRATISTA. Se entiende que el plazo quedará prorrogado al no entregar oportunamente las zonas necesarias para la vía al Contratista por parte de **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. Son del CONTRATISTA los gastos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de estos, así como los costos de explotación de préstamos y sus correspondientes servidumbres, que sean necesarios para estos casos. EL CONTRATISTA deberá buscar los sitios oficialmente destinados para depositar los materiales de excavación. Si por determinación de la Interventoría dichos materiales pueden ser utilizados por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** en otras vías, EL CONTRATISTA deberá colocarlos en los sitios determinados sin costo adicional, de acuerdo a la distancia de acarreo libre estipulada en las especificaciones de construcción. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: COORDINACION CON OTROS CONTRATISTAS. LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** deberá coordinar el trabajo con el CONTRATISTA del presente CONTRATO y con los demás Contratistas de este que se encuentren trabajando en el mismo lugar. Por lo tanto, cooperará con ellos y con el INTERVENTOR para realizar el trabajo contratado sin interferir ni perjudicar las obras terminadas o que estén en vías de construcción por dichos Contratistas. Al efecto, si es el caso, preparará con ellos, con suficiente anticipación y de acuerdo con la respectiva interventoría, las especificaciones necesarios para que los trabajos que deban realizar en coordinación, se lleven a cabo de la manera más conveniente para ellos y para el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SITUACIONES IMPREVISTAS Y CASOS DE EMERGENCIA. 23.1.** Si durante el curso de los trabajos contratados, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** o el CONTRATISTA descubren en el lugar o sitio donde se construye la obra, condiciones especiales sustancialmente distintas a las indicadas en las especificaciones previstas, que impliquen aspectos desconocidos de naturaleza especial, básicamente diferentes a aquellos inherentes a la misma obra, y de características distintas a las que preveen las especificaciones, el CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias sin previa consulta escrita al INTERVENTOR, con el objetivo de que este último tome la correspondiente decisión. **23.2.** Si el INTERVENTOR resuelve que las condiciones antes indicadas son esencialmente diferentes a las previstas, procederá a

ordenar, con la previa aprobación escrita del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, los respectivos cambios en las especificaciones de la obra, previo acuerdo entre las partes contratantes, que del costo como del plazo o de cualquiera de ellos, se produzca con ocasión de las variaciones previamente aprobadas. **23.3.** En El evento de producirse una emergencia no prevista en las especificaciones, que pongan en peligro la seguridad de la obra, de las personas vinculadas a ella y de terceros o a propiedades vecinas a la misma, el **CONTRATISTA** deberá tomar las medidas que el caso exija, sin solicitar autorización previa del **INTERVENTOR**, debiendo sin embargo, notificar inmediatamente a este de lo acontecido, explicándole en que consistió la misma, suministrándole, si le es posible en ese momento, un estimativo sobre el valor de los pagos que adicionalmente se deberán hacer, o sobre la extensión del plazo de ejecución de la obra, requerido por causa de la misma emergencia. **PARÁGRAFO:** EL **CONTRATISTA** deberá, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al envío de la notificación de emergencia, confirmar esta por escrito al **INTERVENTOR**. Una vez el **CONTRATISTA** presente el respectivo estimativo, el **INTERVENTOR**, previo estudio de la causa que haya originado la emergencia, recomendará al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** hacer o no los pagos o extensiones de plazo solicitados con base en dicho estimativo, gestionará ante la Administración Municipal la correspondiente adición presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIZACIÓN Y ESTABILIDAD DE LA OBRA.** **24.1.** EL **CONTRATISTA** se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza, que produzcan daños a las estructuras existentes, edificaciones, tubería y en general, a cualquier otro elemento o bien constitutivo de la obra contratada, cualquier daño, que por descuido o inadecuada organización de los trabajos por parte de El Contratista se produzca en la obra contratada deberá ser reparado o indemnizado por este. En consecuencia, el **CONTRATISTA** implementará hasta la entrega total de la misma, los mecanismos de protección necesarios para evitar que esta sufra algún daño, siendo de su cargo en todo momento, los costos y/o gastos que se causen por concepto de su reparación o indemnización. **24.2.** Dentro de los cinco años siguientes a la fecha de aceptación final de la obra, el **CONTRATISTA** responderá al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** por la calidad y estabilidad de la obra, producto del empleo de materiales de mala calidad o de mano de obra deficiente. Igualmente en el mismo lapso, responderá por cualquier daño que haya ocasionado a las instalaciones existentes, con anterioridad al inicio de los trabajos y por los perjuicios de cualquier naturaleza que durante la ejecución de los trabajos contratados ocasione al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** o a terceras personas. **24.3.** En consecuencia, el **CONTRATISTA** se obliga a llevar a cabo a su costo, todas las reparaciones y reemplazos que sea necesario hacer por ocasión de la responsabilidad adquirida y descrita en esta Cláusula. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VARIACIONES DE CANTIDADES Y COSTOS.** Cuando por circunstancias especiales sea necesario modificar el valor contractual convenido, se suscribirá una adición al contrato que no podrá exceder el 50 % de la cuantía originalmente pactada, expresado esto en Salarios Mínimos Legales Vigentes (S.M.L.M.V.) estableciéndose los acuerdos sobre la cuantía, condiciones y forma de pago del valor adicional, previa la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y el aumento de la garantía en los correspondientes riesgos amparados. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL **CONTRATISTA** será responsable por el no cobro oportuno del anticipo, una vez este listo en Tesorería Municipal, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente Contrato y responderá civilmente por los perjuicios que cause al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** o terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente Contrato. **26.1. RESPONSABILIDAD DAÑOS A TERCEROS.** EL **CONTRATISTA** será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante el desarrollo de las obras, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda. **26.2. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** EL **CONTRATISTA** será responsable ante el **MUNICIPIO DE CALI** por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución de las obras materia del presente contrato. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra. **26.3. RESPONSABILIDAD POR CONCEPTOS.** EL **CONTRATISTA** será responsable hasta por la culpa leve de cualquier perjuicio que cause al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, por los conceptos escritos que emita a este sobre las especificaciones e informes que sean necesarios estudiar en desarrollo del presente Contrato; así mismo garantizará por su cuenta y riesgo cualquier deficiencia o incorrección en la obra ejecutada. **26.4. RESPONSABILIDAD POR EL TRABAJO.** EL **CONTRATISTA** será responsable hasta por culpa leve por sus actos u omisiones ante el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** o terceros, por todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, estructuras, combustibles empleados por él en la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cualquier sitio que se encuentra durante la vigencia del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍA** EL **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - Secretaría de Infraestructura y Valorización** algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 del 2008. EL **CONTRATISTA** deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en el numeral 4.2.1; 4.2.3; 4.2.4; 4.2.7 del Decreto 4828 de 2008 EL **CONTRATISTA** igualmente deberá con la suficiencia de la garantía tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Art. 1 del decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas.

consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en los numerales 7.4 que corresponde a : a) **Cumplimiento**: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el termino de la vigencia igual al plazo del contrato garantizado mas el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. 7.2 que corresponde a: b) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo**: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderán hasta la liquidación del contrato. 7.5 que corresponde a: c) **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 7.9 que corresponde a: d) **Responsabilidad Extracontractual**: por el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y por el termino de duración del mismo y dos (2) años mas a través de un amparo autónomo en póliza anexa. 7.8 que corresponde a: e) **Estabilidad y Calidad de la obra** : Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia de 5 años a partir de la suscripción del acta de recibo final de obra. **PARÁGRAFO I:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este contrato o celebrarse adiciones al contrato, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados , teniendo el contratista el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO II: EL CONTRATISTA** deberá presentar la garantía única, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato y/o la suscripción del Otrosl ampliando el plazo o a la de la adición al contrato. Es obligación del CONTRATISTA, previa a la ejecución del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos a que se refiere los numerales 27.1 a 27.4 y el recibo del pago de prima por el riesgo enunciado en el numeral 27.5, se debe presentar una vez se suscriba el acta de recibo final de obra, requisito indispensable para firmar el Acta de liquidación del CONTRATO. **PARAGRAFO IV:** En el evento de que por cualquier motivo el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción indicada, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: MULTAS.** Los plazos señalados en el presente contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables, a menos que en este mismo contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere el contratista pagará al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, previo informe del interventor multas sucesivas de la siguiente manera: a) **Por incumplimiento** en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del contrato por cada día calendario de retraso. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa, pagará una multa del UNO POR MIL (1/1000) sobre el valor del contrato dejado de ejecutar por cada día CALENDARIO DE RETRASO. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiriera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del INTERVENTOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las Actas de entrega Parciales o Final de obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno punto cinco por ciento (1.5%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. **PARÁGRAFO:** La imposición de las multas se tramitaran y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07 y sus decretos reglamentarios, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa . Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el Art. 77 de la Ley 80/93. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL.** Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor del contrato que deberá pagar al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización. En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, El Contratista, conviene pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor del contrato que deberá pagar al Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: COMPENSACIÓN.** Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en este contrato, se procederá así: a) Si es el Contratista el que incumple alguna de la obligaciones contraídas en este contrato, éste autoriza al Municipio a descontar el valor de las Multas a que haya lugar, de las actas o pagos que deban hacersele. b) Si es el Municipio el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato se autoriza al Contratista para que en el acta correspondiente incluya la suma objeto de la sanción a cargo del Municipio, que será el 1 % del valor de las obligaciones incumplidas. Todo lo anterior tramitado directamente por la administración de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07, inclusive a través de la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE SANCIONES.** En el evento en que el MUNICIPIO considere necesario hacer efectiva la garantía única, lo hará el Secretario de Infraestructura y Valorización, mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Apoderado, contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición. **PARÁGRAFO:** Cuando se trate de hacer efectiva la garantía única , el acto administrativo se notificará también al garante del CONTRATO , su

representante o su Apoderado. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato se rige por las disposiciones de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia se entienden incorporadas al mismo, los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En éste evento se comunicará por parte del INTERVENTOR a la compañía aseguradora, el término de la suspensión. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.** Durante la ejecución de la obra el CONTRATISTA se compromete a conservar y proteger los recursos naturales existentes y a contrarrestar los factores de deterioro ambiental, para ello deberá tomar las medidas que fueren necesarias teniendo en cuenta el siguiente procedimiento: a) Informar por escrito en un plazo de 24 horas al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION cualquier anomalía que se presente y pueda causar un daño al ambiente natural, construido y humano a fin de garantizarle a la comunidad el disfrute de un ambiente sano; b) Una vez informado el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION tomará las medidas necesarias para la recuperación, restauración o sustitución del área afectada con la colaboración del DAGMA y la C.V.C. El contratista se somete a observar las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en especial a lo reglamento en la Resolución No. 00541 del 14 de Diciembre de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición de materiales y elementos. **PARAGRAFO:** Durante la ejecución de la obra, el contratista se compromete a retirar de manera inmediata los escombros no reutilizables y a manejar por el sistema de container aquellos que sean reutilizables en la obra. Esta obligación deberá ser rigurosamente supervisada por el interventor de la obra, lo cual hará parte de sus funciones contractuales. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: LIMPIEZA FINAL.** Previamente al recibo de las obras por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION el CONTRATISTA deberá retirar los materiales sobrantes de las excavaciones, demoliciones y restaurar las zonas verdes, cercas y andenes que por descuido o imprevisión hayan sido dañados. Si no cumple con este requisito, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION lo hará por él y a sus costo recargará un diez (10%) por ciento como indemnización, descontando este valor del acta de liquidación final. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: CADUCIDAD.** El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del Artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato y a la liquidación unilateral del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del /97 que modificó y prorrogó la Ley 548/99 y la ley 782 del 2002 y "se modifican algunas disposiciones". Así mismo la entidad contratante podrá declarar la caducidad del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato (Artículo 13 decreto 4828 de 2008) **PARAGRAFO I: DECLARACIONES DE CADUCIDAD Y NOTIFICACION DE LA MISMA.** La declaratoria de caducidad la hará el Secretario de Infraestructura y Valorización por resolución motivada, y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Representante o Apoderado y al Representante Legal o Apoderado del Garante de las obligaciones del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 01 de 1984. Contra la resolución que declara la caducidad procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el mismo Decreto. **PARAGRAFO II: Ejecutoriada la Resolución que declara la caducidad,** el CONTRATISTA entregará inmediatamente la obra en el estado en que se encuentre y los saldos de los anticipos que no hubiere amortizado o invertido en la obra. Si no lo hiciere, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá tomar posesión de unos y otra. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá continuar inmediatamente la ejecución de la obra bien sea a través del garante o de otro contratista. Recibido o tomada la obra y los saldos por anticipo, se procederá de inmediato a la liquidación del Contrato. El valor de los anticipos invertidos y no amortizados se incluirá en la liquidación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION la cual puede ser negada. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de la obra o parte de ella, sin la autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION el nombre de cada subcontratista propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION evaluar la idoneidad de los mismos. EL CONTRATISTA será, en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra el

MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Si en cualquier momento el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** notificare que considera incompetente a cualquiera de los subcontratistas, el **CONTRATISTA** deberá tomar medidas inmediatas para cancelar el subcontrato. No habrá relación laboral alguna entre el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el **CONTRATISTA** totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos. **CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: ACTAS.** Para la iniciación del contrato se elaborará un acta que será suscrita por el Contratista y el Interventor de la obra. Durante el desarrollo del contrato se elaborarán actas de avance de las obras en las cuales se determinarán los ítems, cantidades y valores y se elaborarán dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, fecha máxima en la cual se enviarán para el trámite de firmas y perfeccionamiento para pago. Estas actas serán suscritas por las personas antes citadas, de igual forma se procederá para las de recibo final de la obra y liquidación del contrato. **PARAGRAFO I:** El Acta de liquidación final no se podrá suscribir hasta tanto el **CONTRATISTA** haya constituido la garantía donde se asegure el riesgo de estabilidad de la obra y ésta haya sido aprobada por El Secretario de Despacho. **PARAGRAFO II:** La elaboración y suscripción de las actas no impide que el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** puede hacer posteriores reclamaciones sobre incumplimiento o problemas de estabilidad de la obra. **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: VEEDURIA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, **CLAUSULA CUADRAGESIMA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOS PESOS M.CTE (755.275.102.00) M/CTE,** con cargo al código Presupuestal establecido en la Disponibilidad No.3500016879 15.10.2009; 4151/0-1206/2301010331/26020060001/18028704; 4151/0-1206/2301010331/260200530001/18028714; 4151/0-1201/2301010331/260200530001/18028714, 4151/0-4301/2301010331/260200530001/18028714 y 4151/0-7803/2301010331/260200530001/18028714. Los pagos al **CONTRATISTA** se sujetarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **PARAGRAFO:** En todo caso los pagos efectuados durante la ejecución del presente contrato que correspondan a las obligaciones contractuales, se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa y al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). **CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, la cual deberá hacerse mediante acta. Independientemente del acta de liquidación, deberá elaborarse un acta de recibo definitivo de las obras en la cual deberá destacarse todos los eventos que por su importancia merezcan ser tenidos en cuenta. **CLAUSULA CAUDRAGESIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las normas contenidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y las demás disposiciones del Código Civil que le sean concordantes a este tipo de contrato, a las cuales se somete integralmente el **CONTRATISTA.** **CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** Finalizado el plazo de ejecución del contrato deberá procederse inmediatamente con su liquidación o a más tardar dentro de los (4) meses siguientes al recibo final de las obras. En el acta de liquidación deben constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hubieren llegado las partes; declarándose a paz y salvo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la ley 1150/07. **PARÁGRAFO I:** Así mismo en la liquidación, el Interventor deberá dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, estableciendo para el efecto una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el Contratista. En el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Infraestructura y Valorización- retendrá las sumas adeudadas al Sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones, conforme a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 50 de la ley 789 de 2.002. **PARÁGRAFO II:** En el evento que el **CONTRATISTA** no se presente dentro del término anterior a liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato, vencido este la Administración procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del **CONTRATISTA,** éste cederá el Contrato previa autorización escrita del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** a través del Secretario o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** al no realizar los pagos de multas en lo que hace relación al no cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales lo inhabilita a contratar con el Estado mientras persista la deuda; salvo que realice procesos concursales y existan acuerdos de pago según Ley 550 de 1999; todo lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 5 de la ley 828 de 2003, lo cual deberá ser demostrado al momento de firmar el contrato. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para la elaboración del presente contrato se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del **CONTRATISTA.** b) Fotocopia de la Tarjeta Profesional del **CONTRATISTA.** c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500016879 15 octubre de 2009, para la vigencia fiscal del año 2009. d)

Resolución de Adjudicación No. 4151-0.21.899 de Diciembre 23 de 2009. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** Integran y precisan las condiciones y alcances del presente contrato los siguientes documentos: **a)** El pliego de condiciones y sus respectivos anexos y adendas; **b)** La propuesta del CONTRATISTA sin fecha. **c)** El programa detallado de trabajo presentado por el CONTRATISTA y aprobado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para la ejecución de las obras. **d)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios. **e)** Las Condiciones Generales de contratación. **f)** Las actas y documentos que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **g)** La relación de las cantidades de obra, Precios unitarios y Valor Total (Cuadro No. 1); y **h)** Certificado de la Contraloría General de la República, **i)** Inscripción en el registro del SICE, **j)** Hoja de vida, **k)** Declaración Juramentada de Bienes, **l)** Afiliación a la Seguridad Social, **ll)** Especificaciones. **CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.** Son requisitos necesarios para la ejecución del presente contrato: **a.** Registro Presupuestal, **b.** Constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN; **c.** Publicación del contrato en el Boletín Oficial del Municipio; **d.** Acreditación que se encuentra al día en el pago de la Seguridad Social. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente contrato, para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. Vencido este término si no ha cumplido con sus obligaciones el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** podrá proceder de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA QUINCUAGESIMA: DESCUENTOS DE ORDEN LEGAL.** Las partes acuerdan que todos los pagos que por concepto de este contrato debe cancelar el contratista tales como Estampillas, Impuestos, Publicaciones y otros, serán descontados del primer pago que se le efectúe al CONTRATISTA sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el CONTRATISTA con ocasión de este contrato. **PARÁGRAFO I:** EL CONTRATISTA autoriza al Municipio para que efectúe el descuento de lo adeudado al fisco municipal por concepto de impuesto municipal, tasas, contribuciones en las actas parciales y actas de liquidación final. **PARAGRAFO II:** Cuando el valor de la obligación por concepto de impuestos municipales, tasas y contribuciones exceda el 20% del valor del contrato, el ordenador del gasto someterá el caso ante el CONFIS quien podrá autorizar la suscripción de un convenio de pago, en el cual se incluya un pago parcial razonable del contrato. **PARAGRAFO III:** El Contratista deberá pagar a favor del Municipio de Cali una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de este contrato de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 37 de la Ley 782 de 2.002 que modificó el Artículo 120 de la Ley 418 de 1.997 y la Ley 1106 de 2006. **CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTO DE TIMBRE.** De conformidad con lo señalado en el artículo 532 del estatuto Tributario Nacional EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se encuentra exonerada del pago del impuesto de timbre, por tanto el contratista deberá cancelar el cincuenta por ciento que le corresponde, valor que EL CONTRATISTA autoriza se le descuenta de los pagos periódicos que se le efectúen. **CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA NOTIFICACIONES.** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** al Edificio C.A.M. Torre Alcaldía Piso 12-Oficina de Correspondencia y Archivo. Al CONTRATISTA Calle 59 N NO. 3C-07 Teléfono fax 6841935 correo electrónico: diazcaldas@hotmail.com El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, se dirigirá al representante del CONTRATISTA, y será entregada a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los Cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de su Despacho. **CLAUSULA QUINCUAGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali. **CLAUSULA QUINCUAGESIMA CUARTA: COSTOS INDIRECTOS.** EL CONTRATISTA manifiesta que los Costos Indirectos en este Contrato se distribuyen como sigue: ADMINISTRACIÓN 23%, IMPREVISTOS 2% Y UTILIDAD 5% del valor del contrato. **CLAUSULA QUINCUAGESIMA QUINTA: PUBLICACIONES:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 327 del 28 de Febrero de 2002, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a 50 S.M.L.M.V. Deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali.

X

Contrato de Obra Publica No. 41.51.1.14. 07-067 -2009

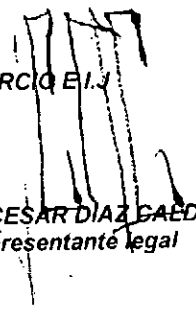
En consecuencia se firma el presente contrato en Santiago de Cali, a los (29) - Diciembre días del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve (2009).


CONTRATANTE:

**POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**

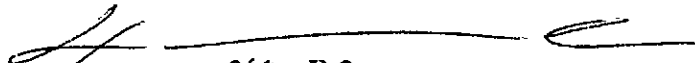

JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
Secretario de Despacho

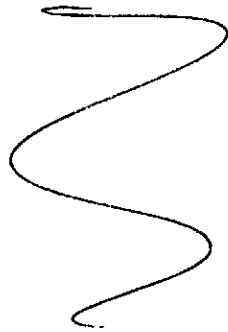
CONTRATISTA:


CONSORCIO E.I.J
JULIO CESAR DIAZ CALDAS
Representante legal

Licitación Pública 4151-LP4-2009 G5
Elaboro: Abg. Mildred Martínez Chacon 

Este contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N° 241 del 30
de Dic. 2009


30-12-09



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07157

FECHA:

29 DE DICIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

C.C. o NIT.

860.001307-0

CONCEPTO

CONTACTO DE C.V. N. 4 DE 2009 DE
DESARROLLO DE RENTAS
VALOR \$ 118.624.500 Normal

001 0067021155 0494213105 NC
149,070.00 D
149,070.00 EF

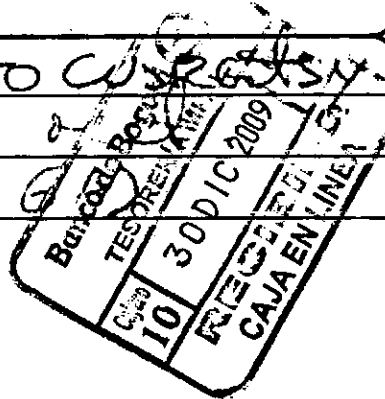
SUMA A PAGAR (\$ 149.070), EN LETRAS

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS

NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS

CODIGO CONTABLE

C



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 4146.26.1.205.2009
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA
DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL- Y DISTRIBUIDORA
NISSAN S.A.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA
DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR
SOCIAL-

CONTRATISTA: DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

NIT: 860.001.307-0

VALOR: \$ 118.624.500

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 3600002764 de Octubre 26 de 2009

Entre los suscritos a saber: **MARILUZ ZULUAGA SANTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.311 expedida en Santiago de Cali, obrando en calidad de Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, nombrada según Decreto No. 411.20.0001 de Enero 1 de 2008 y posesionada mediante acta No Acta No. 007 del 2 de Enero de 2008, quienes para efectos de este contrato se denominarán **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de otra **ENRIQUE VARGAS BARRERO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 60.564 expedida en Bogotá, quien obra en el presente acto en nombre y representación legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.**, constituida por escritura publica No. 447 de Febrero 7 de 1963 otorgada en la Notaría 2 del circulo de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 14 de Febrero de 1963, bajo el No. 56178, del libro respectivo, y quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, señaladas en la Constitución Política y en la Ley; ni están reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Republica, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se rige por la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social-, una **CAMIONETA DOBLE CABINA 4X2 GASOLINA** y dos **AUTOMOVILES GAMA MEDIA** con destino a las actividades propias de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, según las características técnicas y requerimientos mínimos descritos en la ficha técnica (anexo No. 3) del pliego de condiciones, de acuerdo con los requisitos señalados con el pliego de condiciones del proceso de selección abreviada subasta inversa presencial No.38802-38756-030-2009 y los señalados en su oferta. **SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2009, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato es la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE** (\$ 118.624.500), incluido el valor del I.V.A. **CUARTA. FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 4146.26.1.205.2009
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA
DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL- Y DISTRIBUIDORA
NISSAN S.A.

pagará el valor total dentro a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, la cual deberá ir acompañada del acta final de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y de la certificación expedida por el revisor fiscal del CONTRATISTA en que conste que se encuentra a paz y salvo con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y Servicio Nacional de aprendizaje SENA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Cumplir con el objeto del presente contrato mediante sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa. 2) Ejercer las medidas preventivas y correctivas necesarias para garantizar la oportunidad y la calidad del bien a suministrar. 3) Comunicar a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social sobre las circunstancias previsibles que pudieren generar una modificación, alteración, anormalidad o suspensión del contrato. 4) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse, y en general, obligarse a cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta, la cual hace parte integrante del presente contrato. 5) Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ellos haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 6) Constituir la garantía exigida en el presente contrato, dentro de un (1) día hábil siguiente a su perfeccionamiento. 7) Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato, y cuatro (4) meses más; así como también a presentarse a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social en el momento en que sea requerido por la misma, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. 8) Atender de forma inmediata las solicitudes que formule el supervisor designado por la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social en el desarrollo del presente contrato. 9) Responder por las actuaciones y omisiones derivadas del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, por lo cual el CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de las obligaciones contractuales. 10) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato. **SEXTA. ACTAS.** En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato suscribirán las siguientes actas: 1) Acta de inicio: Será suscrita una vez la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social apruebe la garantía y expida el correspondiente registro presupuestal 2) Acta de recibo a satisfacción, será suscrita siempre y cuando EL CONTRATISTA cumpla a satisfacción de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social las obligaciones derivadas del presente contrato. Esta acta es requisito indispensable para el pago de la factura. 3) Acta de liquidación o cierre, será suscrita a la terminación del contrato y se dejará constancia del cumplimiento del mismo. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Pagar al CONTRATISTA, el valor monetario del contrato, de conformidad con la cláusula tercera y cuarta del mismo, previa expedición del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, quien velará porque EL CONTRATISTA cumpla con todas las obligaciones aquí estipuladas. **OCTAVA.**



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 4146.26.1.205.2009
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA
DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL- Y DISTRIBUIDORA
NISSAN S.A.**

SUPERVISION. La supervisión del presente contrato la realizará la persona designada por la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, y entre otras velará por el correcto desarrollo y ejecución del contrato, para lo cual podrá acceder a los documentos de información que soportan la labor del CONTRATISTA, y deberá expedir la correspondiente certificación de recibido a satisfacción. **NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** LA Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social pagará el presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 3600002764 de Octubre 26 de 2009 de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal 2009. **DECIMA. GARANTIAS:** El CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, alguna de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009 en su artículo 1º, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el precitado artículo 7º., numerales 7.2., 7.4, 7.5 y 7.7 . El Contratista deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4, numeral 4.2. en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en los numerales 4.2.1., 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO:** En relación a la constitución y expedición a la póliza de seguros, El Contratista deberá hacerlo cubriendo los riesgos, porcentajes y vigencias establecidos a continuación: **1. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria,** por cuantía equivalente al 10 % del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más cuatro meses para su liquidación de mutuo acuerdo y dos meses mas para la liquidación unilateral. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y bienestar Social- de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. **2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato garantizado mas tres años, la cual cubrirá al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social- de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. **3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados** Por el 15% del valor del contrato y por el termino de su duración más un año, el cual cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los equipos entregados,



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 4146.26.1.205.2009
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA
DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL- Y DISTRIBUIDORA
NISSAN S.A.**

teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. **PARAGRAFO I:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el Contratista el plazo fijado por EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para presentar dichas modificaciones. La garantía deberá ser cancelada en el riesgo amparado a que hace mención el numeral primero cuando se liquide el contrato. El contratista deberá presentar la garantía, en el término que para este efecto le fije EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

PARAGRAFO II: En el evento de que por cualquier motivo EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial, y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados del pago que deba efectuarse a EL CONTRATISTA, en desarrollo del objeto del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento al Municipio de Santiago de Cali, para efectuar la tasación y cobro de las multas en un porcentaje del uno por ciento (1%) por cada día de atraso, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del convenio, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo del incumplimiento según fuere el caso.

PARAGRAFO.- La imposición de las multas se tramitaran y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con la ley 1150 de Julio 16 del 07, previo agotamiento de un debido proceso, garantizando los derechos de defensa y contradicción y de su garante, de conformidad con lo estipulado en el numeral 14.2 del artículo 14 del decreto 4828 de 2008. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA TERCERA. CADUCIDAD. LA Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación. Declarada la caducidad EL CONTRATISTA hará una relación detallada de los servicios prestados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del supervisor del contrato. Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y por su parte LA Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, podrá continuar la ejecución objeto del contrato, a través del garante o de otro CONTRATISTA. Si LA Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social se abstiene de declarar la



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 4146.26.1.205.2009
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA
DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL- Y DISTRIBUIDORA
NISSAN S.A.**

caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, para garantizar la continuidad de los servicios objeto del presente contrato. **DECIMA CUARTA. CESIONES Y SUBCONTRATOS.** El presente contrato no podrá ser cedido, ni su objeto subcontratado a ningún título, por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y escrito de LA Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social; **DECIMA QUINTA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 sobre la materia. **DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS Y AL PERSONAL CONTRATADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se hace responsable por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato. Los trabajadores que EL CONTRATISTA utilice para el desarrollo del este contrato serán escogidos por él en su condición de patrono y entre estos y LA Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social no existirá vinculo laboral alguno, en consecuencia será responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de salarios y las prestaciones sociales a que haya lugar. **DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere: a) Existencia de la disponibilidad presupuestal. b) El registro presupuestal, c) Constitución de la garantía por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. d) Publicación del contrato en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos en la Tesorería del Municipio y e) Acreditar el cumplimiento por parte del Contratista del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES; E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara por la firma del presente contrato, que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y se harán responsables de cualquier ocultación de éstas o por suministrar información falsa al respecto, artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1) El pliego de condiciones de selección abreviada No. 38802-38756-030- 2009 subasta inversa presencial. 2) Propuesta del contratista. 3) Anexos del contrato. 4) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal, 5) Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3600002764 de Octubre 26 de 2009, 6) Hoja de vida del Contratista en el Formato Único del Departamento Administrativo de la Función Pública para persona jurídica. 7) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS, del representante legal, 8) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal, y de la entidad contratista, 9) Certificado del representante legal de que se encuentra a paz y salvo con los Pagos de Seguridad Social Integral, 10) Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal del representante legal y de la entidad contratista expedido por la Contraloría General de la República, 11) Copia del Rut. 12) Certificado de registro de proponentes expedido por la Cámara de Comercio, 12)



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 4146.26.1.205.2009
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA
DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL- Y DISTRIBUIDORA
NISSAN S.A.**

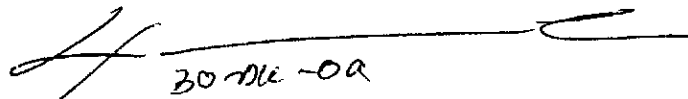
los demás documentos soportes para la legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto No. 2474 de 2008, Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, Decreto No. 4881 del 31 de diciembre de 2008, Decreto 2025 de 2009 y demás normas vigentes sobre la materia, que la modifiquen y reglamenten, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- COSTOS.-** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- VEEDURÍA.-** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACION:** El presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación; vencido este termino el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIA Y BIENESTAR SOCIAL- podrá practicarla directa y unilateralmente, si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dicha liquidación se efectuará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INDEMNIDAD.-** El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO.-** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los días del mes de del año dos mil Nueve (2009).

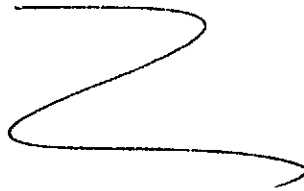

MARILUZ ZULUAGA SANTA
Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social


ENRIQUE VARGAS BARRERO
Representante legal
DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.



Este contrato fue publicado en
el Boletín Oficial N° 241 del
30 de Dic. 2009.


BONDE-ORA



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07148

FECHA:

27 DE DICIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

CONSTRUCCIONES HSTA LTDA.

C.C. o NIT.

800112612-0

CONCEPTO 070004* 2009/12/30 08:33:29

Act. DE RECONOCIMIENTO
CONT. N= 417.1.14.07. 028
VALORIZACION
VALOR \$ 1.249.815.866

BANCO FIDUCIARIA FIDUCIARIO

0011940000 (20113303)

74,535.00 B

74,535.00 EF

Normal

SUMA A PAGAR (\$ 24535), EN LETRAS

Setenta y cinco mil

Mil quin. eintenta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE

M.D. (3H)

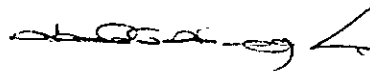
CALIF 63
Banco FIDUCIARIA FIDUCIARIO
RECIBO DE PAGO
30 DIC. 2009
2
D.V. y sello

**ACTA DE RECONOCIMIENTO MAYOR VALOR CONTRATO No.
4151.1.14.07.028/09 – CONSTRUCCIONES MAJA LTDA.**

**OBJETO: OBRAS NECESARIAS PARA LA ESTABILIZACIÓN
DE LAS LADERAS DEL CERRO DE LAS TRES
CRUCES SECTOR JUANAMBU (SEGÚN
URGENCIA MANIFIESTA)**

Entre los Suscritos, el Ingeniero Juan Diego Florez González, Secretario de Infraestructura y Valorización, el Ingeniero Abelardo Ramírez Varela, Representante Legal de la Firma Contratista Construcciones Maja Ltda. y el Ingeniero Alejandro Palacios Otero, Representante Legal del Consorcio U.T. CESCO LTDA – ASEING LTDA. Interventor del Contrato, Acuerdan que con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) No.3000009163 del 26 de Noviembre de 2009 y al Registro Presupuestal de Compromiso (RPC) No. 4500034161 del 15 de Diciembre de 2009, se pagara en actas mensuales según ejecución de obra.

Para constancia, se firma en Santiago de Cali, a los Veintiocho (28) días de mes de Diciembre de 2009.



ABELARDO RAMÍREZ VARELA
Representante legal
Construcciones Maja Ltda.



ALEJANDRO PALACIOS OTERO
Representante legal
Interventoría



JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
Secretario de Infraestructura y Valorización



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

4151.0.10.1736-2009

Municipio de Santiago de Cali, Diciembre 14 de 2009

OPTO ADTIVO DE HACIENDA MPAL

RA: 08566
Fecha: 15. Dic/09
Hora: 4:45 P.m
No. [] de: Yolanda S
4-F

Doctor:
JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director de Departamento Administrativo Hacienda Municipal
Torre Alcaldía Piso 6
Tel. 8837055

**REFERENCIA: RECONOCIMIENTO DE ACTAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES
CUMPLIMIENTO ACCION DE TUTELA OBRAS EN MONTEROSA Y
SOLICITUD DE RPC**

Cordial Saludo

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista Construcciones Maja Ltda., y la Interventoría Unión Temporal Cesco Ltda y Aseing Ltda., el día 23 de Noviembre de 2009 a esta Secretaria, en cuanto a la necesidad de comprar 5010 m2 sistema Tecco y Tecmat para la estabilización de la ladera del cerro de las tres cruces sector Juanambú localizada en la parte posterior del edificio Monte Rosa en cumplimiento de la acción de tutela instaurada por el señor Camilo Villegas que se adelanto en el juzgado Noveno Civil del Circuito de Santiago de Cali, el juez de conocimiento en la parte resolutive de la sentencia No. T-043 (2da) del 19 de Junio de 2009 concede la acción de tutela respecto a los derechos fundamentales a la vida digna y a la tranquilidad en conexidad con la vivienda digna, invocados por el señor Camilo Villegas, y la Urgencia Manifiesta decretada por el señor Alcalde Jorge Iván Ospina según decreto No. 411.0.20.0358 de 2009 como consecuencia de la acción de tutela, la posterior suscripción del contrato de obra No. 4151.1.14.07.028-2009 cuyo objeto se contrae a **“OBRAS NECESARIAS PARA LA ESTABILIZACION DE LA LADERA DEL CERRO DE LAS TRES CRUCES-SECTOR JUANAMBU (Según Urgencia manifiesta)”**, que la Administración Municipal viene adelantando los gestiones pertinentes para los tramites presupuestales y poder de esta manera hacer el reconocimiento a través de actas según lo previsto por el Consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil bajo el concepto de la consejera ponente Doctora Susana Montes de Echeverri, referencia: contratos estales de obra. Adición del contrato y contratos adicionales: limites: radicación 1439 Bogotá, D.C., Julio 18 de 2002 en cuanto al aumento del valor final del contrato que no implica adición como es el caso presente, se procederá entonces según la solicitud enviada por el contratista y la Interventoría el 23 de noviembre del año en curso, arriba mencionada.

Que con el respectivo tramite presupuestal se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3000009163 del 26 de Noviembre de 2009, sin embargo se solicita se expida el correspondiente RPC como soporte de legalización y aceptación del acta soporte entre el Contratista y el Interventoría, con el fin de que se proceda a la consecución de los elementos del sistema Tecco® y Tecmat y por contera se cumpla con el fallo de tutela, se proteja los derechos fundamentales y no se incurra en un desacato.

Pág. 1-2



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

**REFERENCIA: RECONOCIMIENTO DE ACTAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES
CUMPLIMIENTO ACCION DE TUTELA OBRAS EN MONTEROSA Y
SOLICITUD DE RPC**

Adicionalmente la Secretaría de Infraestructura y Valorización, mediante los oficios número 4151-0-10-1721-2009, 4151-0-10-1719-2009 y 4151-0-10-1720-2009 invito a cotizar a precios del mercado a Warco S.A., Ingestructuras LTDA y Construcciones Maja LTDA., el suministro de elementos del sistema Tecco® y Tecmat necesarios para "LA ESTABILIZACION DE LA LADERA DEL CERRO DE LAS TRES CRUCES SECTOR JUANAMBU LOCALIZADA EN LA PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO MONTEROSA. (Urgencia manifiesta)" teniendo como resultado:

WARCO S.A.	\$ 1'896.836.937
INGESTRUCTURAS LTDA	\$ 2'035.855.178
CONSTRUCCIONES MAJA	\$ 1'849.815.866 ✓

Se anexa CDP No. 3000009163 (Numero de folios: 1)

Copia solicitud de contratista e Interventoría del 23 de Noviembre de 2009 (Numero de folios:3)

Nota: Se solicita hacer allegar lo antes posible el original del RPC.

Atentamente,


JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
Secretario de Infraestructura y Valorización

Elaboro: Ing. Karolina Hurtado Reyes – Piso 9 Of. 948 (8818109)

Copia: Doctora María del Pilar Cano Sterling – Directora Departamento Jurídico

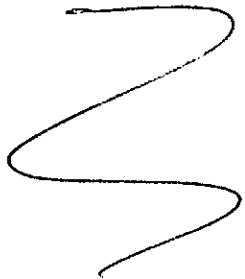
Construcciones Maja – Abelardo Ramírez - Carrea 66 # 10A -67

Unión temporal Cesco LTDA y Aseing LTDA - Doctor Alejandro Palacios Otero - Avenida 9N # 16 - 48

Pág. 2-2

Esta Acta de Reconocimiento fue publicada
en el Boletín Oficial N° 241 del 30
de Dic. 2004.

4-30 dic -04



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07156

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

29 DE DICIEMBRE 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CONSORCIO PAVIMENTOS HCO. 900.322.840.7

CONCEPTO

IMPORTE FISCAL 2009/12/30 08:33:29
MERCIO FIDUCIARIA FIDUCIARIA

0/mo SE. N. 1 D/ 001-003-4412905 100112279
051-2009. DE VISION 74,535.00
VISION 496.736.726

SUMA A PAGAR (\$ 74.535), EN LETRAS

Setenta y cinco mil quinientos treinta y cinco pesos

MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS

CODIGO CONTABLE:

4.1. C3 (H)

OTRO SI No. 1 AL CONTRATO No. 4151.14.07.051.2009

OBJETO: "MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL SECTOR URBANO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. CALLE 8 ENTRE CARRERAS 26 Y 34 COMUNA 19 GRUPO 6.

CONTRATISTA: CONSORCIO PAVIMENTOS MCO

NIT: 900.322.840-7

VALOR CONTRATO: \$1.295.686.400.00

VALOR ADICION: \$ 496.736.226.00

VALOR TOTAL: \$1.792.422.626.00

Entre los suscritos a saber **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** en su calidad de Secretario de Despacho - Secretario de Infraestructura y Valorización, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Decreto No. 411.0.20.0217 del 14 de Abril de 2009 y Decreto 411.0.20.0639 noviembre 6 2009 y la firma **CONSORCIO PAVIMENTOS MCO**, representada legalmente por el Ing. **ABELARDO RAMIREZ VARELA**, quien suscribió el contrato de obra No. 4151.1.14.07.051.2009, procedemos a adicionar el valor y en tiempo el citado contrato previo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que el día 17 de noviembre de 2009, se suscribió entre las partes el contrato de obra No.4151.1.14.07.051.2009.
2. Que mediante Resolución No. 4151.0.21.782 del 20 de Noviembre de 2009, se aprobó la póliza No.45-44-101011015 que ampara los riesgos de Cumplimiento, Anticipo, Salarios y Prestaciones Sociales, Poliza No.45-40-101004008 de Responsabilidad Civil Extracontractual; ambas expedidas por Compañía Seguros del Estado S.A.
3. Que en Noviembre de 2009, se suscribió el Acta de iniciación del contrato donde se determinó como fecha de terminación el 31 de Diciembre de 2009.
4. Por Resolución No. 4151.0.21.789 del 23 de Noviembre de 2009 se designó como Supervisora a la Ingeniera Diva Belinda Cruz Lasso.
5. Que según concepto técnico emitido por el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial considera viable una adición en el valor del contrato por la suma de \$496.736.226.00 CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE, y una prorrogación de tres (03) meses, considerando las razones expuestas en anexo se hace necesario la reposición de redes de acueducto y alcantarillado, ya que estas han cumplido su vida útil.



6.- Que las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, obliga a la Administración a adoptar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; lo cual se constituye en un imperativo de la gestión encomendada a la cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual preceptúa: "ART. 3°. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

7.- Que la Secretaría de Infraestructura y Valorización cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500017619 del 10.12.2009, por valor: \$3.856.000.000.00

8.-Que la apropiación es el No.4151/0-4302/2301010331/26020050001/18028714, para honrar los compromisos de adquiridos en este contrato.

9.- Que de acuerdo al concepto técnico del Subsecretario esta adición equivale al 38.34% del valor contractual, según la relacion de cantidades de obra, siendo necesario tambien de ampliar el plazo de ejecución en tres (03) meses más para la terminación de los trabajos correspondientes.

10.- Que por todo lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Autorizar la adición del Valor del contrato de Obra No. 4151.14.07.051-2009, con el **CONSORCIO PAVIMENTOS MCO** cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. CALLE 8 ENTRE CARRERAS 26 Y 34 COMUNA 19" GRUPO 6, en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 496.736.226.00).

SEGUNDO: Autorizar la adición de tiempo en la ejecución del contrato, modificando la cláusula sexta del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución contractual por el término de tres (03) meses más, de acuerdo con el concepto técnico dado por el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial.

TERCERO: FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor de la presente adición, ajustándose al programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.), de la siguiente manera: Un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del

valor, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y el cincuenta por ciento (50%) restante de acuerdo a las actas parciales que presente el contratista previo el cumplimiento establecido para tal fin.

CUARTO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.CTE (\$1.792.422.626.00)

QUINTA: La adición al Valor del contrato se hará con cargo al certificado de disponibilidad Presupuestal CDP No.3500017619 del 10.12.2009, Apropriación No.4151/0-4302/2301010331/26020050001/18028714.

SEXTA: El Contratista deberá ampliar la garantía única en los amparos establecidos (Cumplimiento del Contrato, Anticipo, Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones) cubriendo la adición en tiempo y valor realizada al presente contrato.

SEPTIMA: Se entenderán vigentes las demás cláusulas y estipulaciones que no hayan sido modificadas.

Dado en Santiago de Cali a los veintitres (23) días del mes de Diciembre de Dos mil nueve (2009).

Por el Municipio de Santiago de Cali Secretaria de Infraestructura y Valorización.



JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
Secretario de Despacho

Por el Contratista CONSORCIO PAVIMENTOS MCO


ABELARDO RAMIREZ VARELA
Representante Legal

Vo.Bo. Ing. Nestor Martinez Sandoval

Este ofno si. N: 1 FUE PUBLICADO
EN EL BOLETIN OFICIAL N: 241 DEL
30 DE DIC. 2009

4 20-DEC-09 e


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07149

FECHA:

29 DE DICIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

LOUSORCLO VIDS MCH.

C.C. o NIT.

9003306070

CONCEPTO

01/20/2009 2009/12/29 09:13:29
 DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE VALORES
 08 - 002 1144124805 0001132703
 417.
 LP-04. 2009. 322.985.00
 DBRS. NIT. 9003306070. 062. 322.985.00 EE
 VISIONIZACION 30/DIC/2009 749.936.162.

SUMA A PAGAR (\$ 322.985.00)

EN LETRAS y Sello

Arreos por Venta

DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS Y CINCO PESOS MCH.

CODIGO CONTABLE

(13H)

**CONTRATO LICITACIÓN PUBLICA 4151-LP-04-2009 GRUPO 1****CONTRATO DE OBRA No. 4151.1.14. 07.062.2009****MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN****CONTRATISTA: CONSORCIO VIAS MCH****NIT : 900330607-0****VALOR : \$ 749.936.162.00 m/cte.**

OBJETO : "MANTENIMIENTO DE VIAS EN CONCRETO RIGIDO Y FLEXIBLE EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI." GRUPO 1 Av. 4A Oeste entre No. 25A-18 y No. 25A-73 Oeste; Av.6 Oeste sector Iglesia San Ignacio de Loyola hasta la Calle 27 Oeste; Av. 7Oeste entre Ciles 25 Y 29; Av. 14 Oeste entre Calles 7 Y 8Oeste; Av.15 Oeste entre Cile 4 Y 7Oeste-Cruce; Av.3A N entre Calles 55N y 56N; Calle 23N entre Avs. 5 y 5A; Calle 25N entre Avs. 5B y 6; Cile 56N entre Avs. 3B y 3E; Calle 46A entre Cras 1D y 1D1; Cra. 2C entre Calles 34 y 35; Cra. 2B entre Calles 38 y 39; Calle 56 entre Cras 3 y 3A; Cile 62 entre Cras. 1D y 2; Cra. 1A6 entre Ciles 66 y 68; Cra. 2 entre Ciles 53 y 55; Cra. 5 con Cile 62-Cruce; Comuna 1, 2, 4, 5

Entre los suscritos a saber: El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** que según Decreto Municipal No. 411.0.20.0217 de Abril 14 de 2008 y Decreto 411.0.20.0639 del 6 de Noviembre de 2009 emanados de la Alcaldía de Santiago de Cali, delega la facultad para celebrar este tipo de contratos en el Ingeniero **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No.16.929.500 Cali (Valle del Cauca), Secretario de Despacho, lo cual acredita mediante Decreto de Nombramiento Municipal No.411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009, y Acta de Posesión No. 1271 de 22 de Octubre de 2009 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra **CONSORCIO VIAS MCH** identificado con el Nit. 900330607-0, constituido mediante el documento de integración Consorcial de fecha 19 de Noviembre de 2009 integrado por **CONSTRUCCIONES MAJA LTDA** Nit 800112612-0 con el 33.38% , **CALDERON INGENIEROS S.A.** Nit.890317986-8 con el 16.67%, **Eduardo Ernesto Calderón** con el 16.67% y **Hidroestructuras Ltda.** Nit 800144156-0 con el 33.33% el cual se adjunta, y **Abelardo Ramírez Varela**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.877.114 de Buga, de profesión Ingeniero con Matricula Profesional No.76202-01376 del Valle del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, declaran:

CLAUSULA PRIMERA. ACUERDO: Celebrar el presente Contrato de Obra Pública, en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y la propuesta del contratista de fecha Noviembre 20 de 2009 que se incorpora y hace parte del mismo contrato. 1.1. El presente Contrato cumple con lo establecido en el Acuerdo 0237 de Julio 3 de 2008 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2008-2011", Artículo 12 "Programa General Cali en Movimiento" objetivo específico 6.6.2. Macroproyecto Cali Vía de Vida Movilidad y Malla Vial 1.2. Queda entendido que en el evento de producirse discrepancias en la interpretación y aplicación de éste contrato o de cualquiera de sus anexos prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en esta cláusula.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** a precios unitarios con ajustes y en los términos que señala este contrato todas las obras y trabajos necesarios para el "MANTENIMIENTO DE VIAS EN CONCRETO RIGIDO Y FLEXIBLE EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. GRUPO 1 Av. 4A Oeste entre No. 25A-18 y No. 25A-73 Oeste; Av.6 Oeste sector Iglesia San Ignacio de Loyola hasta la Calle 27 Oeste; Av. 7Oeste entre Ciles 25 Y 29; Av. 14 Oeste entre Calles 7 Y 8Oeste; Av.15 Oeste entre Cile 4 Y 7Oeste-Cruce; Av.3A N entre Calles 55N y 56N; Calle 23N entre Avs. 5 y 5A; Calle 25N entre Avs. 5B y 6; Cile 56N entre Avs. 3B y 3E; Calle 46A entre Cras 1D y 1D1; Cra. 2C entre Calles 34 y 35; Cra. 2B entre Calles 38 y 39; Calle 56 entre Cras 3 y 3A; Cile 62 entre Cras. 1D y 2; Cra. 1A6 entre Ciles 66 y 68; Cra. 2 entre Ciles 53 y 55; Cra. 5 con Cile 62-Cruce; Comuna 1, 2,4 y 5 -según e anexo 1 de la Licitación Pública No. 4151-LP-04-2009 de cantidades de obra, precios unitarios y valor total, adjunto a su propuesta. 2.1. En desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete a efectuar todos los trabajos necesarios para que las mencionadas obras puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.2. EL CONTRATISTA aportará todos los equipos, maquinaria, mano de obra, servicios profesionales, técnicos ó accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.3. La obra se ejecutará de conformidad con los estudios, diseños, proyectos y especificaciones aprobadas por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** y demás requisitos integrantes del contrato. 2.4. El contratante comunicara la ejecución de la obra y el contratista informara a la Secretaría de Transito cuando requiera de los servicios de la misma, cerramiento de vías, para el cabal cumplimiento de las obras a realizadas y una vez halla culminado la entrega final de la obra informara a la Secretaría de Tránsito para la demarcación vía correspondiente de acuerdo al Parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002. **CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el **MUNICIPIO**

DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, todas las obras objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios unitarios contenidos en el Cuadro No.01 "Relación de las cantidades de obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual para todos los efectos de este contrato se considera como parte integrante del mismo.

PARÁGRAFO: Si durante el curso de los trabajos se requiere la ejecución de obras no previstas en este contrato, o la modificación de algunos ítems, se requerirá de la celebración de una adición al contrato con los requisitos señalados en la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, previo informe del Interventor de la obra y del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos ítems, levantándose un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas cantidades y los precios unitarios con ajustes. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a través del Secretario de Infraestructura y Valorización, lo cual se entenderá con la suscripción de la misma.

CLAUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES. En la ejecución del presente Contrato, el CONTRATISTA se ceñirá al objeto del mismo, según lo resaltado en las especificaciones entregados por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, dichas especificaciones hacen parte de este Contrato y se anexan al mismo. Cualquier duda o dificultad con respecto a las especificaciones será resuelta por el INTERVENTOR. De cada especificación recibirá el CONTRATISTA una copia común y correrá por su cuenta la obtención de las copias adicionales que requiera.

4.1. En cualquier momento durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá ordenar por conducto de su INTERVENTOR, los cambios que considere necesarios en las especificaciones, y el contratista estará obligado a ejecutar dichas obras de acuerdo a la nueva modificación, a los precios unitarios y globales del contrato. Si dichos precios unitarios no están fijados, se pactaran tomando como base el porcentaje de A.I.U. (Administración, imprevistos y utilidades), así como los precios de los análisis unitarios presentados en la propuesta; para el rendimiento se adoptará el mayor de los incluidos en los análisis de precios de actividades afines. Sin embargo, si estos cambios afectan el plazo y el precio de este Contrato, o cualquiera de ellos, el CONTRATISTA deberá acordar previamente tales variaciones con el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN con el fin que este último las autorice, una vez autorizadas, las partes suscribirán un acta en la cual deberán constar las variaciones del caso y su correspondiente aprobación.

4.2. Cuando a juicio del CONTRATISTA sea conveniente variar las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al INTERVENTOR, quien las presentará, si estima conveniente, a consideración del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, explicando las causas que justifican dichas variaciones. Si las mismas no son aprobadas, el CONTRATISTA se sujetará a lo establecido en las especificaciones acordadas originalmente. En caso de ser aprobadas, se procederá como está establecido en el numeral anterior.

PARÁGRAFO I: Toda obra que se ejecute sin sujeción estricta a dichas especificaciones o estudios, diseños o proyectos, si es del caso será rechazada salvo autorización escrita de modificación por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Si el CONTRATISTA ejecuta obras sin sujeción a las especificaciones o estudios, diseños o proyectos, según el caso y sin la autorización del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se obliga a efectuar a sus propias expensas las reparaciones que indique el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y si se niega a efectuarlas, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá ejecutarlas directamente o por terceros, pero los gastos se deducirán del valor del contrato sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO II: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todos los requisitos, especificaciones y reglamentos de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de la ciudad, en cuanto a instalaciones y conexiones para servicios públicos.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2009, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, publicación, aprobación de la garantía, Registro presupuestal, acreditación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social, fecha en que se suscribirá el acta de iniciación.

CLAUSULA SEXTA: PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá ampliar el plazo para la ejecución de la obra materia del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del Interventor, ante la solicitud justificada presentada por el Contratista con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato y por las siguientes causas: a) Por cambios en los proyectos, diseños y especificaciones previamente aprobadas por el MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, que puedan causar demora en el desarrollo de las obras; b) Por aumento de las cantidades de obra previstas en el presente contrato o la ejecución de obras adicionales que se convengan; c) Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito; d) Otros que el MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN considere suficientes para conceder la prórroga aprobadas por el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, previa evaluación del Interventor.

6.1. La solicitud deberá enviarse por el Contratista acompañada del respectivo programa de obra con su valoración mensual, con copia al Interventor y al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Vencido este término cualquier solicitud que se presente quedará sin ningún valor.

PARÁGRAFO I: Habrá prórroga del plazo estipulado por causas de orden meteorológico, solo cuando éstas pongan en peligro la calidad o estabilidad de las obras, o exista la posibilidad de daños a bienes del MUNICIPIO DE CALI o bienes de terceros.

PARÁGRAFO II: El plazo solamente podrá ser modificado por causas no atribuibles al CONTRATISTA calificadas como tales por la Administración.

PARÁGRAFO III: Para las modificaciones relacionadas exclusivamente con el plazo se levantará un acta la cual deberá ser suscrita por el Contratista, y el Secretario de

Infraestructura y Valorización, (previo concepto del interventor) en la cual se consignarán las causas que la originaron. Una vez suscrita el Acta, de que trata esta Parágrafo, se procederá a celebrar otro sí al Contrato, el cual deberá ser suscrito por las mismas personas que intervinieron en la firma del Contrato Original, con la cual se perfeccionara dicha ampliación. **PARÁGRAFO IV:** En el Contrato a que se refiere el Parágrafo anterior se hará constar la obligación del CONTRATISTA de extender o prorrogar la garantía correspondiente de conformidad con la cuantía y por el término que le fije el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. **CLAUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Cuando se presenten motivos de fuerza mayor o caso fortuito calificadas como tales por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en las obras que son objeto de este contrato, el CONTRATISTA estará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación en las mismas y tendrá derecho a la suspensión del plazo del contrato, mientras subsistan dichas causas, sin derecho a indemnización alguna. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN reparará las obras afectadas siempre que la evaluación de los hechos, las causas que lo motivaron y la diligencia con que el CONTRATISTA actuó ante ello, se haya hecho conocer por él dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia. **PARÁGRAFO I:** Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio de MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO II:** EL CONTRATISTA asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución de la obra objeto de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA: VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (749.936.162.00) M.CTE, que resulta de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios, según el ANEXO 1 "Relación de las Cantidades de Obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO I:** Es entendido que el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por el CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por los precios unitarios con ajustes estipulados en este contrato. **CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.** EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato, ajustándose al programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.), de la siguiente manera: **9.1 Un ANTICIPO equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor contractual por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN al CONTRATISTA dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución de este Contrato, La cuenta de manejo conjunta del anticipo deberá estar abierta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recibo del anticipo, siendo el presente plazo de estricto cumplimiento, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula Vigésima Octava. Igual sanción correrá si en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a la recepción de la comunicación del recibo del anticipo, este no se avisa al interventor para proceder a la apertura de la cuenta conjunta de anticipo.** **9.2** El anticipo se manejará en cuenta bancaria especial abierta conjuntamente entre el CONTRATISTA E INTERVENTOR, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, el nombre de la cuenta y el nombre de la entidad bancaria en donde quedo constituida la cuenta especial destinada para el manejo del anticipo de la obra. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, el CONTRATISTA, deberá presentar un programa detallado para su inversión. Para girar contra dicha cuenta se requiere de la firma del CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Los pagos del anticipo se harán directamente a proveedores para la compra de materiales; para equipos se girará al propietario de él o a terceras personas en caso de alquiler; para mano de obra se podrá girar a nombre del CONTRATISTA para que el haga los pagos. **9.3. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** efectuará pagos parciales y/o finales, para lo cual se medirá conjuntamente entre el CONTRATISTA y la Interventoría la obra realizada a satisfacción, la que se hará constar en actas firmadas por El Interventor, el Secretario de Infraestructura y Valorización y El Contratista. Cada acta deberá contener el número del ítem, su descripción, su precio unitario, la cantidad de obra ejecutada desde la medida anterior, y el valor de ésta, entendiéndose que de no existir avance en la ejecución de la obra no habrá lugar al pago parcial. Las obras adicionales y obras extras se liquidarán de acuerdo con los precios unitarios con ajustes, y autorizados por el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, previo concepto del Interventor. Del valor determinado en esta forma se hará para cada periodo una deducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) mínimo de la liquidación parcial de que traten estos numerales, como amortización del anticipo, hasta cubrir la totalidad del mismo. **9.4. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pagará al Contratista el 50% restante del valor del contrato, mediante actas de liquidaciones parciales y/o final una vez ésta se justifique con el avance de ejecución de obra y se encuentren debidamente legalizadas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su legalización; se entiende como debidamente legalizada cuando haya sido radicada en la Tesorería General del Municipio. **PARÁGRAFO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN al CONTRATISTA deduciendo de éstas el valor proporcional pagado por concepto del anticipo y cualquier otro concepto a cargo del CONTRATISTA. **9.5. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** hará los diversos pagos al CONTRATISTA y las retenciones a cargo suyo o a través del representante del Contratista, para estos eventos se entenderá que todo pago hecho a través de este último tendrá respecto de la obligación de pago del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION pleno poder liberatorio para todos

los efectos legales. **PARAGRAFO:** De todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). **9.6 EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo al CONTRATISTA y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al Tesoro Municipal. **CLAUSULA DECIMA: PROGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS : EL CONTRATISTA** deberá presentar para su aprobación al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** antes de iniciar los trabajos y una vez perfeccionado el presente contrato un programa de malla o precedencia, discriminado por actividades y definitivo de ejecución del contrato, ajustado al plan de manejo de tráfico contemplando el trabajo en horas diurnas, nocturnas, feriados y dominicales con el fin de que la construcción no sea vea interrumpida en ningún momento y dicha obra sea realizada en el menor tiempo posible. Deberá incluir la ruta crítica para el plazo contractual. Por cada día común de retraso en que incurra el contratista en la presentación del Programa indicado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá cobrarle la multa correspondiente de que trata la cláusula vigésima octava del presente Contrato, la cual podrá ser deducida de las actas de pago. **10.1.** Una vez aprobado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** el programa presentado, este será obligatorio para el CONTRATISTA. Toda modificación a este programa requerirá previa aprobación escrita del INTERVENTOR y el Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial, la cual deberá constar en un acta, que deberá llevar el visto bueno del Secretario de **INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI**. **10.2.** El programa definitivo de construcción deberá indicar la localización, cantidades de obra, rendimientos y la inversión semanal que el CONTRATISTA efectuará para cada uno de los ítems de pago de este Contrato, los equipos y personal que se utilizarán para cada una de las etapas de la obra contratada, lo mismo que las fechas de iniciación y terminación de las distintas actividades. **10.3.** El cuadro de inversiones semanales se calculará con base en las cantidades de obra programadas y valoradas a los precios unitarios convenidos en este Contrato. **10.4.** La aprobación que el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** dé al programa de construcción, no exonera al CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente Contrato y este solamente podrá ser modificado por causas no imputables al contratista. En consecuencia deberá entregar la obra oportunamente y en forma satisfactoria, aunque para ello tenga necesidad de utilizar un número mayor o una especie diferente de equipos a los previstos, personal adicional, o reprogramar alguna o todas las actividades. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERVENTORIA Y VALORIZACION** realizará la INTERVENTORIA a través de interventores externos, ajenos a la administración, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 1º, inciso 2 del artículo 32 de la Ley 80/93. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría que se celebre con el Interventor del contrato, las funciones generales, y a título enunciativo, del Interventor son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes incluyendo la obligación que el contratista tiene de reclamar el anticipo, una vez se encuentre listo para cobro en la Tesorería Municipal; b) Inspeccionar continuamente las obras para verificar que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el CONTRATISTA; c) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar las obras; e) Inspeccionar los materiales que se utilicen en las obras objeto del contrato, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellos que no cumplan con las especificaciones exigidas por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**; f) Rechazar la obra que considere defectuosamente ejecutada; suspender y ordenar la demolición de todos aquellos trabajos realizados por el CONTRATISTA en la misma obra que a su juicio se estén ejecutando errada o defectuosamente en este evento los costos los asumirá el CONTRATISTA; g) Elaborar oportunamente las actas de liquidación de obra parciales y final, en este último caso deberá oficiar mínimo dos (2) veces al Contratista para que se presente a suscribir el acta de liquidación final dentro de los cuatro (4) meses siguientes al recibo de las obras o al vencimiento del plazo de ejecución. h) Autorizar al CONTRATISTA la toma de las muestras para hacer ensayos, comprobar que se verifiquen todos los análisis de laboratorio que sean necesarios para el adecuado estudio de las obras; determinar cuales materiales pueden aceptarse y cuales no deben ser utilizados en determinados trabajos; i) Ordenar en cualquier momento al CONTRATISTA el aumento de personal si se considera necesario para la ejecución de los trabajos previa autorización del Secretario DE **INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** ó su Delegado; j) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** sobre cambios, modificaciones de los diseños y especificaciones iniciales o demás cambios ordenados durante el desarrollo del contrato; k) Proponer las modificaciones que sean necesarias a las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, cuando así convenga para la buena marcha de los trabajos y la óptima ejecución de la obra; sometiendo estas previamente a la aprobación del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**; l) En caso de ser necesario imponer multas al CONTRATISTA, el Interventor deberá presentar un informe previo al Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial o a quien él delegue de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, aclarando el motivo y los valores, dando así aplicación a la cláusula Vigésima Octava del contrato; m) Velar por que la garantía única, constituida por el CONTRATISTA, se encuentre vigente durante el término de ejecución del contrato. Caso contrario exigirle su actualización y/o prórroga; n) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; ñ) Si el

Contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones; o) Informar a la Compañía Aseguradora cuando el contrato sea suspendido, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Trigésima Tercera del presente contrato; p) El Interventor deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de obra o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas; q) Los Interventores con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas de los contratistas de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud; r) Hacer cumplir al Contratista lo dispuesto en los Artículos 12 y 14 de la Ley 14 de 1975; s) Autorizar los pagos parciales y/o definitivos de acuerdo al avance de ejecución de la obra o terminación de ésta y las demás funciones que se le asignen. t) Llevar la bitácora del contrato y hacerla firmar del contratista. **PARAGRAFO I: EL INTERVENTOR no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el INTERVENTOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. PARRAGRAFO II: Las ordenes o instrucciones que imparta el INTERVENTOR al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito al CONTRATISTA. PARAGRAFO III: Estarán a cargo del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION los costos que demande el ejercicio de las funciones del INTERVENTOR. Sin embargo el CONTRATISTA suministrará a aquel todas las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de este Contrato. PARAGRAFO IV: Las diferencias o controversias que se presenten entre el CONTRATISTA y la Interventoría que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION y si persisten al Secretario de INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, en solicitud de mediación o decisión, sin perjuicios de las acciones de Ley. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERSONAL 12.1. EL CONTRATISTA se obliga a mantener al frente de la obra un Ingeniero Civil o de Transporte matriculado en Colombia, quien se desempeñará como Residente de Obra, con experiencia en obras similares a la contratada, previamente aceptado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, con autorización para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el INTERVENTOR cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. 12.2. Para la ejecución de la obra de éste Contrato, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar el personal calificado. Si fuere necesario sustituir personal clave, los sustitutos deberán tener la calificación y experiencia equivalente a los originalmente vinculados a las obras contratadas y deberán contar con la aprobación previa y escrita del INTERVENTOR. 12.3. Todo el personal empleado por el CONTRATISTA se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN vinculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule el CONTRATISTA no tiene carácter de servidor público y en consecuencia sus relaciones obrero - patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. Esto deberá constar en los respectivos contratos. En consecuencia, el CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato y será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por Ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiriera con dicho personal. PARÁGRAFO I: El contratante no procederá con el pago del acta de liquidación final hasta que el contratista acredite los respectivos pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social y los Parafiscales (Ley 789 de 2002). 12.4 EL INTERVENTOR designado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN comunicará por escrito al CONTRATISTA, sobre las deficiencias, anomalías, negligencias o mala conducta, en que incurra cualquier persona que de él dependa o de sus subcontratistas, con el fin que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado u obrero, sin que esté obligado a dar explicación alguna al respecto. 12.5. EL CONTRATISTA está obligado a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 12 de la Ley 14 de 1975 que establece: EL CONTRATISTA "deberá contratar necesariamente los servicios de tiempo completo de un Técnico Constructor con certificado y especializado en la labor de que se trate". PARÁGRAFO I: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá solicitar al CONTRATISTA el aumento de personal, de equipo y de tiempo de trabajo diario, cuando la buena marcha de la obra lo requiera, sin que esto represente ningún costo adicional para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES. El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor o Supervisor del contrato, según lo establecido en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2170 de 2002.**

El Incumplimiento de esta obligación será para causal la imposición de Multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la ley 828/2003 **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VALLAS, AVISOS Y SEÑALES.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA colodará a su costo y según diseño entregado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION una valla que deberá contener la siguiente información: Logo de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION entregado por la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL, indicando que los trabajos se adelantan por intermedio de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, cumpliendo con lo indicado en el Artículo 24 numeral 9 de la Ley 80 de 1993; descripción de la obra; valor de la inversión; plazo de entrega; cobertura de habitantes beneficiados; contratista y fuente de financiación. Si el CONTRATISTA no lo hiciere el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, lo hará por él, recargando a su costo un 10% por concepto de trabajo de colocación, haciéndose acreedor a las multas de que trata la cláusula Vigésima Octava del presente contrato por incumplimiento, descontando este valor de la primera acta que se liquide. 14.1. La Publicidad Exterior Visual deberá estar integrada física y visualmente al paisaje, respetando la arborización existente y los demás elementos constitutivos del espacio público, teniendo en cuenta condiciones de visibilidad que se puedan presentar. 14.2. La Publicidad Exterior Visual debe ser elaborada con materiales resistentes a la intemperie y se le dará un adecuado mantenimiento para que no se presenten condiciones de suciedad, inseguridad y deterioro físico. 14.3. La Publicidad Exterior Visual solo podrá permanecer durante el tiempo de ejecución de la obra y tres (3) meses más; una vez transcurrido dicho término, se deberá remover la valla incluyendo los correspondientes soportes y cimentaciones, por parte del CONTRATISTA, so pena de que se efectuó su remoción por medio de los Servidores Públicos del Municipio a costa del CONTRATISTA. 14.4. La instalación de la Publicidad Exterior Visual, así como las dimensiones de las vallas, se ajustarán a lo exigido en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998. 14.5. Se entienden incorporadas a este contrato la totalidad de las normas contenidas en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998 "Por el cual se regula la Publicidad Exterior Visual mediante vallas en las obras públicas que se adelanten en el Municipio de Santiago de Cali". **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS.** 15.1. Para la ejecución de la obra, el CONTRATISTA se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y a mantener permanentemente en depósito una cantidad suficiente de los mismos para evitar el retraso de los trabajos contratados. Los materiales y demás elementos que el CONTRATISTA adquiera para la ejecución de la obra que se le ha encomendado deberán ser de primera calidad en su género y apropiados para el fin a que se destinen. En consecuencia, el CONTRATISTA escogerá las fuentes de materiales o productos que más le convengan, debiendo sin embargo someter a la previa aprobación del INTERVENTOR, por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación a su utilización, muestras representativas de los mismos, en las cantidades que indique este último, con el fin de ser sometidas a ensayos técnicos y/o de laboratorio, para determinar la aceptación o no de estos por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. 15.2. EL CONTRATISTA no podrá solicitar modificaciones en los precios unitarios, ampliaciones en el plazo de entrega de la obra, o compensaciones distintas de los precios unitarios estipulados, por causa de la selección y adopción de las fuentes de abasto por parte del INTERVENTOR, no eximirá al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni obligará al INTERVENTOR a permitir que el CONTRATISTA continúe abasteciéndose de esta, si los materiales resultantes no llenan a satisfacción los requisitos de las especificaciones contractuales, o si sus características son diferentes a las muestras de los mismos previamente analizadas. PARAGRAFO: Queda entendido que las pruebas y ensayos de los materiales o productos que impliquen alguna erogación serán por cuenta del CONTRATISTA. 15.3. Los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, sin la previa autorización escrita del INTERVENTOR, podrán ser rechazadas por éste último, cuando a su juicio, los mismos no sean los más adecuados. Los materiales y/o elementos que sean rechazados por el INTERVENTOR, deberán ser retirados por el CONTRATISTA del lugar de entrega, y reemplazados por material debidamente aprobado. Todo rechazo que el INTERVENTOR haga de un trabajo ejecutado, por motivo de la deficiencia en el material empleado en él, o por defecto en la misma obra, deberá ser reemplazado y corregido por el CONTRATISTA a satisfacción del INTERVENTOR, dentro del plazo que éste le fije y sin lugar a pago extra a su favor. EL CONTRATISTA sufragará todo gasto que exija el mantenimiento, operación, bodegaje y en general el buen funcionamiento de los materiales y equipos destinados a la realización de los trabajos contratados, con el fin de evitar daños frecuentes de estos, que dilaten o interrumpan los mismos trabajos. PARAGRAFO: Queda expresamente convenido que la mala calidad de los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en los trabajos contratados, lo mismo que los eventuales daños que sufran los equipos utilizados, no será causal justificante para eximir al CONTRATISTA de las obligaciones que adquiere mediante este Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CANTIDADES Y MEDIDAS.** 16.1. Para los efectos de éste Contrato, las cantidades consignadas en la respectiva lista, se entenderán por las partes contratantes como estimativas. En consecuencia, no serán consideradas efectivas y exactas, al ser ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. 16.2. Cuando se requiera medir una parte o partes de la obra ejecutada, el CONTRATISTA deberá facilitar al INTERVENTOR o a su Representante, los datos de tal medición, proporcionándole además todos aquellos elementos necesarios para verificar la misma. 16.3. Si en la fecha en que se vaya a efectuar la medición, no asiste a ésta el CONTRATISTA u omite enviar

a su agente, el INTERVENTOR podrá realizar la medición, y para los efectos pertinentes se considerará que esta es la medida exacta de la obra. 16.4 No obstante las costumbres generales o locales, la obra deberá medirse en forma neta, a menos que en este Contrato se indique lo contrario. 16.5. No le será permitido al CONTRATISTA iniciar la ejecución de la siguiente etapa, sin que la anterior haya sido aprobada por el INTERVENTOR. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá dar aviso a éste con la debida antelación, una vez la obra este lista para su examen, con el objetivo que el mismo se presente a verificar y efectuar las correspondientes medidas. 16.6. En caso que el CONTRATISTA no de aviso al INTERVENTOR sobre el momento en que la obra puede ser sometida a su debida verificación y medición, este último podrá solicitarle que descubra cualquier parte o partes de esta ya efectuadas para proceder a constatar las mismas, debiendo el CONTRATISTA, en todo caso, por su propia cuenta y riesgo, reponer o reparar a satisfacción del INTERVENTOR aquellos trabajos sobre los cuales el mismo le manifieste su inconformidad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ENTREGA PARCIALES DE OBRA.** 17.1. El CONTRATISTA y el INTERVENTOR harán periódicamente y en forma conjunta la medición y cómputo de las cantidades de obra efectivamente ejecutada, las cuales deberá aprobar este último. La obra que entregue el CONTRATISTA, deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con la previa aceptación escrita del INTERVENTOR. 17.2. En una acta firmada por ambas partes contratantes, deberá constar la clase de obra, la fecha, el sitio, las cantidades ejecutadas desde la medición anterior, los precios unitarios, los valores totales, las cantidades acumuladas entregadas hasta el periodo anterior, y las cantidades totales entregadas hasta el último día del periodo a que se refiera la misma acta. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá entregar al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** original y copias del acta anterior, en el número que determine el INTERVENTOR. 17.3. Para efectos de cómputo se usarán las mismas unidades y los precios establecidos en el Cuadro No. 1 "Relación de las Cantidades de obra, Precios unitarios y Valor total", que forma parte de este Contrato; pero si se trata de obras no previstas, el cómputo se hará de acuerdo con los precios y unidades acordadas en las actas correspondientes. 17.4. La obra cuyo precio sea expresado en forma global se valorará en porcentajes aproximados. 17.5. Las cuentas correspondientes, una vez sean aprobadas por el INTERVENTOR, serán pagadas conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena de este Contrato. Los recibos parciales de obra no eximirán al CONTRATISTA de responder por esta de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima Octava de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PRUEBAS DE CALIDAD.** 18.1. Después de haber terminado la obra o una parte de ella esta será sometida a ensayos o pruebas por parte del INTERVENTOR, los cuales se llevaran a cabo de acuerdo con las estipulaciones pertinentes establecidas en las especificaciones técnicas de este Contrato. 18.2. A más tardar el último día de cada uno de los plazos o subplazos que al efecto previamente acuerden las partes, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminado el trabajo correspondiente a cada una de las etapas de la obra objeto de este Contrato. 18.3. EL CONTRATISTA deberá avisar por escrito al INTERVENTOR por lo menos Diez (10) días calendario de anticipación, la fecha en que la obra ejecutada estará lista, las pruebas e inspecciones finales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas. 18.4. A menos que se apruebe un programa diferente, las pruebas o inspecciones se iniciarán dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha que al efecto haya notificado el CONTRATISTA, y el día o días que el INTERVENTOR fije por escrito. 18.5. Si El CONTRATISTA no notifica al INTERVENTOR la ejecución de la obra o inspecciones dentro de los plazos o subplazos acordados o sus correspondientes prórrogas, o si el INTERVENTOR considera que su ejecución se ha demorado sin causa justificada, y el CONTRATISTA no demuestra en forma fehaciente lo contrario, el INTERVENTOR podrá ordenar por escrito llevarlas a cabo a partir de una fecha y dentro de un plazo determinado. Si el CONTRATISTA no procede a cumplir la orden del INTERVENTOR este podrá efectuar las pruebas e inspecciones por cuenta y riesgo de aquel. 18.6. Se considerarán terminadas las pruebas e inspecciones finales y terminada la obra o parte de ella, cuando aquellas hayan permitido verificar que la obra ejecutada cumple con las especificaciones y requisitos de este Contrato. Esta verificación se hará constar en un acta de obra ejecutada, firmada por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, en la que se consignará la fecha de terminación de la misma a satisfacción del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, la cantidad de obra ejecutada y las reparaciones menores y trabajos faltantes que el CONTRATISTA deberá efectuar y que a juicio del INTERVENTOR no afectan el uso que se le dará a la obra. 18.7. El CONTRATISTA deberá efectuar estas reparaciones menores y trabajos faltantes en el plazo que al efecto le fije el INTERVENTOR, antes de la expedición del certificado de aceptación final y recibo de la obra. 18.8. En caso que las pruebas e inspecciones no sean satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse, cuantas veces sea necesario, en las fechas que acuerden el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, una vez este haya efectuado las correcciones pertinentes. 18.9. EL CONTRATISTA suministrará los elementos y la mano de obra necesarios para la ejecución de las pruebas e inspecciones incluyendo la prueba de carga para las estructuras. Todos los costos de materiales, equipo, mano de obra para la ejecución y repetición de las pruebas e inspecciones que el INTERVENTOR realice, por razón de fallas en la obra, o en el incumplimiento de las especificaciones o de otros requisitos del Contrato, o por otras causas atribuibles al CONTRATISTA, correrán por cuenta de éste. EL CONTRATISTA sin costo alguno para el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, deberá reparar o reemplazar, de conformidad con lo previsto en este Contrato y según lo indicado por el INTERVENTOR, todo el trabajo que aparezca defectuoso después del examen realizado por este último. 18.10. Todos los bienes y obras que el CONTRATISTA se compromete a suministrar o ejecutar se someterán a pruebas de operación preliminar antes de su aceptación final. Las pruebas serán dirigidas por el Interventor del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** y ejecutadas por el personal bajo la supervisión conjunta de representantes del CONTRATISTA si esto fuere requerido. 18.11. El costo de correcciones, reemplazos y similares, inclusive costos de transporte, que se presenten durante la prueba de los bienes u obras, y que el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE**

INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN considere superiores a los normalmente requeridos en los trabajos de esta clase, serán cargados al CONTRATISTA. 18.12. Si el examen no arroja resultados satisfactorios, o cualquiera de los componentes de la obra sometidos a pruebas resultaren inservibles o deteriorados, el CONTRATISTA queda obligado a realizar el reemplazo necesario, dentro del término establecido por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en el acta en la cual se determinen los defectos de las obras a reponer, a satisfacción del Interventor delegado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA.** 19.1. A más tardar el último día del plazo fijado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, para la entrega de cada parte o ítem de obra determinado en el plan detallado de entrega, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras correspondientes, para su recepción por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por conducto del INTERVENTOR. 19.2. La entrega definitiva de la obra se hará constar en el acta final del recibo de esta, firmada por El Contratista y El Interventor, en la cual deberán figurar las cantidades de la obra ejecutada. Los correspondientes pagos finales se harán una vez se hayan entregado los planos definitivos de obra ejecutada, la bitácora de la obra, las especificaciones definitivas de obra ejecutada y si a ello hubiere lugar, se hayan cumplido los requisitos exigidos en la cláusula cuadragésima primera (41) de este contrato, para tal efecto el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, expedirá una constancia en la cual se relacionaran los pagos y retenciones efectuadas, indicando el saldo a favor o en contra, del CONTRATISTA. Las actas de recibo parcial de la obra no implicarán la aceptación definitiva de esta y el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá tomar posesión o hacer uso de ella antes de su entrega final. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DEFECTOS DE EJECUCIÓN.** 20.1. EL CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Contrato, derivado de especificaciones, fabricación, empleo de materiales y montajes efectuados por el, y del empleo de equipos de fabricación o mano de obras deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Artículo 2060 del Código Civil Colombiano. 20.2. Si a juicio del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, existe duda razonable de que las reparaciones efectuadas puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o de parte de ella, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA, mediante notificación escrita enviada dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADQUISICIONES, PERJUICIOS Y SERVIDUMBRES.** Corresponde al MUNICIPIO DE CALI a través de la - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN la adquisición de zonas para vías de acceso, obligándose a entregar al CONTRATISTA la zona necesaria para vía y al pago de compensaciones a terceros, cuando no se deban a culpa del CONTRATISTA. Se entiende que el plazo quedará prorrogado al no entregar oportunamente las zonas necesarias para la vía al Contratista por parte de MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Son del CONTRATISTA los gastos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de estos, así como los costos de explotación de préstamos y sus correspondientes servidumbres, que sean necesarios para estos casos. EL CONTRATISTA deberá buscar los sitios oficialmente destinados para depositar los materiales de excavación. Si por determinación de la Interventoría dichos materiales pueden ser utilizados por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN en otras vías, EL CONTRATISTA deberá colocarlos en los sitios determinados sin costo adicional, de acuerdo a la distancia de acarreo libre estipulada en las especificaciones de construcción. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: COORDINACION CON OTROS CONTRATISTAS. LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** deberá coordinar el trabajo con el CONTRATISTA del presente CONTRATO y con los demás Contratistas de este que se encuentren trabajando en el mismo lugar. Por lo tanto, cooperará con ellos y con el INTERVENTOR para realizar el trabajo contratado sin interferir ni perjudicar las obras terminadas o que estén en vías de construcción por dichos Contratistas. Al efecto, si es el caso, preparará con ellos, con suficiente anticipación y de acuerdo con la respectiva interventoría, las especificaciones necesarias para que los trabajos que deban realizar en coordinación, se lleven a cabo de la manera más conveniente para ellos y para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SITUACIONES IMPREVISTAS Y CASOS DE EMERGENCIA.** 23.1. Si durante el curso de los trabajos contratados, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o el CONTRATISTA descubren en el lugar o sitio donde se construye la obra, condiciones especiales sustancialmente distintas a las indicadas en las especificaciones previstas, que impliquen aspectos desconocidos de naturaleza especial, básicamente diferentes a aquellos inherentes a la misma obra, y de características distintas a las que prevén las especificaciones, el CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias sin previa consulta escrita al INTERVENTOR, con el objetivo de que este último tome la correspondiente decisión. 23.2. Si el INTERVENTOR resuelve que las condiciones antes indicadas son esencialmente diferentes a las previstas, procederá a ordenar, con la previa aprobación escrita del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, los respectivos cambios en las especificaciones de la obra, previo acuerdo entre las partes contratantes, que del costo como del plazo o de cualquiera de ellos, se produzca con ocasión de las variaciones previamente aprobadas. 23.3. En El evento de producirse una emergencia no prevista en las especificaciones, que

pongán en peligro la seguridad de la obra, de las personas vinculadas a ella y de terceros o a propiedades vecinas a la misma, el CONTRATISTA deberá tomar las medidas que el caso exija, sin solicitar autorización previa del INTERVENTOR, debiendo sin embargo, notificar inmediatamente a este de lo acontecido, explicándole en que consistió la misma, suministrándole, si le es posible en ese momento, un estimativo sobre el valor de los pagos que adicionalmente se deberán hacer, o sobre la extensión del plazo de ejecución de la obra, requerido por causa de la misma emergencia. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al envío de la notificación de emergencia, confirmar esta por escrito al INTERVENTOR. Una vez el CONTRATISTA presente el respectivo estimativo, el INTERVENTOR, previo estudio de la causa que haya originado la emergencia, recomendará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN hacer o no los pagos o extensiones de plazo solicitados con base en dicho estimativo, gestionará ante la Administración Municipal la correspondiente adición presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIZACIÓN Y ESTABILIDAD DE LA OBRA.** 24.1. EL CONTRATISTA se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza, que produzcan daños a las estructuras existentes, edificaciones, tubería y en general, a cualquier otro elemento o bien constitutivo de la obra contratada, cualquier daño, que por descuido o inadecuada organización de los trabajos por parte de El Contratista se produzca en la obra contratada deberá ser reparado o indemnizado por este. En consecuencia, el CONTRATISTA implementará hasta la entrega total de la misma, los mecanismos de protección necesarios para evitar que esta sufra algún daño, siendo de su cargo en todo momento, los costos y/o gastos que se causen por concepto de su reparación o indemnización. 24.2. Dentro de los cinco años siguientes a la fecha de aceptación final de la obra, el CONTRATISTA responderá al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN por la calidad y estabilidad de la obra, producto del empleo de materiales de mala calidad o de mano de obra deficiente. Igualmente en el mismo lapso, responderá por cualquier daño que haya ocasionado a las instalaciones existentes, con anterioridad al inicio de los trabajos y por los perjuicios de cualquier naturaleza que durante la ejecución de los trabajos contratados ocasione al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o a terceras personas. 24.3. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costo, todas las reparaciones y reemplazos que sea necesario hacer por ocasión de la responsabilidad adquirida y descrita en esta Cláusula. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VARIACIONES DE CANTIDADES Y COSTOS.** Cuando por circunstancias especiales sea necesario modificar el valor contractual convenido, se suscribirá una adición al contrato que no podrá exceder el 50 % de la cuantía originalmente pactada, expresado esto en Salarios Mínimos Legales Vigentes (S.M.L.M.V.) estableciéndose los acuerdos sobre la cuantía, condiciones y forma de pago del valor adicional, previa la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y el aumento de la garantía en los correspondientes riesgos amparados. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable por el no cobro oportuno del anticipo, una vez este listo en Tesorería Municipal, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente Contrato y responderá civilmente por los perjuicios que cause al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente Contrato. 26.1. **RESPONSABILIDAD DAÑOS A TERCEROS.** EL CONTRATISTA será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante el desarrollo de las obras, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda. 26.2. **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** EL CONTRATISTA será responsable ante el MUNICIPIO DE CALI por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución de las obras materia del presente contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra. 26.3. **RESPONSABILIDAD POR CONCEPTOS.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve de cualquier perjuicio que cause al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por los conceptos escritos que emita a este sobre las especificaciones e informes que sean necesarios estudiar en desarrollo del presente Contrato; así mismo garantizará por su cuenta y riesgo cualquier deficiencia o incorrección en la obra ejecutada. 26.4. **RESPONSABILIDAD POR EL TRABAJO.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por culpa leve por sus actos u omisiones ante el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o terceros, por todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, estructuras, combustibles empleados por él en la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cualquier sitio que se encuentra durante la vigencia del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: GARANTÍA** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - Secretaría de Infraestructura y Valorización algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 del 2008. EL CONTRATISTA deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4:2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en el numeral 4.2.1; 4.2.3; 4.2.4; 4.2.7 del Decreto 4828 de 2008 EL CONTRATISTA igualmente deberá con la suficiencia de la garantía tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Art. 1 del decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en los numerales 7.4 que corresponde a: a) Cumplimiento: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de la vigencia igual al plazo del contrato garantizado mas el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. 7.2 que corresponde a: b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: El

valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderán hasta la liquidación del contrato. 7.5 que corresponde a: c) **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 7.9 que corresponde a: d) **Responsabilidad Extracontractual:** por el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y por el termino de duración del mismo y dos (2) años mas a través de un amparo autónomo en póliza anexa. 7.8 que corresponde a: e) **Estabilidad y Calidad de la obra :** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia de 5 años a partir de la suscripción del acta de recibo final de obra. **PARÁGRAFO I:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este contrato o celebrarse adiciones al contrato, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el contratista el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO II: EL CONTRATISTA** deberá presentar la garantía única, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato y/o la suscripción del Otrosl ampliando el plazo o a la de la adición al contrato. Es obligación del CONTRATISTA, previa a la ejecución del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos a que se refiere los numerales 27.1 a 27.4 y el recibo del pago de prima por el riesgo enunciado en el numeral 27.5, se debe presentar una vez se suscriba el acta de recibo final de obra, requisito indispensable para firmar el Acta de liquidación del CONTRATO. **PARAGRAFO IV:** En el evento de que por cualquier motivo el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción indicada, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: MULTAS.** Los plazos señalados en el presente contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables, a menos que en este mismo contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere el contratista pagará al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, previo informe del interventor multas sucesivas de la siguiente manera: a) **Por incumplimiento** en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, el **UNO POR MIL (1/1000)** del valor del contrato por cada día calendario de retraso. b) Si el **CONTRATISTA** presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa, pagará una multa del **UNO POR MIL (1/1000)** sobre el valor del contrato dejado de ejecutar por cada día **CALENDARIO DE RETRASO**. c) Por incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones que adquiere por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del **INTERVENTOR** impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, el **UNO POR MIL (1/1000)** del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza **EL CONTRATISTA**, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las Actas de entrega Parciales o Final de obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pagará al **CONTRATISTA** las sumas debidas con un interés del uno punto cinco por ciento (1.5%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. **PARÁGRAFO:** La imposición de las multas se tramitaran y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07 y sus decretos reglamentarios, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el Art. 77 de la Ley 80/93. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL.** Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor del contrato que deberá pagar al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización. En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, El Contratista, conviene pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor del contrato que deberá pagar al Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: COMPENSACIÓN.** Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en este contrato, se procederá así: a) Si es el Contratista el que incumple alguna de la obligaciones contraídas en este contrato, éste autoriza al Municipio a descontar el valor de las Multas a que haya lugar, de las actas o pagos que deban hacerse. b) Si es el Municipio el que incumple alguna de la obligaciones contraídas en este contrato se autoriza al Contratista para que en el acta correspondiente incluya la suma objeto de la sanción a cargo del Municipio, que será el 1% del valor de las obligaciones incumplidas. Todo lo anterior tramitado directamente por la administración de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07, inclusive a través de la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE SANCIONES.** En el evento en que el **MUNICIPIO** considere necesario hacer efectiva la garantía única, lo hará el Secretario de Infraestructura y Valorización, mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al **CONTRATISTA** o a su Apoderado, contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición. **PARÁGRAFO:** Cuando se trate de hacer efectiva la garantía única, el acto administrativo se notificará también al garante del **CONTRATO**, su representante o su Apoderado. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato se rige por las disposiciones de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia se entienden incorporadas al mismo, los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza

mayor o caso fortuito las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En éste evento se comunicará por parte del INTERVENTOR a la compañía aseguradora, el término de la suspensión.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Durante la ejecución de la obra el CONTRATISTA se compromete a conservar y proteger los recursos naturales existentes y a contrarrestar los factores de deterioro ambiental, para ello deberá tomar las medidas que fueren necesarias teniendo en cuenta el siguiente procedimiento: a) Informar por escrito en un plazo de 24 horas al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION cualquier anomalía que se presente y pueda causar un daño al ambiente natural, construido y humano a fin de garantizarle a la comunidad el disfrute de un ambiente sano; b) Una vez informado el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION tomará las medidas necesarias para la recuperación, restauración o sustitución del área afectada con la colaboración del DAGMA y la C.V.C. El contratista se somete a observar las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en especial a lo reglamento en la Resolución.No. 00541 del 14 de Diciembre de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición de materiales y elementos.

PARAGRAFO: Durante la ejecución de la obra, el contratista se compromete a retirar de manera inmediata los escombros no reutilizables y a manejar por el sistema de container aquellos que sean reutilizables en la obra. Esta obligación deberá ser rigurosamente supervisada por el interventor de la obra, lo cual hará parte de sus funciones contractuales.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: LIMPIEZA FINAL. Previamente al recibo de las obras por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION el CONTRATISTA deberá retirar los materiales sobrantes de las excavaciones, demoliciones y restaurar las zonas verdes, cercas y andenes que por descuido o imprevisión hayan sido dañados. Si no cumple con este requisito, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION lo hará por él y a sus costo recargará un diez (10%) por ciento como indemnización, descontando este valor del acta de liquidación final.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: CADUCIDAD. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del Artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato y a la liquidación unilateral del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 del /97 que modificó y prorrogó la Ley 548/99 y la ley 782 del 2002 y "se modifican algunas disposiciones". Así mismo la entidad contratante podrá declarar la caducidad del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato (Artículo 13 decreto 4828 de 2008)

PARAGRAFO I: DECLARACIONES DE CADUCIDAD Y NOTIFICACION DE LA MISMA. La declaratoria de caducidad la hará el Secretario de Infraestructura y Valorización por resolución motivada, y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Representante o Apoderado y al Representante Legal o Apoderado del Garante de las obligaciones del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 01 de 1984. Contra la resolución que declara la caducidad procede el recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el mismo Decreto.

PARAGRAFO II: Ejecutoriada la Resolución que declara la caducidad, el CONTRATISTA entregará inmediatamente la obra en el estado en que se encuentre y los saldos de los anticipos que no hubiere amortizado o invertido en la obra. Si no lo hiciere, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá tomar posesión de unos y otra. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá continuar inmediatamente la ejecución de la obra bien sea a través del garante o de otro contratista. Recibido o tomada la obra y los saldos por anticipo, se procederá de inmediato a la liquidación del Contrato. El valor de los anticipos invertidos y no amortizados se incluirá en la liquidación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION la cual puede ser negada. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de la obra o parte de ella, sin la autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION el nombre de cada subcontratista propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION evaluar la idoneidad de los mismos. EL CONTRATISTA será, en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. Si en cualquier momento el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION notificare que considera incompetente a cualquiera de los subcontratistas, el CONTRATISTA deberá tomar medidas inmediatas para cancelar el subcontrato. No habrá relación laboral alguna entre el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

[Handwritten signature and date]
11/11/13

Y VALORIZACIÓN y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el CONTRATISTA totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos. **CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: ACTAS.** Para la iniciación del contrato se elaborará un acta que será suscrita por el Contratista y el Interventor de la obra. Durante el desarrollo del contrato se suscribirán actas de avance de las obras en las cuales se determinarán los ítems, cantidades y valores y se elaborarán dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, fecha máxima en la cual se enviarán para el trámite de firmas y perfeccionamiento para pago. Estas actas serán suscritas por las personas antes citadas, de igual forma se procederá para las de recibo final de la obra y liquidación del contrato. **PARAGRAFO I:** El Acta de liquidación final no se podrá suscribir hasta tanto el CONTRATISTA haya constituido la garantía donde se asegure el riesgo de estabilidad de la obra y ésta haya sido aprobada por El Secretario de Despacho. **PARAGRAFO II:** La elaboración y suscripción de las actas no impide que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION puede hacer posteriores reclamaciones sobre incumplimiento o problemas de estabilidad de la obra. **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: VEEDURIA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUADRAGESIMA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 749.936.132). MCTE, con cargo al código Presupuestal establecido en la Disponibilidad No.3500016879/ 15.10.2009; 4151/0-1206/2301010131/26020060001/18028704; 4151/0-1206/2301010331/260200530001/18028714; 4151/0-1201/2301010331/260200530001/18028714. 4151/0-4301/2301010331/260200530001/18028714 y 4151/0-7803/2301010331/260200530001/18028714. Los pagos al CONTRATISTA se sujetarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **PARAGRAFO:** En todo caso los pagos efectuados durante la ejecución del presente contrato que correspondan a las obligaciones contractuales, se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa y al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). **CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, la cual deberá hacerse mediante acta. Independientemente del acta de liquidación, deberá elaborarse un acta de recibo definitivo de las obras en la cual deberá destacarse todos los eventos que por su importancia merezcan ser tenidos en cuenta. **CLAUSULA CAUDRAGESIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las normas contenidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y las demás disposiciones del Código Civil que le sean concordantes a este tipo de contrato, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** Finalizado el plazo de ejecución del contrato deberá procederse inmediatamente con su liquidación o a más tardar dentro de los (4) meses siguientes al recibo final de las obras. En el acta de liquidación deben constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hubieren llegado las partes; declarándose a paz y salvo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la ley 1150/07. **PARÁGRAFO I:** Así mismo en la liquidación, el Interventor deberá dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, estableciendo para el efecto una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el Contratista. En el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Infraestructura y Valorización- retendrá las sumas adeudadas al Sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones, conforme a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 50 de la ley 789 de 2.002. **PARÁGRAFO II:** En el evento que el CONTRATISTA no se presente dentro del término anterior a liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato, vencido este la Administración procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONTRATISTA, éste cederá el Contrato previa autorización escrita del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a través del Secretario o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA al no realizar los pagos de multas en lo que hace relación al no cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales lo inhabilita a contratar con el Estado mientras persista la deuda; salvo que realice procesos concursales y existan acuerdos de pago según Ley 550 de 1999; todo lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 5 de la ley 828 de 2003, lo cual deberá ser demostrado al momento de firmar el contrato. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para la elaboración del presente contrato se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del CONTRATISTA. b) Fotocopia de la Tarjeta Profesional del CONTRATISTA. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500016879 15 octubre de 2009, para la vigencia fiscal del año 2009. d) Resolución de Adjudicación No. 4151-0.21.899 de Diciembre 23 de 2009. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** Integran y precisan las condiciones y alcances del presente contrato los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones y sus respectivos anexos y adendas; b) La propuesta del CONTRATISTA sin fecha. c) El programa detallado de trabajo presentado por el CONTRATISTA y aprobado por el

f

12

MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN para la ejecución de las obras. d) Certificado de Antecedentes Disciplinarios. e) Las Condiciones Generales de contratación. f) Las actas y documentos que se produzcan durante el desarrollo del contrato. g) La relación de las cantidades de obra, Precios unitarios y Valor Total (Cuadro No. 1); y h) Certificado de la Contraloría General de la República, i) Inscripción en el registro del SICE, j) Hoja de vida, k) Declaración Juramentada de Bienes, l) Afiliación a la Seguridad Social, ll) Especificaciones. **CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.** Son requisitos necesarios para la ejecución del presente contrato: a. Registro Presupuestal, b. Constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN; c. Publicación del contrato en el Boletín Oficial del Municipio; d. Acreditación que se encuentra al día en el pago de la Seguridad Social. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente contrato, para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. Vencido este término si no ha cumplido con sus obligaciones el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** podrá proceder de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA QUINCUGESIMA: DESCUENTOS DE ORDEN LEGAL.** Las partes acuerdan que todos los pagos que por concepto de este contrato debe cancelar el contratista tales como Estampillas, Impuestos, Publicaciones y otros, serán descontados del primer pago que se le efectúe al CONTRATISTA sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el CONTRATISTA con ocasión de este contrato. **PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA** autoriza al Municipio para que efectúe el descuento de lo adeudado al fisco municipal por concepto de impuesto municipal, tasas, contribuciones en las actas parciales y actas de liquidación final. **PARAGRAFO II:** Cuando el valor de la obligación por concepto de impuestos municipales, tasas y contribuciones exceda el 20% del valor del contrato, el ordenador del gasto someterá el caso ante el CONFIS quien podrá autorizar la suscripción de un convenio de pago, en el cual se incluya un pago parcial razonable del contrato. **PARAGRAFO III:** El Contratista deberá pagar a favor del Municipio de Cali una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de este contrato de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 37 de la Ley 782 de 2.002 que modificó el Artículo 120 de la Ley 418 de 1.997 y la Ley 1106 de 2006. **CLAUSULA QUINCUGESIMA PRIMERA: IMPUESTO DE TIMBRE.** De conformidad con lo señalado en el artículo 532 del estatuto Tributario Nacional EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se encuentra exonerada del pago del impuesto de timbre, por tanto el contratista deberá cancelar el cincuenta por ciento que le corresponde, valor que EL CONTRATISTA autoriza se le descuenta de los pagos periódicos que se le efectúen. **CLAUSULA QUINCUGESIMA SEGUNDA NOTIFICACIONES.** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** al Edificio C.A.M. Torre Alcaldía Piso 12-Oficina de Correspondencia y Archivo. Al **CONTRATISTA** Carrera 66 No 10 A 67 Cali Telefax 339 33 08 correo electrónico majaltda@gmail.com. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, se dirigirá al representante del **CONTRATISTA**, y será entregada a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los Cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de su Despacho. **CLAUSULA QUINCUGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali. **CLAUSULA QUINCUGESIMA CUARTA: COSTOS INDIRECTOS.** EL **CONTRATISTA** manifiesta que los Costos Indirectos en este Contrato se distribuyen como sigue: ADMINISTRACIÓN 29%, IMPREVISTOS 1% Y UTILIDAD 5% del valor del contrato. **CLAUSULA QUINCUGESIMA QUINTA: PUBLICACIONES:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 327 del 28 de Febrero de 2002, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a 50 S.M.L.M.V. Deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali.

En consecuencia se firma el presente contrato en Santiago de Cali, a los (29) X-X Diciembre días del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve (2009).

CONTRATANTE:

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
Secretario de Despacho

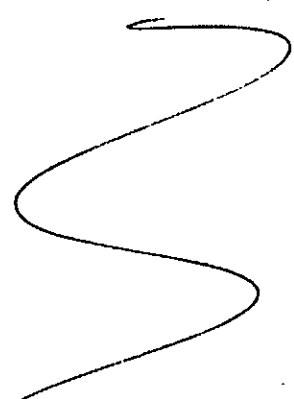
CONTRATISTA:
CONSORCIO VIAS MCH

ABERLARDO RAMIREZ VARELA.
Representante legal

Elaboro: Abg. Mildred Martínez Chacon

Este contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N° 241 del 30 de
Dic. 2009

H 30-DEC-09



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07165

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

30 DE DICIEMBRE 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

FUND. SANTIAGUENOS DE LA CALLE - 805023336-9

CONCEPTO

2009/12/20 10:09:45

Otro Sr. N: 01. DE ADICIONALES DE ASOC.
4133.0.27.2.015-2009. CON C.C. 87-05645

Valor \$ 418.785.137

SUMA A PAGAR (\$

99380000)

EN LETRAS

NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL

CUATROcientos ochenta y cinco mil pesos m.d.

CODIGO CONTABLE

(44)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

OTROSI No. 01 DE ADICIÓN AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2.015-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LA CALLE

83

Entre los suscritos a saber, por una parte el Doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre (Valle), obrando en su calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, calidad que acredita con la copia del formulario E - 26 A L de la Registraduría Nacional del Estado Civil Organización Electoral y el Acta de posesión en el cargo, surtida ante el Notario Sexto (06) del Circuito de Cali, **JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS**, mayor de edad domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.768.928 de Cali, en calidad de Director (E) del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA", de conformidad con el Decreto de Encargo con Elección Fideicomisada No. 411.0.20.0080 del 05 de Marzo de 2009 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, quien en adelante se denominara EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA y por la otra parte, el Presbítero **JOSÉ GONZÁLEZ** mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.733, quien actúa en condición de representante legal de la FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LA CALLE, entidad sin ánimo de lucro con sede principal en el municipio de Santiago de Cali, con personería jurídica reconocidas mediante Decreto No. 018 de Julio 15 de 2002 del Gobierno Eclesiástico, reconocida por la Ley 41 de Agosto 19 de 1990 y el Decreto 396 de abril 22 de 2009 expedido por el Gobierno Nacional según la Ley Concordanaria No. 20 de 1974 y el Decreto 396 de abril 22 de 2009 expedido por el Gobierno Nacional del arzobispado de Cali, según consta en Certificado expedido por el Canciller de la Arquidiócesis de Cali con Nit. 805023336-9, y quien en adelante se denominara LA FUNDACIÓN, hemos convenido en celebrar el presente Otrósi No. 01 de Adición en dinero el cual se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA y **JOSÉ GONZÁLEZ** celebraron Convenio de Asociación el día treinta (30) de Octubre de 2009 cuyo objeto es: Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos con el fin de ejecutar algunos componentes y/o actividades del proyecto de inversión denominado "PROYECTO OPERATIVO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE A DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y RESIDUOS VEGETALES CON EX RECICLADORES DE NAVARRO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", con Ficha BP No. 42481; consistente en realizar la recolección mecanizada, cargue, transporte y disposición final de 40.058,98 m³ de escombros ubicados en la Estación de Transferencia de la carrera 50 con calle 36 y parte posterior a la PTAR (Petecuy - Alfonso López). 2 Que el Valor del convenio No. 4133.0.27.2.015 - 2009 de 30 de octubre de 2009 es de NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES, TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL, TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$921.327.302), y tiene un termino establecido de la siguiente manera: El plazo establecido para la ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2009. Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. 3. Que las partes de común acuerdo decidieron dar inicio al Convenio de Asociación, mediante un acta de inicio el día seis (06) de noviembre de 2009. 4. Que dentro de la planeación previa del proyecto, se determino realizar la recolección mecanizada de cuarenta mil, cincuenta y ocho metros cúbicos con noventa y ocho centímetros cúbicos, a veintitrés mil pesos por metro cúbico (\$ 23.000), recolectado, cargado, transportado y dispuesto finalmente en el corregimiento de la Dolores Municipio de Palmira. 5. Que la generación de escombros diariamente se ha incrementado por las nuevas construcciones y remodelaciones de viviendas en la ciudad, oscilando estas entre 900 a 1.300 toneladas por día. El servicio de recolección, transporte, disposición transitoria y final se presta de forma informal, favoreciendo la generación de basureros crónicos, los que amenazan la salud y el ambiente en zonas de alto riesgo como los jarillones de los ríos Cauca, Cali, rellenos en zonas ambiguas de caudales como el Pondaje, el embalse de Cañaveratejo, y deslizamientos en zonas de ladera, siendo necesario recolectar, transportar, disponer finalmente, etc. 6. Que la ciudad de Santiago de Cali, requieren un aumento de la capacidad de disposición de escombros en el centro de acopio transitorio de escombros, que se localiza en la Carrera 50 con Calle 36 (autopista Simón Bolívar) para la zona sur, esta situación ha llevado a que la Administración Central regulara la contratación de las actividades de mejoramiento ambiental y aumento de la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

OTROSI No. 01 DE ADICIÓN AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2.015-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LA CALLE

capacidad de recepción de residuos de construcción con el fin de evitar la proliferación de basureros crónicos y escombreras ilegales en separadores, espacios públicos. 7. Que el DAGMA en el lote la Corbata, sitio de disposición final, implementar el parque tecnológico de Reciclaje Sistemas de Aprovechamiento de los Residuos y las Estaciones de Transferencia que el Sistema Integral de Gestión de Escombros requiere. 8. Que debido a la falta de elementos de infraestructura necesaria para la puesta en funcionamiento del Sistema Integral de Escombros, como son sitios de disposición final y estaciones de transferencia, los cuales habían sido definidos e incluidos al POT a través del Decreto 0138 de 2007, pero que posteriormente fueron desaprobados a través del Auto Interlocutorio 0213 de marzo 6 de 2009 por el Juzgado 16 Administrativo, han generado un retroceso administrativo en la búsqueda de soluciones sostenibles. 9. En cumplimiento de las disposiciones del Juzgado 16 Administrativo relacionadas con el tema de los escombros, el municipio a través del DAGMA, dependencia coordinadora del comité municipal de escombros (art 59 Decreto 0291 de 2005), se encuentra gestionando la puesta en operación de una planta de aprovechamiento de escombros en un ejido en el sector de Navarro lote corbata, el cual será el nuevo sitio de disposición final. 10. Que en la actualidad y en cumplimiento de las disposiciones del Juzgado 16 Administrativo relacionadas con el tema de los escombros, el municipio a través del DAGMA, dependencia coordinadora del comité municipal de escombros (art 59 Decreto 0291 de 2005), se encuentra gestionando la puesta en operación de una planta de aprovechamiento de escombros en un ejido en el sector de Navarro. 11. Que en la actualidad la estación de transferencia de la escombrera la 50 se encuentra colmatada con más de de 23.000 metros cúbicos de escombros, que deben ser retirados para la construcción posterior del Parque pasivo, el que va a permitir mejorar sustancialmente las condiciones para la recreación, habitabilidad y convivencia de los moradores de la comuna 16. 12. Que para ello el Dagma ha destinado, CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$418.785.137), adicionados a la ficha B.P. 42481 en la actividad denominada recolección mecanizada de escombros que deben ser utilizados para la recolección, el transporte y la disposición final de los escombros que se encuentran en el sitio de la estación de transferencia de la 50 con 36. 13. El proceso incorpora dos actividades simultáneas Cargue de los escombros depositados en el sitio que se calcula están en el orden de los 20.000 m³ y cargue de cerca de 4.000 m³ de escombros trasladados por carretilleros que entrarán durante el periodo de evacuación. 14. El valor total de presente Otrosi es de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$460.663.651), de los cuales EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI / DAGMA aporta la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$418.785.137), valor correspondiente al presupuesto de la vigencia del año 2009, amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500017329 de fecha Noviembre 14 de 2009 y la FUNDACIÓN aporta en especie la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$41.878.514) que se discriminan básicamente en realizar la recolección mecanizada de un total de 23.033,18255 mts³ de escombros de la estación de transferencia de la carrera 50 con calle 36 y su posterior transporte a la disposición final localizada en el lote corbata del ejido de Navarro. La adición presupuestal que se dispone por parte del Municipio Santiago de Cali - DAGMA serán divididos en cuotas. a) Una de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$209.392.569) a la firma del otrosi equivalente al 50% incluida por ciento de la presente adición previa aprobación de los mecanismos de cobertura del riesgo y una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y, b) El saldo será desembolsado a la FUNDACIÓN facturando en pagos parciales y/o final, conforme al porcentaje (%) de avance y ejecución del otrosi, previa certificación por parte del Supervisor del Convenio, al finalizar que serán pagadas al contratista junto con las tres últimas cuotas a que hace referencia el contrato inicial; 15. Que de acuerdo con la forma de pago se pactó que la



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

OTROSI No. 01 DE ADICIÓN AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2.015-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA FUNDACION SAMARITANOS DE LA CALLE

Adición prbcède, toda vez que se realiza de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. 16. Que en merito de lo anterior, a través del presente Otro Si No. 01, se decide: PRIMERO: Adicionar al Convenio de Asociación No. 41334133.0.27.2.015 - 2009 de 30 de octubre de 2009 suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali DAGMA y La FUNDACION SAMARITANOS DE LA CALLE, las siguientes términos: 1.

IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL DE ESCOMBROS EN SANTIAGO DE CALI

CONCEPTO	CANTIDAD (m3)
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL	
Recuperación ambiental mediante recolección mecanizada de escombros, transporte de la escombrera de la Cra 50 con Cil 36	20.939.25685
APORTE AL OTROSI DE ADICIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - DAGMA Y FUNDACION SAMARITANOS DE LA CALLE	
CONCEPTO	CANTIDAD (m3)
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL	
Recuperación ambiental mediante recolección mecanizada de escombros, transporte de la escombrera de la Cra 50 con Cil 36	2.093.9257

2. Presentar Un Informe final a la culminación del 100% de las labores estipuladas en el OTROSI con registro fotográfico antes y después. En el Informe presentado se debe incluir la seguridad Integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002. SEGUNDO: Adicionar a la Cláusula Segunda del Convenio de Asociación, la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 418.785.137), como aporte del Municipio soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0305017329 del 14 de noviembre del 2009; y la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$41.878.514.00) que se discriminan básicamente en realizar la recolección mecanizada de un total de 23.033,18255 mts3 de escombros de la estación de transferencia de la carrera 50 con calle 36 y su posterior transporte a la disposición final localizada en el lote corbata del ejido de Navatré. El aporte del Municipio de Santiago de Cali - DAGMA se entregara a la FUNDACION de la siguiente manera: a) Una de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$209.392.569) a la firma del otrosi equivalente al 50% cincuenta por ciento de la presente adición previa aprobación de los mecanismos de cobertura del riesgo y una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y, b) El saldo será desembolsado a la FUNDACION facturando en pagos parciales y/o final, conforme al porcentaje (%) de avance y ejecución del otrosi, previa certificación por parte del Supervisor del Convenio, y haya finalizado el 100% de las labores estipuladas recibidas a satisfacción por parte de la supervisión. TERCERO: La FUNDACION SAMARITANOS DE LA CALLE deberá ampliar la garantía que constituyo a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA en todos los riesgos descritos en la cláusula Sexta del Convenio principal, en los mismos porcentajes y términos, por el valor equivalente a la suma que se adiciona, en el presente OTRO SI. CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUTABILIDAD: El presente OTRO SI se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución de la correspondiente aprobación de la ampliación de la garantía, publicación en el

[Handwritten signature]



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

OTROSI N° 01 DE ADICIÓN AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2.015-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LA CALLE

Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali y Registro Presupuestal. **QUINTA:** Todas las demás cláusulas no adicionadas por el presente **OTRO SI**, permanecen intactas y su exigibilidad permanece. Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los () días del mes de de 2009.

15 DIC. 2009

JORGE IVAN OSUNA GOMEZ
ALCALDE SANTIAGO DE CALI

JESUS MARIO GONZALEZ BOLAÑOS
DIRECTOR (E) DAGMA

José González, H.º
PRO: JOSÉ GONZALEZ,
Representante Legal
FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LA CALLE

Elaboro: Molsés Góngora Suárez Abogado Contralista DAGMA
Revisó: y Aprobó: Fanny Ceballos Delgado Coordinadora Jurídica DAGMA

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07166

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

30 DE DICIEMBRE 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

FUND. SANTIAGUINOS DE LA CALLE. 80502336-9

CONCEPTO

TIPO FAX 2009/12/30 10:49:45

OTRO SIN - 1 DC A D...
ASOC. 4133.0.27.2.006-2009. 99,390.00 EF
VSLON \$369.225.197


SUMA A PAGAR (\$ 99.380) EN LETRAS

NOVENTA Y NUEVE

MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100.

CODIGO CONTABLE

(UH)





OTROSÍ No. 01 DE ADICIÓN AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.027.2.006 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LA CALLE

Entre los suscritos a saber, por una parte el Doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre (Valle), obrando en su calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, calidad que acredita con la copia del formulario E - 26 A L de la Registraduría Nacional del Estado Civil Organización Electoral y el Acta de posesión en el cargo, suscrita ante el Notario Sexto (06) del Círculo de Cali, **JESUS DARIO GONZALEZ BOLANOS**, mayor de edad domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.928 de Cali, en calidad de Director (E) del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA", de conformidad con el Decreto de Encargo con Efectos Fiscales No. 411.020.0080 del 05 de Marzo de 2009 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, quien en adelante se denominara EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA y por la otra parte, el Presbítero **JOSÉ GONZÁLEZ** mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.733, quien actúa en condición de representante legal de la FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LA CALLE, entidad sin ánimo de lucro con sede principal en el municipio de Santiago de Cali, con personería jurídica reconocidas mediante Decreto N° 018 de Julio 15 de 2002 del Gobierno Eclesiástico, reconocida por la Ley Colombiana según la Ley Concordanaria No. 20 de 1974 y el Decreto 396 de abril 22 de 2009 del arzobispado de Cali, según consta en Certificado expedido por el Canciller de la Arquidiócesis de Cali con Nit. 855023336-9, y quien en adelante se denominara LA FUNDACIÓN, hemos convenido en celebrar el presente Otrosí No. 01 de Adición en dinero el cual se registrá por las cláusulas que se enumeran a continuación previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA y **JOSÉ GONZÁLEZ** celebraron Convenio de Asociación No 4133.027.2.006 - 2009, el día dieciséis (16) de Octubre de 2009 cuyo objeto es: Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos con el fin de ejecutar algunos componentes y/o actividades del proyecto de inversión denominado "PROYECTO OPERATIVO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE A DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y RESIDUOS VEGETALES CON EX REICLADORES DE NAVARRO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", CON FICHA BP No. 42481; consistente en el acompañamiento técnico y asistencial a los exrecicladores de Navarro, con el fin de que a través de ellos, se realicen jornadas comunitarias de promoción, sensibilización ambiental y recolección de escombros y residuos sólidos que se encuentran dispuestos inadecuadamente en espacios públicos de la ciudad y paralelamente se desarrolle un programa de capacitación que los fortalezca a nivel personal y organizativo. 2 Que el Valor del convenio No 4133.027.2.006 - 2009 de 16 de octubre de 2009 es de OCHOCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MOTE (812.385.225), y tiene un término establecido de la siguiente manera: El término de ejecución del Convenio se contará desde la legalización del mismo (desde la suscripción del acta de inicio), hasta el 31 de Diciembre de 2.009, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. 3. Que las partes de común acuerdo decidieron dar inicio al Convenio de Asociación, mediante un acta de inicio el día veintidós (22) de Octubre de 2009. 4. Que Dentro de las actividades previstas con la Fundación Samaritanos de la Calle no estaba incluida el desarrollo de las unidades productivas de aprovechamiento y valorización de residuos para eventos masivos y de la misma forma no utilizaron recursos para dichas actividades complementadas 5. Que durante las versiones anteriores del Alumbrado y la Feria de Cali, la comunidad frecuentemente ha manifestado su inconformidad por la inexistencia de sistemas eficientes de manejo de basuras, falta de mobiliario o puntos de recepción y acopio como canecas y la presencia de recicladores informales que tratan de recurrir de manera ineficiente los residuos reciclables. 6. Que el Alumbrado Navideño, así como otros puntos de la Feria de Cali se pueden transformar en escenarios para fomentar la cultura del reciclaje. Mientras los asistentes a los eventos masivos disfrutan del entorno, se divulga y se persuade a la comunidad sobre las prácticas apropiadas de la separación en la fuente de residuos y su beneficio ambiental para su protección. 7. Que la recuperación de zonas de protección de los ríos de la ciudad es de gran importancia en la temporada de fin de año. La ciudad es reconocida por sus ríos, razón por la cual estos atraen ciudadanos y turistas en épocas de fin de año como áreas de esparcimiento o turísticas. 9. Que actualmente las zonas de protección ambiental de los ríos de la ciudad se encuentran afectadas en diversos puntos críticos, reconocidos, como basureros crónicos, por el actuar ilegal de generadores o transportadores informales de residuos sólidos, escombros y materiales, que inadecuadamente los utilizan como botaderos a cielo abierto, generando una afectación ambiental, paisajística y sanitaria que es necesario recuperar. 10. Que para ello el Dagma ha destinado, TRESCIENTOS



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE GESTIÓN AMBIENTAL

OTROSI N.º 01 DE ADICIÓN AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N.º 4133.0.27.2.006 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LA CALLE

SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (\$ 369.225.112), adicionados a la ficha P.P. 42481 en la actividad denominada REFORZAMIENTO PLAN DE LIMPIEZA TEMPORADA DECEMBRIANA 11. El valor total de presente OtroSI es de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (\$406.148.112), de los cuales EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA aporta la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (\$369.225.112), valor correspondiente al presupuesto de la vigencia del año 2009, amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500017330 de fecha Noviembre 20 de 2009 y la FUNDACIÓN aporta la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS MCTE (\$36.923.000). 12. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, la adición al convenio no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, por lo tanto esta es procedente. 13. Que en merito de lo anterior, a través del presente Otro SI No. 01, se decide: PRIMERO: Adicionar al Convenio de Asociación N.º 4133.0.27.2.006 - 2009 de 16 de octubre de 2009 suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali DAGMA y La FUNDACION SAMARITANOS DE LA CALLE, las siguientes obligaciones descritas en el cuadro de presupuesto: 1. El aporte del Municipio de Santiago de Cali - DAGMA

Item	Actividad	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
	Atención Técnica				22.340.000
1	Diseño esquema operativo	global	1	3.000.000	3.000.000
2	Profesional: Coordinador	Honorario profesional x mes	1	3.500.000	3.500.000
3	Supervisor personal	Honorario supervisor x mes	9	1.440.000	12.960.000
4	Supervisor centros acopio	honorario supervisor x mes	2	1.440.000	2.880.000
5	Dotación				61.020.400
5.1	Bolás	unidad	532	50.000	26.600.000
5.2	Gorra	unidad	532	5.700	3.032.400
5.3	chaleco reflectivo	unidad	532	45.000	23.940.000
5.4	Guañies camaza	unidad	1.064	7.000	7.448.000
6	Equipo				18.812.600
6.1	Resillos	unidad	50	10.000	500.000
6.2	escobas	unidad	50	5.000	250.000
6.3	Recogedores	unidad	50	7.000	350.000
6.4	Bolsas	unidad	30.000	550	16.500.000
6.5	Stickers	unidad	400	450	180.000
6.6	Pasacalles	unidad	6	172.000	1.032.000
7	Materiales				6.500.000
7.1	Aros tipo poste	unidad	50	50.000	2.500.000
7.2	Aros tipo base	unidad	50	95.000	4.750.000
7.3	Transporte e instalación	unidad	100	12.500	1.250.000
8	Instalación sistema GIS				100.566.617
8.1	centros de acopio zonas	global	1	466.749	466.749
8.2	transporte recicladores	transporte / día	31	1.135.483	35.199.973
8.3	alimentación recicladores	alimentación / día	31	1.752.900	54.339.900
8.4	Transporte material aprovechable	transporte / día	31	340.645	10.559.995
9	Recuperación zona protección río				0.550.100
9.1	Limpeza mecánica o manual	m3	390	20.500	7.995.000
9.2	Empalizadas	m2	300	8.017	2.405.100
9.3	Valle de sensibilización	und	1	130.000	130.000
10	Recuperación zona protección río				11.661.630
10.1	Limpeza mecánica o manual	m3	410	20.500	8.405.000



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

OTROSI No. 01 DE ADICIÓN AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.072.006-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LA CALLE

72	Empradización	m2	390	8.017	3.126.630
73	Valla de sensibilización	und	1	130.000	130.000
Recuperación zona protección Ho Cali					7.001.700
81	Limpieza mecánica o manual	m3	340	20.500	6.970.000
82	Empradización	m2	100	8.017	801.700
83	Valla de sensibilización	und	1	130.000	130.000
Recuperación zona protección Ho Cali					32.026.970
91	Limpieza mecánica o manual	m3	1420	20.500	29.110.000
92	Empradización	m2	410	8.017	3.286.970
93	Valla de sensibilización	und	1	130.000	130.000
Recuperación zona protección Ho Chuch					18.033.230
101	Limpieza mecánica o manual	m3	360	20.500	7.380.000
102	Empradización	m2	190	8.017	1.523.230
103	Valla de sensibilización	und	1	130.000	130.000
Recuperación zona protección Ho Chuch					32.657.465
111	Limpieza mecánica o manual	m3	1530	20.500	31.365.000
112	Empradización	m2	145	8.017	1.162.465
113	Valla de sensibilización	und	1	130.000	130.000
Zonas de Intervención de la Tercera de Cali					35.075.000
121	Limpieza mecánica o manual	m3	1750	20.500	35.875.000
Circuitos de la Legión					17.600.000
TOTAL DAGMA					309.225.112

2) El aporte de la Fundación Samaritanos de la Calle será:

Item	Actividad	unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Sostenibilidad del programa de gestión integral de residuos sólidos en el Alumbrado Navideño entre el 1 y 13 de Enero de 2010.				28.230.000
1.1	Recicladores	honorario Reciclador x 0,5 mes	130	195.000	25.350.000
1.3	Supervisor personal	honorario supervisor x 0,5 mes	3	720.000	2.160.000
1.4	Supervisor centros acopio	honorario supervisor x 0,5 mes	1	720.000	720.000
2	Centro de Acopio Principal, Bodegaje y Comercialización de Reciclables				8.693.000
2.1	Arrendamiento Bodega	Aniando bodega x 1,5 meses	1	6.000.000	6.000.000
2.2	Servicios Públicos	Servicios Publico x 1,5 meses	1	1.275.000	1.275.000
2.3	Vigilancia y seguridad	Vigilancia x 1,5 meses	1	1.418.000	1.418.000
TOTAL APORTE Fundación Samaritanos de la Calle					36.923.000

3) Presentar un informe final a la culminación del 100% de las labores estipuladas en el OTROSI, con registro fotográfico antes y después. En el informe presentado se debe incluir la seguridad social integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002. **SEGUNDO:** Adicionar a la Cláusula Segunda del Convenio de Asociación, la suma de TRESIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (\$369.225.112), como aportes del Municipio soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500017330 del 20 de noviembre del 2009, y la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MCTE (\$36.923.000) como aporte de la Fundación Samaritanos de la Calle que se compone de personal de apoyo y logística a saber: honorarios, alquiler de locaciones, vigilancia y seguridad de las locaciones. El aporte del Municipio de Santiago de Cali- DAGMA se entregara a la



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

91

OTROSI No. 01 DE ADICIÓN AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2.006-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LA CALLE

FUNDACION de la siguiente manera: a) Un primer desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte adicional, es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 184.612.556) a los ocho (8) días de la fecha de suscripción del presente OTRO SI, previa presentación de un Informe de avance de actividades del convenio principal y un informe parcial de las actividades incluidas en el presente OTRO SI, previa aprobación de los mecanismos de cobertura del riesgo y una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y, b) El saldo correspondiente al cincuenta (50%) del aporte adicional, es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 184.612.556), al vencimiento del término de duración del convenio y recibo a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor del mismo, de la totalidad de las actividades realizadas pactadas en el convenio, previo recibo de informe final avalado por el interventor y/o supervisor del convenio y el Director del DAGMA. TERCERO: La FUNDACION SAMARITANOS DE LA CALLE deberá ampliar la garantía que constituyó a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA en todos los riesgos descritos en la cláusula Sexta del Convenio principal, en los mismos porcentajes y términos, por el valor equivalente a la suma que se adiciona, en el presente OTRO SI. CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUTABILIDAD: El presente OTRO SI se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución de la correspondiente aprobación de la ampliación de la garantía, publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali y Registro Presupuestal. QUINTA: Todas las demás cláusulas no adicionadas por el presente OTRO SI, permanecen intactas y su exigibilidad permanece. Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los () días del mes de de 2009.

15 DIC. 2009

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
ALCALDE SANTIAGO DE CALI

JESUS BARRIO GONZALEZ BOLAÑOS
DIRECTOR (E) DAGMA

Pro. JOSÉ GONZALEZ
Representante Legal
FUNDACION SAMARITANOS DE LA CALLE

Revisó: Carolina Ulibe Buendía - Abogada contratista Ecosistemas /DAGMA
Aprobó: Martha Cecilia Núñez - Coordinadora Grupo Jurídico DAGMA

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07153

FECHA:

09 DE DICIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

B.BVA. HORIZONTES. PENSIONES Y C. 800147502-1

C.C. o NIT.

CONCEPTO

ADICION Y MODIFICACION DE DESARROLLO ADM. MODIF. TIEMPO.
VALOR \$ 4.909,00

SUMA A PAGAR (\$ 4.909,00), EN LETRAS

CUATRO MIL NOVECIENTOS Y NOVE

MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.P.

CODIGO CONTABLE (24)

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 854, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS.

Entre los suscritos, **ARTURO FERNANDO BARCO DÍAZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16747845 de Santiago de Cali, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, quien obra en su calidad de Director Administrativo, facultado mediante acta de Posesión No. 0477 del 4 de Septiembre del 2008, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO**, de una parte, y, por la otra, **ROBERTO DIEZ TRUJILLO**, también mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.292.143 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal de **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, Entidad de Servicios Financieros, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento concedido mediante Resolución No. 4432 del 27 de noviembre de 1991 de la Superintendencia Bancaria, tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar adicionar el plazo del Contrato No. 854 de 2006, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. El 27 de diciembre de 2006 **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** celebraron el Contrato de Administración de Patrimonio Autónomo No. 854, cuyo objeto es *"el Manejo y administración de los recursos financieros que constituyen el patrimonio autónomo, para la conformación del capital necesario destinado a garantizar el pago de las cuotas partes jubilatorias, cupones de bonos, bonos pensionales (sic) y sus cuotas partes a cargo, por los servidores y ex servidores de la Administración central del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Este servicio implica el desarrollo de todas las actividades propias del administrador y en ningún momento podrán suplantar aquellas que por obligación legal deba desarrollar directamente **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**."*
- 2. La duración del contrato en mención fue pactada en tres (3) años, contados a partir del 27 de diciembre de 2006.
- 3. El Director Administrativo de la Alcaldía de Santiago de Cali mediante oficio 4122 del 15 de diciembre de 2009, solicitó la prórroga al contrato.

Las cláusulas que serán modificadas son las siguientes:

PRIMERA. Las partes acuerdan adicionar a la **CLÁUSULA SEXTA, TÉRMINO** del contrato, el siguiente parágrafo:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se amplía la duración del presente contrato en seis (6) meses más, o sea, hasta el veintisiete (27) de junio de dos mil diez (2010), inclusive.

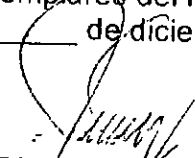
SEGUNDA. AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, a más tardar el 31 de enero de 2010, tramitará la modificación a las garantías inicialmente otorgadas, teniendo en cuenta la ampliación de la duración del presente contrato.

TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente documento requiere para su perfeccionamiento, el acuerdo entre las partes contratantes, la suscripción del contrato y la aprobación de las pólizas por parte del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**

CUARTA. DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de la presente adición: 1. La solicitud de prórroga del contrato de fecha 15 de diciembre de 2009, suscrita por el Director Administrativo. 2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTA. Las demás cláusulas del contrato inicial que no sean contrarias a lo aquí acordado continúan vigentes.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en las ciudades de Santiago de Cali y Bogotá D.C., el _____ de diciembre de 2009.


ROBERTO DIEZ TRUJILLO
Representante Legal
BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS


ARTURO FERNANDO BARCO DÍAZ
Director Administrativo
Municipio Santiago de Cali

Esta Adición fue publicada en el
Boletín Oficial N° 241 del 30
de Dic. 2009.

H 30-nov-09

3

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07164

FECHA:

30 DE DICIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

INST. FINANCIERAS. S.CREEDORAS.

CONCEPTO

15/10/09 10:02 2009/12/30 10:53:39

Otro se. n.º 3. del Proyecto de Ley de
Migro. Fiscal. y Financiera del Mpio.
suscrito con Inst. FINANCIERAS.
Valor. \$39.181.487.963.

CONSORCIO FUNDACIÓN EDUCACIONAL
000021 - CUI 0038876040 - NIT 0249991038
124,225.00 B
124,225.00 EF

Normal

SUMA A PAGAR (\$ 124.225), EN LETRAS

Ciento Veinticuatro mil

411. Doscientos Veinticuatro Pesos 00/100.

CODIGO CONTABLE

(514)

OTROSI No. 3 AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE CALI (VALLE DEL CAUCA) SUSCRITO CON LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS ACREEDORAS

Entre los suscritos, **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.342.414 expedida en La Cumbre (Valle), quien obra en su calidad de Alcalde y Representante Legal de El Municipio de Santiago de Cali, debidamente posesionado según Acta Numero 001 (AMA) de Enero 01 de 2008, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte y la Entidades Financieras BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, en nombre propio y como adquiriente de los pagarés a favor de la CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. CORFICOLOMBIANA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE - INFIVALLE (Antes BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION), BBVA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS (ANTES BANCO TEQUENDAMA), BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA S.A. HELM FINANCIAL SERVICES, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. (Como vocera y administradora del FIDEICOMISO PAGARES MUNICIPIO DE CALI, ANTES DANN REGIONAL CIA. FINANCIAMIENTO COMERCIAL, VALORES INCORPORADOS HOLDINGS INC. S.A. Y BANCO SANTANDER - TRAMO I DR SIN GTIA NACION), FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. (COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FC - Palmira - ANTES HELM TRUST S.A.) Y FUNDACION RESTREPO BARCO (ANTES COFINORTE EN LIQUIDACION), quienes en adelante se denominarán conjuntamente **ENTIDADES FINANCIERAS**, legalmente representados por quienes suscriben este documento en su nombre y cuya capacidad jurídica se acredita con los documentos que se anexan, hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 2 al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero suscrito el 11 de junio de 2001, en adelante el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 11 de Junio de 2001 **EL MUNICIPIO** suscribió un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero con las **ENTIDADES FINANCIERAS**, el 27 de Junio de 2003 se suscribió el otrosí No. 1 al mismo y el 12 de Octubre de 2007 se suscribió el otrosí No. 2 al mismo, en adelante se denominaran conjuntamente como **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO**.
2. Que de acuerdo a la obligación de **EL MUNICIPIO** contenida en el literal f) de la Cláusula segunda del **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO**, **EL MUNICIPIO** y el Consorcio Fiduocolombia S.A. - Fiducomercio S.A. suscribieron una modificación al Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable celebrado el 18 de febrero de 2000 por un Encargo Fiduciario Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos cuyo objeto entre otros es servir de garantía a las Entidades Financieras y a la Nación en las condiciones y en el orden de prelación previstos en los Contratos de Empréstito y Acuerdos de Reestructuración suscritos en virtud de la Ley 617 de 2000, así como efectuar el pago del servicio de la deuda a cargo de **EL MUNICIPIO** en desarrollo de los mismos. El Encargo Fiduciario y su modificación conjuntamente se denominarán **ENCARGO FIDUCIARIO**. En consecuencia, en el **ENCARGO FIDUCIARIO** se manejan las rentas de libre destinación y de destinación específica que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 617 de 2000 se reorientan al **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO** que se detallan en el mismo documento.

M


C

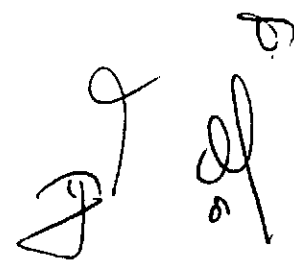
J. Ospina

2008

4/15

- 3. Que en la vigencia 2008, **EL MUNICIPIO** generó un superávit fiscal por valor de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$43.534.986.626 M/Cte), el cual fue certificado por la Contadora de **EL MUNICIPIO** mediante el Certificado No. 028-2009 de marzo 16 de 2009, recursos que son susceptibles de adición como recursos del balance en la vigencia 2009, y que de acuerdo con el **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO** corresponde a los recursos remanentes.
- 4. Que en el literal ii), parágrafo cuarto de la Cláusula Cuarta del **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO** se establece que los recursos remanentes, en este caso los aludidos en el numeral anterior de la vigencia 2008, se distribuyen de la siguiente manera: un 10% para el fondo de reservas de pasivos contingentes, un 30% para el fondo de pensiones y cesantías, un 30% para la financiación de proyectos de inversión y un 30% para las **ENTIDADES FINANCIERAS**.
- 5. Que a petición de **EL MUNICIPIO**, **EL COMITE** acepta modificar por una sola vez y únicamente para los recursos remanentes de la vigencia 2008 o superávit fiscal, que se alude en el numeral 3 del presente otrosí No. 3 al **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO** y que se adicionen en la vigencia 2009 como recursos del balance, la distribución de los recursos del superávit de que trata el literal ii, parágrafo cuarto de la cláusula cuarta del **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO**, se distribuirá de la siguiente manera: 90% para la financiación de los proyectos de ciudadelas educativas, ciudadela de la justicia, programas viales que viene realizando la administración municipal, seguridad ciudadana, proyectos de inversión en los sectores de vivienda, salud, educación, agua potable y saneamiento básico, programas de tránsito y deporte y recreación y el 10% restante para el fondo de pensiones y cesantías.
- 6. Que en los últimos tres años **EL MUNICIPIO** excedió los límites establecidos para las transferencias a los órganos de control, especialmente los de la Contraloría. Igualmente excedió el límite convenido para la Administración Central en la Modificación No. 2 del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. Así mismo se observa una tendencia creciente en los gastos de funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, especialmente los de nómina, lo cual representa riesgo para las finanzas de **EL MUNICIPIO** a la vez que impide destinar mayores recursos a inversión social. Por tal razón **EL MUNICIPIO** racionalizará los gastos de funcionamiento del nivel central y ajustará las transferencias a los órganos de control, para lo cual expedirá un Decreto de reducción y/o aplazamiento de los gastos de funcionamiento y de las transferencias a los órganos de control, en los términos que se señalan en el presente Otrosí No.3 al **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO**.
- 7. Que **EL COMITÉ** expidió la conformidad a las modificaciones de que trata el presente Otrosí No. 3 al **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO**, así mismo manifiesta que las mismas no afectan el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas del **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO**, de los **CONTRATOS DE EMPRESTITO** y **ACUERDOS DE REESTRUCTURACION** suscritos por **EL MUNICIPIO** en desarrollo de la Ley 617 de 2000 según consta en el oficio del 8 de Julio de 2009.

2 



mm

2/16

- 8. Que el **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO** contó con la Conformidad de la Dirección de Apoyo Fiscal – DAF, por lo tanto el presente Otrosí No. 3 al **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO** requiere de la conformidad de la Dirección General de Apoyo Fiscal – DAF, la cual fue otorgada mediante memorando No. 3-2009-015669 del 23 de julio de 2009.
- 9. Que el presente Otrosí No. 3 al **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO** cuenta con aprobación de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, mediante oficio No. 2-2009-026547 del 15 de septiembre de 2009.
- 10. Que de acuerdo a lo expuesto en los numerales anteriores, una vez suscrito el presente Otrosí No.3 al **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO** es necesario modificar el contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO**, para lo cual se requiere la aprobación previa y escrita de **LA NACION** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y de **EL COMITÉ**.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Otrosí No. 3 del **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO** que se registrá por las siguientes cláusulas:


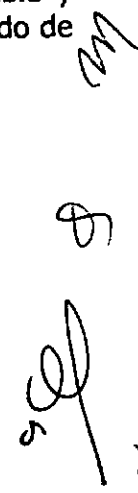
CLAUSULA PRIMERA: Por el cual se adicionan dentro de las obligaciones de **EL MUNICIPIO** contenidas en la cláusula segunda del **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO**, los siguientes literales:

"L) **EL MUNICIPIO**, se obliga a efectuar el ajuste a la Contraloría Municipal, de tal forma que en el mes de agosto de 2009 expedirá un Decreto de reducción y/o aplazamiento de los gastos a la Contraloría, para que en la ejecución definitiva al cierre de la vigencia 2009 se ajuste como mínimo en un 20% la cifra excedida, es decir \$176.000.000 y en el año 2010 se dé cumplimiento al 100% del ajuste a la Contraloría Municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: Adicionar el **PARAGRAFO OCTAVO** a la **CLAUSULA CUARTA** del **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO** el cual quedará así:

"**PARAGRAFO OCTAVO.** Por una sola vez, y únicamente para los recursos remanentes de la vigencia 2008 o superávit fiscal de **EL MUNICIPIO** y que se adicionen en la vigencia 2009 como recursos del balance, se modifica la distribución de los recursos del superávit de que trata el Literal ii, Parágrafo Cuarto de la Cláusula Cuarta del **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO**, de tal forma que el 90% quede destinado para la financiación de los proyectos de ciudadelas educativas, ciudadela de la justicia, programas viales que viene realizando la administración municipal, seguridad ciudadana, proyectos de inversión en los sectores de vivienda, salud, educación, agua potable y saneamiento básico, programas de tránsito y deporte y recreación y el 10% restante para el fondo de pensiones y cesantías, de conformidad con el siguiente cuadro:

3 

DESCRIPCION RECURSOS A ADICIONAR AÑO 2009:	MONTO (\$)
Superávit Año 2008	43.534.988.826
TOTAL SUPERAVIT A ADICIONAR AÑO 2009 (Fuente: ICLD-Saneamiento Fiscal)	43.534.988.826

DESCRIPCION DISTRIBUCION	Porcentaje (%)	Distribución de Acuerdo al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero	Distribución de Acuerdo al presente Otrosí No. 3
		(\$)	(\$)
CREACION FONDO DE RESERVAS PARA PASIVOS CONTINGENTES	10%	4.353.498.862	0
CREACION PATRIMONIO AUTONOMO PARA CAPITALIZAR LOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS	30%	13.060.495.988	4.353.498.663
FINANCIACION PROYECTOS DE INVERSION	30%	13.060.495.988	39.181.487.963
DEUDA ENTIDADES FINANCIERAS	30%	13.060.495.988	0
TOTALES	100%	43.534.988.826	43.534.988.626

En tal sentido, **EL MUNICIPIO** se compromete a realizar las adiciones presupuestales correspondientes en el ingreso y las apropiaciones de gastos tal como se detallan en el cuadro anterior. Una vez realizados los ajustes del presupuesto, **EL MUNICIPIO** presentará a **EL COMITE**, copia del Acto Administrativo y la información de ejecución de los recursos.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí No. 3 al **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO** se perfeccionará con la firma de las partes. **EL MUNICIPIO** lo publicará en la Gaceta Municipal.

CLAUSULA CUARTA: Los demás términos y condiciones del **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO** continuarán vigentes y sin modificación alguna.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 29 días del mes de Diciembre de 2009.

EL MUNICIPIO

ALCALDE

POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS

BANCOLOMBIA S.A.

BANCO POPULAR S.A.

[Handwritten signatures and initials: A large signature for the Mayor, a signature for Banco Colombia S.A., a signature for Banco Popular S.A., and various initials and numbers (4, 9, 2) at the bottom of the page.]

Quintana Pardo
BANCO SANTADER COLOMBIA S.A.

[Signature]
BANCO DE BOGOTA

[Signature]
BANCO DE OCCIDENTE

[Signature]
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

20
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE - INFVALLE

[Signature]
BBVA COLOMBIA S.A.

[Signature]
BANCO GNB SUDAMERIS

[Signature]
FUNDACION RESTREPO BARCO

[Signature]
BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA S.A. HELM FINANCIAL SERVICES

[Signature]
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. (COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PAGARES MUNICIPIO DE CALI)

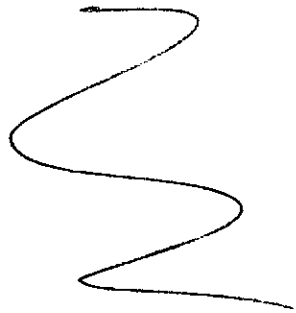
[Signature]
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. (COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FC - Palmira)

05
[Signature]

[Signature]

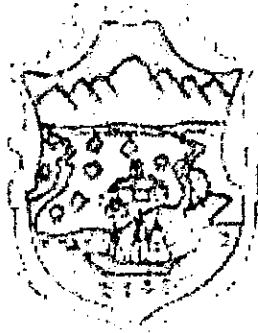
Este otro de N° 3 FUE PUBLICADO EN
EL BOLETIN OFICIAL N° 241 DE 180
DE D.C. 2009.

4 30-11-09

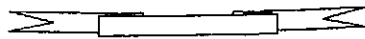




Concejo
Santiago de Cali



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0287 DE 2009

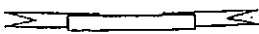
**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA
APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL
COMPARENDO AMBIENTAL EN EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

[Firmas manuscritas]

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



Concejo
Santiago de Cali



ACUERDO N° 0292 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, en concordancia con el parágrafo del artículo 8° de la Ley 1259 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.

OBJETO. La finalidad del presente Acuerdo es el de instaurar y reglamentar en el Municipio de Santiago de Cali el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

ARTICULO 2°.

DEFINICIÓN DE COMPARENDO AMBIENTAL. Es un instrumento legal y reglamentario que permite la imposición de sanciones a las personas naturales y jurídicas que con su acción y omisión, causen daños, degraden o impacten el medio ambiente.

ARTICULO 3°.

OTRAS DEFINICIONES. El presente Acuerdo, reglamentario del Comparendo Ambiental, acoge las definiciones de la Ley 9 capítulo II de 1989, en lo referente al concepto de espacio público y el Decreto 1713 de 2002, así y las demás normas que las modifiquen, recogen o sustituya:

Ley 9 de 1989 - Artículo 5:

Espacio Público: Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

[Handwritten signatures and initials]

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA
LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.

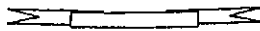
Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Decreto 1713 de 2002 – Artículo 1:

Residuo sólido o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrido de áreas públicas.

Residuo sólido aprovechable: Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

lo genere, pero que es susceptible de incorporación a un proceso productivo.

Residuo sólido no aprovechable: Es todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo. Son residuos sólidos que no tienen ningún valor comercial, requieren tratamiento y disposición final y por lo tanto generan costos de disposición.

Escombro: Es todo residuo sólido sobrante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.

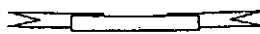
Almacenamiento: Es la acción del usuario de colocar temporalmente los residuos sólidos en recipientes, depósitos, contenedores retornables o desechables, mientras se procesan para su aprovechamiento, transformación, comercialización o se presentan para el servicio de recolección para su tratamiento o disposición final.

Barrido y limpieza manual. Es la labor realizada mediante el uso de fuerza humana y elementos manuales, la cual comprende el barrido para que las áreas públicas queden libres de papeles, hojas, arenilla acumulada en los bordes del andén y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente.

Barrido y limpieza mecánica. Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos. Se incluye la aspiración y/o el lavado de áreas públicas.

Vía pública: Son las áreas destinadas al tránsito público, vehicular o peatonal o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la ciudad y

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0287 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

que comprende: avenidas, calles, carreras, transversales, diagonales, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.

Área pública: Es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público exceptuando aquellos espacios cerrados y con restricciones de acceso.

Disposición final de residuos: Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

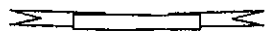
Gestión Integral de Residuos Sólidos: Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos el destino mas adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costo, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.

Manejo: Es el conjunto de actividades que se realizan desde la generación hasta la eliminación del residuo o desecho sólido. Comprende las actividades de separación en la fuente, presentación, recolección, transporte, Almacenamiento, tratamiento y/o la eliminación de los residuos o desechos sólidos.

ARTÍCULO 4°.

SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos: propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, industria o empresa, las

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas, mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

Parágrafo:

Téngase en cuenta lo ordenado por la Sentencia C-793 de noviembre 4 de 2009 de la Honorable Corte Constitucional, la cual declara exequibilidad condicionada para los numerales 6, 14 y 15 del artículo 6 de la Ley 1259 de 2008 en el entendido de que la imposición del comparendo ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recicladores.

**CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES OBJETO DE COMPARENDO AMBIENTAL**

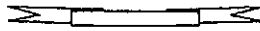
ARTÍCULO 5.

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Todas las infracciones que se determinan en la presente reglamentación, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de las ciudades, las actividades comercial y recreacional, en fin, la presentación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana.

ARTÍCULO 6.

DE LAS INFRACCIONES. Conforme lo establece el Decreto Nacional 3695 de septiembre 25 de 2009 que reglamenta la Ley 1259 de 2008, son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, limpieza y recolección de escombros, las siguientes:

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009

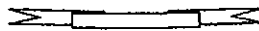


Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

01. Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
02. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
03. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.
04. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.
05. Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.
06. Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 1713 de 2002.
07. Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1713 de 2002.
08. Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.
09. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009

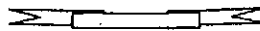


Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

10. Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
11. Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002.
12. No lavar ni hacer limpieza de bienes muebles sobre vías y áreas públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.
13. Permitir la deposición de eses fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.
14. No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.
15. Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
16. No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 Decreto 1713 de 2002.
17. Realizar necesidades fisiológicas en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines.
18. Dejar abandonado y expuesto cualquier tipo de residuo sólido que cause impacto y atente contra la salud pública.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

19. Incinerar todo tipo de residuos sólidos contaminante expuesto al medio ambiente.

Parágrafo 1°:

El proyecto de reglamentación de la Ley 1259 en el municipio de Santiago de Cali, acoge las orientaciones a los reglamentos territoriales establecidas en los artículos 3 y 7 del Decreto 3695 de 2009.

Parágrafo 2°:

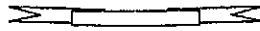
De conformidad con lo ordenado en la Sentencia T-291/09 de la Corte Constitucional, publicada el 23 de abril de 2009, el Alcalde hace uso de la figura de EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, mediante Decreto No: 0499 de septiembre 4 de 2009 la cual le ha sido autorizada expresamente en el Numeral 9.2.6. de dicha Sentencia, para inaplicar los Artículos 98 de la Ley 769 de 2002, 24 del Decreto 838 de 2005, y 4° y 6° de la Ley 1259 de 2008, hasta tanto las medidas ordenadas en dicha Sentencia a favor de los recicladores, hayan sido adoptadas satisfactoriamente y en su totalidad, por la Alcaldía de Santiago de Cali y demás instituciones comprometidas para tal propósito por la Alta Corte.

Parágrafo 3°:

Acerca de la infracción establecida a la población de recicladores. Una vez se de cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corte Constitucional "conducentes a atender las condiciones materiales de los recicladores" y a proteger los derechos fundamentales de éstos", acogiendo las recomendaciones fijadas a los municipios en la aplicación de esta infracción por parte del Gobierno nacional, en el Municipio de Santiago de Cali, solo se harán efectivas las infracciones relativas a los recicladores una vez se haya implementado el Programa Municipal de Recuperación y Aprovechamiento de Residuos Sólidos del PGIRS de Santiago de Cali, que vincula a los recicladores del municipio, adoptando lo establecido en el Decreto 1505 de 2003; asociado al reconocimiento del derecho al trabajo de esta población, el Municipio define, el deber de los

110

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

recicladores a ejercer su oficio sin que ello vaya en contravía del bienestar general de la comunidad y de su entorno, por lo que se estimulará la dignificación de las condiciones de trabajo de los recicladores y el desarrollo de procesos educativos que permitan el ejercicio de su labor sin impactar el espacio público, ni afectar la adecuada presentación de los residuos sólidos en las áreas destinadas para ello.

Parágrafo 4°:

El presente acuerdo adopta los lineamientos de separación en la fuente del PGIRS del municipio que establece la separación en dos bolsas o recipientes; una para la presentación de los residuos sólidos reciclables (destinados a la ruta selectiva) y otra para los residuos sólidos no reciclables y los orgánicos.

Parágrafo 5°:

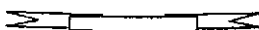
A fin de fortalecer la cultura de la separación en la fuente y el reciclaje que promueve el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio, a través del Programa Municipal de Recuperación y Aprovechamiento, las entidades públicas y privadas del Municipio de Santiago de Cali comprometidas con el desarrollo de planes, programas y proyectos de cultura ciudadana, educación ambiental, información, educación y comunicación, promoverán:

Para los ciudadanos:

- La difusión de los alcances del Programa Municipal de Recuperación y Aprovechamiento en su componente social que favorece el desarrollo de alternativas laborales para los recicladores y en su componente ambiental a favor de la reducción de los impactos negativos a la calidad del suelo, el aire y las fuentes de agua.
- La separación de residuos sólidos reciclables de los no reciclables y los orgánicos.
- La presentación separada de los escombros a la empresa prestadora de éste servicio.

111

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- La instalación de contenedores u otro tipo de recipientes en el espacio público, con destino a la disposición de residuos sólidos, conforme a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial u otras disposiciones fijadas por el Municipio para la instalación de mobiliario urbano.
- No lavar ni hacer limpieza de bienes muebles sobre vías y áreas públicas.

Para los operadores del servicio público de aseo:

- Cumplir con la operación de la ruta selectiva y con las obligaciones y responsabilidades que las empresas de servicio público de aseo tienen.
- El desarrollo de programas educativos que favorezcan la separación en la fuente y el reciclaje, así como el uso correcto de la ruta selectiva, entre sus usuarios.
- Entregar los residuos reciclables que transportan en la ruta selectiva a los centros de acopio definidos por el municipio en el marco del Programa de Recuperación y Aprovechamiento de Residuos Sólidos del PGIRS, poniendo en evidencia los alcances de este Programa a favor del Plan de Inclusión de los recicladores, así como sus beneficios económicos, ambientales y de salud pública.

Parágrafo 6°:

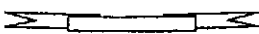
La aplicación de la infracción que sanciona el **trasteo de residuos sólidos y escombros**, "en medios no aptos, ni adecuados" en Santiago de Cali, tomará en cuenta lo establecido en el artículo 10, numeral 3 del artículo 77 del Decreto 1713 de 2002, modificado en el Decreto 3695; en consonancia con lo establecido en los artículos 13, 21, 22 y 23 del Decreto municipal 0291 de 2005 - Estatuto de Escombros del Municipio Santiago de Cali.

Parágrafo 7°:

Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, limpieza y recolección de escombros, las cuales, de conformidad con lo

[Handwritten signatures and initials]

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



Concejo
Santiago de Cali

ACUERDO N° 0282 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

establecido en el artículo 7° del Decreto 3695 de 2009, serán incorporadas por el Ministerio del Transporte al comparendo único nacional de tránsito; las siguientes:

1. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
2. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.

Parágrafo 8°:

La Administración Municipal construirá baños públicos a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente artículo.

**CAPITULO III
DE LAS SANCIONES A IMPONERSE POR MEDIO DEL COMPARENDO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 7.

DE LAS SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán:

1. Restablecer o corregir la situación objeto de sanción y citación a recibir educación ambiental durante cuatro (4) horas, por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de los residuos sólidos. Esta actividad será coordinada a través de los operativos programados por la Policía ambiental y ecológica y las Secretarías de Salud Pública y el DAGMA.
3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, si

[Handwritten signatures and initials]

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



Concejo
Santiago de Cali

ACUERDO N° 0282 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.

4. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).

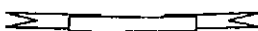
6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

7. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

Parágrafo 1:

A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Alcalde designará un equipo de profesionales de las dependencias de la Administración: Secretaría de Gobierno, Salud Pública Municipal, Transito y Transporte, Planeación Municipal, Dirección Jurídica, equipo técnico del PGIRS, Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, Policía Metropolitana, Policía Ambiental y Ecológica como responsables de presentar en un plazo de quince días, el Plan de Formación para los infractores, el procedimiento de aplicación del Comparendo Ambiental en el territorio de Santiago de Cali y la definición de los montos de las sanciones tipificadas en el presente acuerdo, tomando en cuenta, tal y como lo recomienda el Gobierno Nacional, "la gravedad de la falta según los riesgos en la salud o el medio ambiente, y a las cantidades y naturaleza de los residuos".

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



Concejo
Santiago de Cali

ACUERDO N° 0282 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Parágrafo 2:

Se considerará como de obligatorio cumplimiento, para todos los infractores, la sanción pedagógica que señala las cuatro (4) horas de Educación Ambiental.

**CAPITULO IV
ENTIDADES RESPONSABLES DE LA INSTAURACIÓN Y APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL**

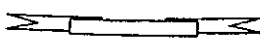
ARTICULO 8°.

RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El responsable de la aplicación del Comparendo Ambiental en Santiago de Cali, será el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, quien podrá delegar dicha función en los servidores públicos del nivel directivo, y adscritos a las dependencias de la Administración, que por su competencia están llamadas a atender su aplicación.

PARÁGRAFO:

El Alcalde de Santiago de Cali, por intermedio de la Dirección de Desarrollo Administrativo – Subdirección Administrativa del Recurso Humano-, y de la Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, destinará los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la implementación del Comparendo Ambiental. Para el efecto presentará la iniciativa de Acuerdo para la destinación presupuestal o su adición correspondiente en el presupuesto municipal, considerando como requerimientos prioritarios : el montaje de un sistema de información en red que permita la comunicación entre las distintas dependencias a cargo de impartir el Comparendo, la creación de la ventanilla de recepción de Comparendo Ambiental; la implementación de estrategias de información, educación y comunicación que le permitan a la población conocer el carácter de la norma, las infracciones que tipifica, las sanciones que establece y los demás que resulte pertinente.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0202 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 9°.

LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores, funcionarios del Dagma, los técnicos de saneamiento de la Secretaría de Salud y los demás servidores públicos que designe el Alcalde Municipal mediante Decreto, serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

PARÁGRAFO:

Los responsables de imponer el Comparendo Ambiental por infracción desde vehículos: En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas por los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los Agentes de Policía en funciones de tránsito o los Agentes de tránsito.

CAPITULO V

DEL COBRO, CAPTACION Y DESTINACION DE RECURSOS GENERADOS POR LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL

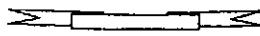
ARTÍCULO 10°.

Destinación de los recursos provenientes del Comparendo Ambiental. Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados por el Alcalde de Santiago de Cali, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1259 de 2008, específicamente, a financiar programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

Para los efectos de lo aquí dispuesto, el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal adoptará los mecanismos pertinentes para el manejo independiente de estos recursos,

[Handwritten signatures and initials]

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0282 DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de conformidad con las normas legales que regulan la actuación, recursos que deberán contar con una minuciosa contabilidad para el correspondiente registro y control. Esta medida deberá facilitar a los ciudadanos la consignación de la correspondiente multa en una cuenta bancaria.

Igualmente, el Alcalde de Santiago de Cali deberá constituir con el recaudo del comparendo ambiental, una cuenta o fondo con destinación específica para la ejecución del plan de acción que establezca el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO:

Del cobro coactivo: Conforme a las Leyes colombianas, el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal implementará el cobro coactivo destinado a hacer efectivo el pago de las sanciones y multas impartidas mediante el Comparendo Ambiental.

CAPITULO VI.

DE LA MANERA COMO SE APLICARÁ EL COMPARENDO AMBIENTAL

ARTICULO 11°.

PLAN DE ACCIÓN. El Gobierno Municipal, a través del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Pgrs, incorporará las acciones necesarias para dar cumplimiento al plan de acción establecido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 12°.

DEL CENSO DE PUNTOS CRÍTICOS PARA EL COMPARENDO AMBIENTAL. Las empresas prestadoras del servicio de aseo (oficiales, privadas o mixtas) en su ámbito, harán periódicamente censos de puntos críticos a ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental y remitirán esta información a la dependencia a cargo del sistema de información del Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO 13°.

DE LA PEDAGOGÍA SOBRE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ESCOMBROS. Se impartirá de manera pedagógica e informativa a través del programa de cultura ciudadana de la Secretaria de Cultura y Turismo, la Oficina Asesora



Concejo
Santiago de Cali

ACUERDO N°

DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de Comunicaciones de la Alcaldía, los equipos de educación y comunicación del DAGMA, la Secretaría de Salud Pública Municipal, Secretaría de Educación Pública Municipal, Secretaría de Tránsito y Transporte, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal como coordinador del PGIRS del Municipio, los operadores del servicio público de aseo, la policía ambiental y ecológica y los medios de comunicación, sobre las normas que rigen el adecuado manejo de los residuos sólidos y los escombros.

ARTÍCULO 14°.

DE LA PROMULGACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El Alcalde de Santiago de Cali, a través de las dependencias señaladas como responsables de impartir el Comparendo, hará suficiente difusión e inducción a la comunidad mediante los medios de comunicación, exposiciones y talleres, de la fecha en que comenzará a regir el Comparendo Ambiental y la forma de cómo operará este instrumento de control.

ARTÍCULO 15°.

DE LA FORMA DE APLICACIÓN E IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El Comparendo Ambiental se aplicará con base en *denuncias* formuladas por la comunidad a través de los medios dispuestos para ello, o con base en el *censo de puntos críticos* realizado por la instancia encargada de este oficio, o cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía, o cualquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, *sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción o en flagrancia*, contra las normas de aseo y de la correcta disposición de los residuos sólidos y los escombros.

ARTÍCULO 16°.

En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades constatarán la veracidad de los hechos. De resultar positiva la información, deberá iniciarse la investigación para determinar el o los responsables de la presunta falta que dará lugar a

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



Concejo
Santiago de Cali

ACUERDO N° DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

la imposición del Comparendo Ambiental, respetando el debido proceso; el infractor tendrá oportunidad de expresar sus opiniones y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren su responsabilidad o no, sobre los hechos, apelando a las disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO 17°.

DE LA OBLIGACIÓN ESTADÍSTICA. Las entidades responsables de aplicar el Comparendo Ambiental reportarán la estadística a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad con el fin de evaluar, tanto la gestión de la Administración Municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del adecuado manejo de los residuos sólidos.

PARÁGRAFO 1°:

En cumplimiento de la obligación impuesta en el presente artículo, el Alcalde de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, creará el **Registro Municipal de Infractores**. Para el efecto las entidades encargadas de la imposición del Comparendo deberán remitir la información del consolidado de los comparendos impuestos en el ejercicio de sus funciones.

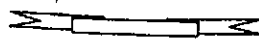
PARÁGRAFO 2°:

Para hacer efectivo la creación del Registro Municipal de Infractores, el Alcalde de Santiago de Cali, a través de la Secretaría General -Oficina Asesora de Telemática deberá implementar un sistema de información en red que permita la comunicación entre las distintas dependencias a cargo de impartir el Comparendo.

Parágrafo 3°:

Los datos consolidados del comparendo ambiental: sanciones, censo de puntos críticos y Registro Municipal de Infractores, serán remitidos al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, a fin de registrar la información en la Infraestructura de Datos Espaciales del municipio de Santiago de Cali, IDES.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 18°:

DE LA DIVULGACIÓN DE ESTADÍSTICAS.
Dichas estadísticas serán dadas a conocer a la opinión pública e incluso, en los foros municipales, departamentales, regionales, nacionales e internacionales, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 19°:

El Alcalde de Santiago de Cali creará la ventanilla de recepción del Comparendo Ambiental, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, como dependencia a cargo de la orientación a la comunidad en el cumplimiento de las sanciones establecidas por infracciones al Comparendo. Igualmente, la Secretaría General y la Dirección de Desarrollo Administrativo apoyarán técnica y logísticamente la creación de dicha ventanilla.

ARTÍCULO 20°:

DEL PROCEDIMIENTO: Para aplicación de la Ley 1259 de 2008 en Santiago de Cali, se adoptará el Formato Único de Comparendo Ambiental, expedido por el Gobierno Nacional acogiendo las codificaciones establecidas a las infracciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 3695 de 2009, el Alcalde de Santiago de Cali a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal deberá realizar la reproducción del formato contentivo del comparendo ambiental y repartir el mismo, a más tardar el 30 de enero de 2010.

PARÁGRAFO:

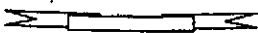
La definición del procedimiento de aplicación, sanción, registro y seguimiento será establecida por el equipo de funcionarios que el Alcalde del Municipio designe para el efecto.

**CAPITULO VII
DE OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO 21°.

DE LA FIJACIÓN DE HORARIOS PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. Las

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo (oficiales, privadas o mixtas) establecerán de manera precisa e inmodificable, las fechas, horarios y rutas de recolección de residuos sólidos y definirán mecanismos para darlos a conocer a sus usuarios

ARTICULO 22°.

DE LA OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE ASEO. Las empresas prestadoras del servicio de aseo (oficiales, privadas o mixtas), pondrán a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la recolección de residuos sólidos, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

ARTÍCULO 23°.

DE LOS MECANISMOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El Alcalde de Santiago de Cali, ordenará la impresión del Formato del Comparendo Ambiental conforme al decreto reglamentario del orden nacional y su distribución entre las autoridades encargadas de su imposición.

ARTÍCULO 24°.

DEL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN POR LAS EMPRESAS DE ASEO. A partir de la sanción del presente Acuerdo, las empresas de prestación del servicio de aseo, o de recolección y disposición de escombros y residuos oficiales, privadas o mixtas, tendrán seis (6) meses para cumplir con lo aquí establecido.

ARTÍCULO 25°.

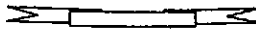
DE LOS INCENTIVOS POR CAMPAÑAS AMBIENTALES. El Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, establecerá incentivos destinados a las personas naturales y jurídicas que adelanten campañas o programas que propugnen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO 26°.

Las responsabilidades que la Ley 1259 de 2009 establece a los operadores de servicio público de

121

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° DE 2009



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

aseo, deberán ser incluidos en los términos de referencia en los procesos licitatorios, y en los objetivos específicos de contratos que se establezca para llevar a cabo la prestación del servicio de aseo en el municipio.

Parágrafo:

Se acogerán aquí las obligaciones establecidas a las Empresas de Servicio Público de aseo, ESP, contenidas en el Decreto nacional 1713 de 2002 y las demás normas que regulen la calidad y prestación del servicio de aseo y las que determinen el cumplimiento de los servicios incluidos en la tarifa a los usuarios.

ARTÍCULO 27°.

DE LA VIGENCIA. El presente proyecto de acuerdo rige desde su fecha de promulgación y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE:

MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Presupuesto el día 20 de Noviembre de 2009, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Extraordinaria de la Corporación el día 14 de Diciembre de 2009.

HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyecto: Dra. Nhora Elena Cárdenas Sandoval. - Profesional Universitario (Relatora)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Diciembre del 2009, recibido en la fecha va al Despacho del Sr. Alcalde para su Sancion el Acuerdo 0282 **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACION DE LA LEY 1259 DE 2008 DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

RODRIGO A. FIGUEROA MIRANDA
ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA

Santiago de Cali, a los 24 dias del mes de Diciembre del 2009

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. constando de 21 folios

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS
ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA

122

Este Acuerdo fue publicado en el
Boletín Oficial N° 241 del 30.
de Dic. 2009.

4 20-11-09

